



CÁMARA DE DIPUTADOS REPÚBLICA DOMINICANA



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS



SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL
REPÚBLICA DOMINICANA,
2017



CÁMARA DE DIPUTADOS
REPÚBLICA DOMINICANA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
LEGISLATIVOS

Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
República Dominicana,
2017

UNA INICIATIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.^a edición, julio 2017

Producción Editorial
Secretaría General

Corrección y Supervisión
Secretaría General y Unidad Técnica de Cultura

Diseño y arte final
GB Grupo Creativo, S. R. L.

ISBN: 78-9945-08-964-6

Impresión
GB Grupo Creativo, S. R. L.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio digital, impreso o cualquier otro, sin la previa autorización de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.

© Cámara de Diputados de la República Dominicana, 2017



Bufete Directivo
Período legislativo 2016-2017

LUCÍA MEDINA SÁNCHEZ
Presidenta

LUPE NÚÑEZ
Vicepresidente

ÁNGELA POZO
Secretaria

JUAN JULIO CAMPOS VENTURA
Secretario

CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	17
TÍTULO I. DEL PODER LEGISLATIVO.....	21
CAPÍTULO I. GENERALIDADES SOBRE EL PODER LEGISLATIVO.....	21
1.1. Congreso Nacional.....	22
1.2. Integración del Poder Legislativo.....	22
1.3. Requisitos, inelegibilidad e incompatibilidades del cargo.....	23
1.4. Inmunidad parlamentaria.....	25
1.4.1. La inmunidad por opinión.....	25
1.4.2. La protección de la función legislativa.....	26
1.4.3. El privilegio jurisdiccional.....	28
1.5. Integración de la Cámara de Diputados. Forma de elección de los diputados.....	29
1.5.1. Derechos y deberes de los diputados.....	30
1.5.2. Derechos.....	30
1.5.3. Deberes.....	31
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS...32	32
2.1. Convocatoria general. Junta Preparatoria.....	32
2.1.1. Invitación a la conformación del Bufete de Edad....	33
2.1.2. Conformación del Bufete de Edad.....	34
2.1.3. Examen de las credenciales.....	35
2.1.4. Juramentación.....	35
2.2. Elección del Bufete Directivo.....	36
2.2.1. Presentación de candidaturas.....	37
2.2.2. Votación para la elección.....	37
2.2.3. Juramentación de los miembros del Bufete Directivo electo.....	37
2.2.4. Comunicación de la conformación.....	38

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE	
	DIPUTADOS.....39
3.1.	Órganos sustantivos.....39
3.1.1.	Pleno de la Cámara de Diputados.....39
3.1.2.	Bufete Directivo.....39
3.1.3.	Comisión General.....41
3.1.4.	Las comisiones.....41
3.2.	Órganos políticos.....42
3.2.1.	Comisión Coordinadora.....42
3.2.2.	Bloques partidarios.....43
3.3.	Órganos de apoyo.....44
3.4	Órganos de consulta y asesoría.....44

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA	
	CÁMARA DE DIPUTADOS.....44
4.1.	Legislatura. Concepto y duración.....44
4.1.1.	Tipos de legislaturas.....45
4.2.	Agenda legislativa.....45
4.2.1.	Integración.....46
4.2.2.	Procedimiento para el registro de las iniciativas y otros asuntos.....46
4.2.3.	Publicación de las iniciativas.....48
4.3	Orden del día. Concepto.....48
4.3.1.	Convocatoria a reunión de la Comisión Coordinadora.....49
4.3.2.	Presentación de la agenda legislativa.....49
4.3.3.	Conformación del orden del día.....50
4.3.4.	Publicación del orden del día.....50
4.4.	Iniciativas priorizadas.....51
4.4.1.	Convocatoria para conformar la lista de iniciativas priorizadas.....51
4.4.2.	Recepción, elaboración y presentación de la lista de las iniciativas priorizadas.....52
4.4.3.	Presentación de las iniciativas propuestas.....52
4.4.4.	Colocación en el orden del día.....53

4.4.5.	Trámite, decisión y efecto de las iniciativas prioritizadas.....	53
4.5.	Sesiones del Pleno. Generalidades.....	54
4.5.1.	Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria...58	
4.5.1.1.	Inicio y cuórum.....	59
4.6.	Presentación al Pleno y modificación del orden del día.....	60
4.7.	Minuto de silencio.....	60
4.8.	El debate.....	61
4.8.1.	Dirección del debate.....	61
4.8.2.	Forma para intervenir en el debate.....	62
4.8.3.	Toma en consideración.....	62
4.8.4.	Procedimiento para facilitar el orden del debate....	64
4.8.4.1.	Uso de la palabra y tiempo reglamentario.....	65
4.8.4.2.	Perturbación del orden durante el debate.....	66
4.8.5.	Derecho a hablar ante el Pleno.....	67
4.9.	Mociones durante el debate.....	68
4.10.	Votaciones.....	71
4.10.1.	Modos de votación.....	71
4.10.2.	Procedimiento para las votaciones.....	74
4.10.2.1.	Empate en votación.....	75
4.10.2.2.	Recuento de votación.....	75
4.10.3.	Reporte de votación.....	76
4.10.4.	Orden de votación de las enmiendas.....	77
4.10.5.	Mayorías. Tipos.....	77
4.10.5.1.	Asuntos cuya votación requiere mayoría especial...81	
4.11.	Las enmiendas y su presentación.....	84
4.12.	Actas de sesiones del Pleno.....	85
4.12.1.	Publicación, discusión y aprobación.....	87
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES.....		88
5.1.	Fundamento constitucional y reglamentario de las comisiones.....	88
5.2.	Misión y funciones de las comisiones.....	90
5.2.1.	Misión especial.....	90

5.2.2.	Función de fiscalización y control.....	90
5.2.2.1.	Informes de fiscalización al Pleno.....	92
5.3.	Tipos de comisiones.....	93
5.3.1.	Comisiones permanentes.....	94
5.3.1.1.	Conformación y funciones de las comisiones permanentes.....	95
5.3.1.2.	Desarrollo de los trabajos de las comisiones.....	99
5.3.2.	Comisiones especiales.....	116
5.3.3.	Comisiones bicamerales.....	117
5.3.3.1.	Comisiones permanentes bicamerales.....	118
5.3.3.1.1.	Conformación de las comisiones permanentes bicamerales.....	119
5.3.3.2.	Comisiones especiales bicamerales.....	120
5.4.	Mecanismos de consulta e intercambio de las comisiones con la ciudadanía.....	122
5.5.	Apoyo logístico a las comisiones.....	126

CAPÍTULO VI. DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DE LAS RESOLUCIONES.....

SECCIÓN I. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA.....

6.1.1.	Iniciativa de ley.....	126
6.1.2.	Facultad para presentar las iniciativas de ley.....	127
6.1.3.	Clasificación de las leyes y las resoluciones.....	128
6.1.4.	Ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa.....	129
6.1.5.	Estructura y contenido de los proyectos.....	130

SECCIÓN II. DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES.....

6.2.1.	Toman en consideración la iniciativa.....	131
6.2.2.	Envío de la iniciativa a estudio de comisión.....	132
6.2.3.	Retiro de una iniciativa legislativa.....	132
6.2.4.	Conocimiento del informe rendido por la comisión..	133

6.2.5	Orden de votación de los informes.....	134
6.2.6.	Sometimiento y votación de la iniciativa en primera discusión.....	134
6.2.7	Procedimiento en segunda discusión.....	135
6.2.8	Sometimiento y votación de la iniciativa en segunda discusión.....	136
6.2.9.	Trámites administrativos.....	136
6.2.10	Revisión de un proyecto decidido.....	137
6.2.11	Remisión al Senado de la República o al Poder Ejecutivo.....	138
6.2.12	Promulgación, publicación y entrada en vigencia...	139
6.2.13	Rechazo de un proyecto de ley.....	140

SECCIÓN III. DE LAS RESOLUCIONES.....

6.3.1.	Conocimiento y decisión de las resoluciones.....	141
6.3.1.1.	Depósito, registro y toma en consideración de las resoluciones.....	141
6.3.1.2.	Envío a estudio de comisión de la resolución.....	141
6.3.1.3.	Retiro de un proyecto de resolución.....	142
6.3.1.4.	Sometimiento y votación de un proyecto de resolución.....	142
6.3.1.5.	Remisión de una resolución interna.....	143
6.3.1.6.	Remisión de una resolución bicameral.....	143
6.3.1.7.	Rechazo de un proyecto de resolución.....	144

TÍTULO II. DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES.....

CAPÍTULO I. DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA DE LOS PROYECTOS.....

1.1.	Declaratoria de urgencia.....	144
1.2.	Forma de solicitud y votación.....	145
1.3.	Efecto de la declaratoria de urgencia.....	145

CAPÍTULO II. DEL TRÁMITE ENTRE LAS CÁMARAS. DE LAS LEYES OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO.....	146
SECCIÓN I. DEL TRÁMITE ENTRE LAS CÁMARAS.....	146
2.1.1. Trámite de la ley entre las cámaras.....	146
SECCIÓN II. DE LA LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO.....	147
2.2.1. Observación a la ley por parte del Poder Ejecutivo...147	147
2.2.2. Procedimiento para conocer la observación.....148	148
2.2.3. Decisión sobre observación a la ley.....149	149
2.2.4. Despacho.....149	149
SECCIÓN III. DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA DISCUSIÓN.....	150
2.3. Única discusión.....	150
CAPÍTULO III. DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES.....	151
3.1. Creación de comisiones especiales. Propuesta y conocimiento en el Pleno.....	151
3.2. Designación de los miembros y lectura en el Pleno....152	152
3.3. Remisión al Departamento de Coordinación de Comisiones.....	152
3.4. Presentación de informe y vigencia de las comisiones especiales.....	152
CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR.....	153
4.1. Aspectos generales.....	153
4.2. Definición.....	153
4.3. Titularidad de la iniciativa.....	154
4.4. Representantes de los firmantes o proponentes.....	154

4.5.	Aspectos sobre los cuales puede versar Excepciones.....	155
4.6.	Redacción del texto. Documentación anexa.....	155
4.7.	Difusión de la iniciativa legislativa popular.....	156
4.8.	Recolección de firmas.....	156
4.9.	Validación de las firmas en la Junta Central Electoral. Plazo.....	156
4.10.	Certificación de validación por la Junta Central Electoral.....	157
4.11.	Conclusión del proceso de validación por la Junta Central Electoral.....	158
4.12.	Plazo para depositar la iniciativa.....	158
4.13.	Procedimiento ante las cámaras.....	159

CAPÍTULO V. DE LAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINADOS PROYECTOS DE LEY..160

5.1.	Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado..	160
5.2.	Proyecto de ley sobre la creación, organización y competencia de tribunales.....	160
5.3.	Proyecto de ley sobre división territorial.....	161
5.4.	Proyecto de ley de modificación del régimen de la moneda o de la banca.....	161
5.5.	Proyecto de ley de desafectación de bienes de dominio público.....	162
5.6.	Proyecto de ley que declara la necesidad de la reforma a la Constitución.....	162
5.7.	Proyecto de ley que autoriza endeudamiento.....	162
5.8.	Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados.....	163

TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL.....163

CAPÍTULO I. De los procedimientos bicamerales.....163

SECCIÓN I. DE LOS INFORMES RECIBIDOS POR	
MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL.....	164
1.1.1. Envío a estudio de comisión.....	166
1.1.2. Conocimiento y debate del informe de la comisión..	166
1.1.3 Trámite y efecto.....	166

SECCIÓN II. DE LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE	
DE LA REPÚBLICA PARA SALIR AL	
EXTRANJERO.....	167
1.2.1. Solicitud de salida al extranjero.....	167
1.2.2. Recepción y colocación en el orden del día.....	168
1.2.3. Debate, decisión y remisión.....	168

SECCIÓN III. DE LA DECLARATORIA DE LOS ESTADOS	
DE EXCEPCIÓN.....	168
1.3.1. Aspectos generales.....	168
1.3.2. Procedimiento. Solicitud y convocatoria.....	170
1.3.3. Recepción y colocación en el orden del día.....	171
1.3.4. Cese del estado de excepción.....	171

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS EXCLUSIVOS DE LA

CÁMARA DE DIPUTADOS.....172

SECCIÓN I. DE LA VACANTE DE DIPUTADOS. DE LA	
ELECCIÓN PARA OCUPAR LA VACANTE.....	172
2.1.1. Vacante por renuncia. Presentación y colocación en	
el orden del día.....	172
2.1.1.1 Conocimiento en el Pleno. Decisión.....	172
2.1.1.2. Comunicación de la decisión.....	173
2.1.2. Vacante por destitución del cargo.....	173
2.1.3. Vacante por muerte.....	173
2.1.4. Terna para ocupar la vacante. Elección.....	174
2.1.5. Conocimiento y escogencia de la terna en el Pleno....	174
2.1.6. Notificación al legislador electo y a los órganos	
correspondientes.....	175
2.1.7. Juramentación de quien ocupará la vacante.....	175

SECCIÓN II. DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA Y DESTITUCIÓN DEL CARGO.....	176
2.2.1. Lecturas de las ausencias justificadas.....	177
2.2.2. Ausencias injustificadas de la sesión, a fin de que los miembros del Pleno conozcan las razones.....	178
2.2.3. Publicación de las ausencias.....	178
2.2.4. Comunicación del incumplimiento al Consejo de Disciplina.....	178
2.2.5. Proceso disciplinario e informe al Pleno.....	179
SECCIÓN III. PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA.....	180
2.3.1. Aspectos generales.....	180
2.3.2. Requerimiento de puesta en libertad.....	180
2.3.3. Solicitud para el retiro de la inmunidad.....	181
SECCIÓN IV. PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CITACIÓN O INTERPELACIÓN ANTE EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LAS COMISIONES.....	182
2.4.1. Aspectos generales.....	182
2.4.2. Formalidad de la invitación o citación.....	183
2.4.3. Plazo de comparecencia.....	183
2.4.4. Ubicación de la persona invitada, citada o interpelada.....	184
2.4.5. Incomparecencia o insatisfacción de las declaraciones.....	184
2.4.6. Interpelación.....	185
2.4.7. Propuesta y decisión para interpelar.....	186
2.4.8. Trámite de la decisión.....	186
2.4.9. Procedimiento para el desarrollo de la interpelación..	186
2.4.10. Efecto de la interpelación.....	187
SECCIÓN V. DE LA INVESTIGACIÓN Y LA REMISIÓN DE LA ACUSACIÓN ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA.....	188

**SECCIÓN VI. DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN A LA
CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA ACCIÓN
DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD.....189**

2.6.1.	Aspectos generales.....	189
2.6.2.	Recepción del requerimiento de opinión.....	190
2.6.3.	Representación legal de la Cámara de Diputados. Plazo para depositar la opinión.....	191
2.6.4.	Recepción y trámite de la sentencia del Tribunal Constitucional.....	192
2.6.5.	Sistematización de los precedentes establecidos mediante sentencia.....	192

**CAPÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA
ADOPCIÓN DE DECISIONES ESPECIALES....193**

**SECCIÓN I. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS
PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO Y SUS ADJUNTOS.....193**

3.1.1.	Aspectos generales.....	193
3.1.2.	Apoderamiento de la comisión.....	194
3.1.3.	Convocatoria.....	195
3.1.4.	Recepción de las candidaturas y remisión a la comisión.....	195
3.1.5.	Mecanismo de evaluación.....	196
3.1.6.	Criterios de Evaluación.....	197
3.1.7.	Criterios de Evaluación en vistas públicas o entrevistas.....	198
3.1.8.	Elaboración de las listas conforme a los resultados de la verificación y depuración de expedientes.....	199
3.1.9.	Elaboración del informe.....	199
3.1.10.	Conocimiento en el Pleno del informe rendido por la comisión.....	200
3.1.11.	Conformación de las ternas y su remisión al Senado de la República.....	201

SECCIÓN II. DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS.....	202
3.2.1. Aspectos generales.....	202
3.2.2. Convocatoria para presentación de candidaturas...203	203
3.2.3. Recepción de los expedientes y remisión a la comisión.....	203
3.2.4. Mecanismo de evaluación.....	204
3.2.5. Elaboración de las listas conforme a los resultados de la verificación y depuración de expedientes.....	205
3.2.6. Proceso de evaluación en las vistas públicas.....	206
3.2.7. Criterio de valoración.....	206
3.2.8. Elaboración del informe.....	207
3.2.9. Conocimiento en el Pleno del informe rendido por la comisión.....	208
3.2.10. Conformación de las ternas y su remisión al Senado de la República.....	208
 SECCIÓN III. DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA.....	 209
3.3.1. Aspectos generales.....	209
3.3.2. Designación al Consejo Nacional de la Magistratura...210	210
3.3.3. Debate y decisión.....	210
3.3.4. Trámite de la decisión.....	211
 SECCIÓN IV. DE LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS ESTATALES.....	 211
3.4.1. Recepción de la solicitud de ratificación.....	213
Resolución mediante la cual se aprueba el Manual de Procedimientos Legislativos de la Cámara de Diputados.....	215
GLOSARIO.....	221
REFERENCIAS.....	231
ANEXOS.....	235

PRESENTACIÓN

Dejar como legado este *Manual de Procedimientos Legislativos* a la Cámara de Diputados de la República Dominicana, a los legisladores del actual período legislativo y a la futura generación de diputados y diputadas que ocuparán sus curules durante los años por venir, constituye para mí una especial significación, porque no es solo mi voluntad como Presidenta de la Cámara, sino para que quede registro histórico del producto de una experiencia y ejercicio legislativo de quince años como diputada por la provincia San Juan, que incluyen diez años como Vicepresidenta y un año como Presidenta de este componente congresual del primer poder del Estado.

Este *Manual de Procedimientos Legislativos*, aprobado mediante Resolución del Pleno el 27 de junio de este año 2017, después de cumplidos los procedimientos legislativos correspondientes, y escuchada la opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración Interior, acertadamente dirigida por el honorable diputado Lupe Núñez, Vicepresidente de esta Cámara, del cual doy constancia de que se sancionó en fiel cumplimiento con los fundamentos constitucionales de la función legislativa del Congreso Nacional, vendrá a complementar las normas que sustentan la estructura de dicho manual, partiendo de esquemas, argumentos y sustanciaciones teóricas dotadas de un alto espíritu pedagógico y didáctico que servirán de fuentes de estudio, investigación, consulta y guía, tanto para los presentes como para los futuros legisladores.

Es como si tuvieran en sus manos una oferta activa y actualizada con prácticos ejemplos de leyes aprobadas como referencia para una educación continua; pensada estratégicamente como una herramienta de trabajo, que no solo tendrán los legisladores, sino además ciudadanos del sector académico y científico que quieran conocer a profundidad los procedimientos técnicos de elaboración de las leyes que norman el sistema legislativo del Congreso Nacional, y en concreto de la Cámara de Diputados.

Esta valiosa publicación, cuyo norte es servirle a los legisladores y a la sólida plataforma técnica de producción legislativa de la Cámara, normativas complementarias que contribuirán a sistematizar el proceso técnico de elaboración de leyes y resoluciones, está orientada a completarse con el diseño y elaboración, técnica y conceptual, del Plan Nacional Estratégico Institucional de la Cámara de Diputados.

Desde la Presidencia de este cuerpo legislativo he asumido como principio la lógica política y de gobernanza que norma como ejercicio ético y moral el régimen gerencial y de liderazgo fundado en la continuidad del Estado.

Es por lo que la producción de este valioso documento está directamente relacionado con los fundamentos doctrinarios de la Constitución de la República, el Reglamento Interno de la Cámara y, como factor muy importante, en conexión con las acciones parlamentarias históricas que se remontan al año 2004, cuando por primera vez se consideró como un eje fundamental el Programa de Modernización y Reforma Institucional del Congreso Nacional, a través de la Comisión Bicameral de Modernización y Reforma, con la

idea de convertir el Congreso en una institución moderna, transparente y dotada de un instrumental técnico de apoyo que le garantice al país y al pueblo dominicano un servicio del Poder Legislativo, reconocido por la calidad en la elaboración de las leyes y garantía para la sustentación del sistema democrático en la República Dominicana.

Con esos objetivos claramente trazados en la agenda de la Presidencia de la Cámara de Diputados, contamos con la excelente y eficiente labor de la Secretaría General y sus órganos de apoyo técnico legislativo, y los servicios de consultoría externa; no sin antes reconocer los valiosos aportes que como antecedentes ejecutaron los honorables expresidentes de este cuerpo del Poder Legislativo, Alfredo Pacheco y Abel Martínez Durán.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

TÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I GENERALIDADES SOBRE EL PODER LEGISLATIVO

El Estado dominicano surge de manera formal con la Constitución proclamada el 6 de noviembre de 1844.

En toda la historia del derecho constitucional dominicano ha existido la separación de los poderes del Estado.¹

La Constitución en su artículo 4 establece que el gobierno de la Nación se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, y que estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por la Constitución y las leyes.

De conformidad con las disposiciones constitucionales, el Poder Legislativo se ejerce en nombre del pueblo por el Congreso Nacional, conformado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Los senadores y diputados son electos cada cuatro años; por sufragio universal directo, en el caso de los senadores; y mediante el sistema proporcional, en el caso de los diputados.

1 Castañeda Cobian, O. (2014). Organización y Funciones del Poder Legislativo Peruano. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos99/organizacion-y-funciones-del-poder-legislativo-peruano/organizacion-y-funciones-del-poder-legislativo-peruano2.shtml>

1.1. Congreso Nacional

El Congreso Nacional tiene la facultad de legislar y fiscalizar en representación del pueblo, potestades que implican la posibilidad de regular los derechos y las obligaciones de sus ciudadanos en armonía con la Constitución y demás normas.

Está facultado con la autoridad que le concede la función de representación que por medio del voto directo de la voluntad popular elige a un representante, quien se encargará de plantear los intereses de los ciudadanos ante el Congreso Nacional. Los legisladores proponen, estudian, discuten, votan, aprueban o rechazan sus iniciativas y las que presenten los demás entes con iniciativa legislativa.

1.2. Integración del Poder Legislativo

El Congreso Nacional se caracteriza por ser un cuerpo representativo, deliberante y en donde se expresa el pluralismo político. Está integrado por el Senado de la República y la Cámara de Diputados. Las dos cámaras impiden la concentración de las decisiones en un solo grupo de congresistas, estableciendo así un equilibrio entre los representantes.

De acuerdo con el precepto constitucional tiene las funciones siguientes:

- 1) **Función legislativa.** Es considerada como una función básica del Poder Legislativo, ya que los senadores y diputados tienen la indelegable misión de formular y establecer todo aquello

que se pretende instituir como norma para regir conductas o relaciones individuales o colectivas.

- 2) **Función fiscalizadora y de control.** Es la atribución que permite dar seguimiento a la ejecución del gasto público y constituye el contrapeso frente a las actuaciones del Gobierno central y otros entes, así como de los funcionarios electos. Este mandato de fiscalización y control se encuentra establecido en el artículo 93 de la Constitución.
- 3) **Función representativa.** La representación establece que la Soberanía Popular es la fuente del ejercicio del poder de gobernar y hace de este un poder ejercido, pero no poseído por nadie en particular. El ejercicio del poder de decisión pública y de legislación es transitorio, rotativo y sometido a la contestación, a la competencia y a la rendición de cuentas, precisamente por el papel dinámico del concepto de representación en la renovación de los gobernantes.

El Congreso representa una sociedad que es plural en su estructura social, cultural y de diversas opiniones políticas, y tiene necesariamente que cumplir una labor de receptor, canalizador de demandas, de opiniones, peticiones e inquietudes en los ciudadanos que representan.

1.3. Requisitos, inelegibilidad e incompatibilidades del cargo

- a) **Requisitos.** Para ser legislador ante el Congreso Nacional, conforme a la Constitución, se

requiere ser dominicana o dominicano en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido veinticinco años de edad, ser nativo de la demarcación territorial que lo elija o haber residido en ella por lo menos cinco años consecutivos².

- b) La inelegibilidad.** Esta constituye la falta de capacidad de un ciudadano para competir como candidato a las elecciones para un determinado cargo público³. La persona que se encuentra privada de sus derechos civiles y políticos no puede ser diputada o diputado, y la naturalizada solo podrá ser elegida a la Cámara de Diputados diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana, siempre que haya residido en la jurisdicción que la elija durante los cinco años que precedan a su elección⁴.
- c) La incompatibilidad del cargo.** Es el impedimento para el ejercicio simultáneo del cargo con otra u otras funciones públicas o privadas. Son limitaciones para garantizar la independencia de los congresistas, impidiendo la coincidencia de la condición de diputado con el desempeño de determinadas funciones.

El cargo de diputada o diputado es incompatible con otra función o empleo público, salvo la labor docente⁵.

2 Véanse los artículos 79 y 82 de la Constitución.

3 Jorge Prats, E. (2012). Derecho Constitucional, vol. II. Santo Domingo: Editorial Ius Novum, p. 526.

4 Véanse los artículos 79 y 82 de la Constitución, 2015.

5 Numeral 3) del artículo 77 de la Constitución.

1.4. Inmunidad parlamentaria

La inmunidad parlamentaria es el conjunto de prerrogativas que tienen los legisladores, y cuya finalidad es proteger el ejercicio de las funciones de legislar y fiscalizar en representación del pueblo⁶. En ese sentido, la Constitución distingue tres tipos:

- 1) La inmunidad por opinión⁷;
- 2) La protección de la función legislativa⁸; y,
- 3) El privilegio jurisdiccional⁹.

El fundamento de estas prerrogativas o privilegios radica en evitar que el diputado sea perseguido por motivos políticos, impidiéndole el cumplimiento del ejercicio de sus funciones.

1.4.1. La inmunidad por opinión

Por mandato constitucional los integrantes de las cámaras legislativas gozan de inmunidad por las opiniones que expresen en las sesiones. Guevara (2012, p.227) considera que esta constituye la denominada inmunidad penal oral absoluta de que gozan los legisladores en sus intervenciones en las sesiones de la cámara a la que correspondan. El legislador disfruta de plena libertad para emitir sus opiniones y realizar las críticas y denuncias que considere necesarias de acuerdo con el cabal ejercicio de sus tareas.

6 Véase el artículo 93 de la Constitución.

7 Véase el artículo 85 de la Constitución.

8 Véase el artículo 86 de la Constitución.

9 Véase el numeral 1) del artículo 154 de la Constitución.

La inmunidad por opinión, como lo establece el artículo 85 de la Constitución, solo es aplicable a lo expresado en las sesiones del Pleno. El artículo 97 del Reglamento de la Cámara de Diputados trata lo relativo a la inmunidad en el uso de la palabra. El diputado goza de inmunidad por las opiniones que exprese en la sesión y en todo momento conservará la compostura, la dignidad y el decoro correspondientes a su investidura.

Esta inmunidad no aplica en lo que respecta a expresiones u opiniones emitidas en reuniones de las comisiones de trabajo, medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, o en actividades públicas o privadas.

1.4.2. La protección de la función legislativa

Esta figura constitucional establece que un congresista no sea privado de su libertad por la posible comisión de un delito, salvo que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. Está establecida en el artículo 86 de la Constitución que dispone:

Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen.

Si un legislador o legisladora hubiere sido arrestado, detenido o privado en cualquier otra forma de su libertad, la cámara a que pertenece, esté en sesión o no, e incluso uno de sus integrantes, podrá exigir su puesta en libertad por el tiempo que dure la legislatura. A este efecto, el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o un senador o diputado, según el caso,

hará un requerimiento al Procurador General de la República y, si fuese necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado todo el apoyo de la fuerza pública.

La protección, la inmunidad penal o inmunidad parlamentaria solo resguarda al diputado mientras es legislador; es de carácter puramente penal y no se trata de una garantía absoluta, ya que, puede ser detenido en el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen o con la previa autorización de la cámara a que pertenezca.

En los casos de responsabilidad civil de los congresistas diputados y senadores no se necesita el requerimiento a la Cámara, ya que, en su carácter de particulares, se les podrá demandar por la realización u omisión de actos o el incumplimiento de obligaciones señaladas en el Código Civil, los cuales siempre tienen una obligación reparadora o, en su caso, el otorgamiento de una indemnización.

Con relación al alcance y límites de la inmunidad, el artículo 87 de la Constitución indica de manera expresa que la protección de la función legislativa no constituye un privilegio personal del legislador. Jorge Prats (2012, p. 526) manifiesta que ninguna de estas prerrogativas constituyen privilegios personales sino garantías funcionales que protegen no tanto al congresista como a la función congresual. Se trata pues de prerrogativas irrenunciables de las que no puede disponer nadie (inmunidad por opinión) o solo la cámara a que pertenece (inmunidad penal).

1.4.3. El privilegio jurisdiccional

El numeral 1) del artículo 154 de la Constitución establece que las causas penales seguidas a los senadores y diputados deben ser conocidas, en única instancia, exclusivamente por la Suprema Corte de Justicia. En la obra Constitución Comentada, Sosa Pérez (2012, p.317) explica que se le atribuye a la Suprema Corte de Justicia la competencia para conocer los asuntos penales de personas que por la función que desempeñan la misma Carta Magna le confiere privilegio de jurisdicción. Además, esa facultad manifiesta una prerrogativa de poder y control sobre la conducta de las autoridades ante la violación de la ley penal.

Estévez Lavandier (2012, pp. 6-7) considera:

El alto funcionario de la nación no puede renunciar a la competencia de la jurisdicción penal privilegiada con el objeto de ser juzgado por los jueces penales ordinarios, en virtud de que esa competencia es otorgada de manera exclusiva y directa por la Constitución de la República a la SCJ, la cual al tenor del Art.4 de la misma no puede delegar sus atribuciones. Además, esta competencia privilegiada no ha sido concebida en beneficio de la persona del funcionario imputado, sino que persigue proteger la investidura del alto cargo y garantizar el desempeño eficaz de las funciones.

1.5. Integración de la Cámara de Diputados. Forma de elección de los diputados

La Cámara de Diputados está integrada por ciento noventa diputados electos para un período de cuatro años, y que pueden ser reelectos. Su escogencia se distribuye de la manera siguiente: ciento setenta y ocho diputadas o diputados electos por circunscripciones territoriales en representación del Distrito Nacional y las provincias, distribuidos en proporción a la densidad poblacional, sin que en ningún caso sean menos de dos representantes por cada provincia; cinco diputadas o diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, preferentemente de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y hayan alcanzado no menos de un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos; y siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior¹⁰.

La elección de los diputados y las diputadas se hará mediante el sistema proporcional¹¹ en representación de circunscripciones electorales, con el objetivo de garantizar que los ciudadanos que resulten electos sean una verdadera representación de los habitantes que los eligen¹².

10 Véase el artículo 81 de la Constitución.

11 Consúltase el artículo 164 de la Ley Electoral de la República Dominicana, No.275-97.

12 Consúltase el párrafo I del artículo 80 de la Ley Electoral de la República Dominicana, No.275-97.

1.5.1 Derechos y deberes de los diputados

El Reglamento de la Cámara de Diputados establece los derechos y deberes¹³ de los diputados, sin perjuicio de las prerrogativas y facultades que les confieren la Constitución y las leyes.

1.5.2 Derechos

El artículo 24 del Reglamento establece que los diputados tendrán, entre otros, los derechos siguientes: Actuar con plena libertad en el ejercicio de sus funciones, siempre con apego al sagrado deber de representación del pueblo; presentar iniciativas de ley y de resolución; ser invitados a las reuniones de trabajo de las comisiones en que se estén conociendo las iniciativas legislativas de las que sean autores; elegir y ser elegidos miembros del Bufete Directivo; y agruparse en bloques partidarios.

También, dispone que los legisladores tienen derecho a hacer uso de la palabra en el Hemiciclo; someter enmiendas a las iniciativas legislativas; exponer o denunciar los temas de la demarcación territorial de las que fueren electos, del país o internacional que consideren oportuno; ser miembros de hasta cuatro comisiones permanentes y asistir puntualmente a las reuniones; solicitar su inclusión o declinar su participación en las comisiones especiales en las que fueren designados; participar en la elaboración de los informes de trabajo de las comisiones de las que sean miembros; y presentar informes disidentes al informe final de la comisión en que hubieren participado.

13 Véanse los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Además, los diputados tienen derecho a representar a la Cámara de Diputados, por mandato del Pleno, de la Presidencia o las comisiones; defender en el Senado de la República sus iniciativas; solicitar copias de proyectos de ley, leyes, proyectos de resolución, resoluciones, actas, votaciones, y de todo documento de la Cámara de Diputados que resulte de su interés; recibir por lo menos un informe anual sobre la actividad legislativa y la ejecución presupuestaria de la Cámara de Diputados; requerir informes sobre las diligencias realizadas por las comisiones, o precisiones sobre el contenido de los informes o sobre otro asunto sometido a debate; contar con una página personal dentro de la dirección de internet de la Cámara de Diputados.

1.5.3. Deberes

El artículo 25 del Reglamento dispone que los diputados tienen los deberes siguientes: Prestar juramento para su incorporación a la Cámara; conocer y cumplir la Constitución, las leyes y el reglamento; ejercer la representación del pueblo dominicano; defender y fortalecer la credibilidad e institucionalidad del Congreso Nacional; asistir puntualmente a las sesiones y permanecer en ellas hasta su término; cumplir con las responsabilidades que se les asignen en las comisiones de las cuales formen parte, en el plazo fijado en este reglamento o por la Cámara; y presentar al Pleno informe por escrito de las misiones o representaciones que les fueren encomendadas.

Asimismo, respetar los juicios emitidos por los demás diputados en los debates en el Hemiciclo; evitar en sus intervenciones toda alusión personal mortificante, debiendo conservar en todo momento la moderación y decoro propios de la alta dignidad de que está investido; mantener la solemnidad en el Salón de la Asamblea Nacional, el Hemiciclo, los salones de comisiones y en todas las áreas del Congreso Nacional; y no divulgar informaciones confidenciales tratadas en las comisiones de trabajo.

De igual manera, el legislador hará uso adecuado de los equipos instalados en el Hemiciclo, salones de comisiones, en su oficina y en otras áreas del Congreso Nacional; no podrá trasladar fuera del edificio los equipos o activos asignados a su oficina; rendir cuenta de su gestión anualmente a sus electores y depositarla por ante la Secretaría General de la Cámara; y depositar su declaración jurada de bienes conforme lo dispone la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

2.1. Convocatoria general. Junta Preparatoria

La Cámara, para su instalación, convoca mediante la publicación en un periódico de circulación nacional, en el portal web u otros medios, invitando a los diputados a asistir a la sesión de instalación el día 16 de agosto, que es cuando inicia cada período congresual.

Esta publicación contiene las informaciones sobre el lugar, hora, fecha y vestimenta requerida conforme el protocolo de sesiones de la Cámara de Diputados, a fin de proceder con la juramentación de los diputados electos; y la elección del Bufete Directivo para el año que corresponde y la instalación de la legislatura¹⁴.

Cuando se trate del inicio de cada año legislativo diferente al de instalación del período congresual, se sigue el mismo procedimiento, con la excepción de la juramentación de los diputados.

2.1.1. Invitación a la conformación del Bufete de Edad

La Secretaría General, previa verificación de la documentación remitida por la Junta Central Electoral, respecto a los diputados electos, elaborará un listado de estos, tomando en cuenta el criterio de edad.

La Secretaría General, el 16 de agosto a las nueve de la mañana, reunidos los diputados en el Hemiciclo, invitará al diputado de mayor edad y a los dos de menor edad presentes, para que pasen a conformar el Bufete de Edad, para dar inicio a los trabajos de elección del Bufete Directivo y la instalación de la legislatura.

Si los diputados llamados a integrar el Bufete de Edad, forman parte de una plancha, o no están presentes, se procede a llamar al o a los diputados que, por su edad, corresponda.

14 Véase el anexo I. Convocatoria publicada en un periódico.

2.1.2. Conformación del Bufete de Edad

Conforme disposiciones constitucionales y reglamentarias, la Cámara debe instalarse al principio de cada período congresual. Para ello los diputados electos, presentes en el Hemiciclo, se constituyen en Junta Preparatoria para designar el Bufete de Edad. A estos fines, el Reglamento establece que sea a las nueve de la mañana y no requiere de un número determinado de diputados presentes.

El Bufete de Edad es una mesa directiva provisional¹⁵ que propone y toma las medidas para la elección del Bufete Directivo, así como para llevar a cabo la instalación formal de la Cámara.

El Bufete de Edad será presidido por el diputado electo presente de mayor edad, y los secretarios serán los dos diputados electos más jóvenes que se encuentren presentes en la sala.

Para ser miembro del Bufete de Edad, los diputados a los cuales corresponda, deben aceptar dicho puesto y no pueden estar postulados en las planchas para la conformación del Bufete Directivo que será posteriormente presentado.

Después de constituido el Bufete de Edad, este permanecerá dirigiendo los trabajos hasta la juramentación del Bufete Directivo elegido.

15 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. (1998). México. p.393. (Coord. Francisco Berlín Valenzuela). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

2.1.3. Examen de las credenciales

La secretaria general entrega al presidente del Bufete de Edad los certificados de elección de los diputados electos. El Reglamento dispone que el presidente del Bufete de Edad examine todos los certificados de elección de los diputados y diputadas electos, incluyendo el suyo propio y el de los secretarios del Bufete de Edad¹⁶.

A seguidas el presidente del Bufete de Edad dispone la proyección de los certificados en las pantallas del Hemiciclo, llama a los diputados a registrar su presencia, en forma electrónica, con el objetivo de determinar el cuórum y ordena la lectura de los nombres de los diputados electos, de conformidad con los certificados de elección.

2.1.4. Juramentación

Al comprobarse la legalidad de los certificados de elección, el presidente del Bufete de Edad realiza una juramentación de manera colectiva a los diputados electos, quienes durante ese acto deben permanecer de pie.

Posterior a este hecho, uno de los secretarios del Bufete de Edad realiza el juramento¹⁷ al presidente del Bufete de Edad, en su calidad de diputado electo¹⁸.

En el caso de que algún diputado electo o diputada electa, por causas de fuerza mayor, no se juramente

16 Ver el párrafo III del artículo 4 del Reglamento.

17 La fórmula de juramentación de los diputados electos consta en el párrafo V del artículo 4 del Reglamento.

18 Ver el párrafo IV del artículo 4 del Reglamento.

el día en que se instale la Cámara, debe hacerlo luego ante el Pleno, en la sede del Congreso Nacional y con la misma fórmula de juramentación. No obstante, si por enfermedad el diputado electo o diputada electa no puede ir hasta el Congreso, el Pleno puede autorizar a uno de los miembros del Bufete Directivo para que le tome juramento donde sea necesario, según su condición de salud. Como una excepción podrá tomar juramento ante un funcionario u oficial público.

El diputado electo no puede participar como tal, en el ejercicio de sus funciones, mientras no se haya juramentado, ni disfrutar de los derechos económicos correspondientes a su cargo.

2.2. Elección del Bufete Directivo

Berlín Valenzuela (1998) indica que la mesa directiva¹⁹ o bufete directivo es el órgano rector de la actividad del parlamento en la sesión, que se encarga de vigilar la organización y desarrollo de los trabajos, conforme a la normatividad interna. Agrega, además, que está integrada por miembros del mismo órgano legislativo, que son electos de entre ellos mismos, para ocupar una función específica, ya sea con el cargo de presidente, vicepresidente o secretario, atendiendo a la composición que le otorgue cada reglamento.

El Bufete Directivo de la Cámara de Diputados está constituido por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

19 Óp. cit. nota al pie núm. 15.

2.2.1. Presentación de candidaturas

Una vez juramentados los diputados presentes, el vocero de cada bloque partidario, o el diputado designado para tal fin, solicita la palabra para presentar la plancha con las diputadas y los diputados propuestos para ocupar los puestos del Bufete Directivo para el año legislativo correspondiente. Dichas planchas deben estar integradas por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios. Las candidaturas se pueden presentar de manera individual o conjunta²⁰.

El Bufete Directivo es elegido por un período de un año, conforme lo establecen el artículo 90 de la Constitución y el 6 del Reglamento.

2.2.2. Votación para la elección

Presentadas las candidaturas, el presidente del Bufete de Edad las somete a votación del Pleno.

Para la elección del Bufete Directivo se requiere mayoría absoluta de votos, si no se obtiene esta mayoría, se realiza una nueva votación entre los diputados o las planchas que hayan alcanzado el mayor número de votos. En caso de empate, se decide mediante sorteo²¹.

2.2.3. Juramentación de los miembros del Bufete Directivo electo

El presidente del Bufete de Edad, tras ser elegido el Bufete Directivo, toma el juramento al diputado electo como presidente de la Cámara, y este, a su

20 Véase el artículo 6 del Reglamento.

21 Véase el artículo 6 del Reglamento.

vez, al vicepresidente y a los secretarios, y declarará solemnemente instalada la Cámara de Diputados²².

El protocolo y la fórmula de juramentación de los miembros del Bufete Directivo será la misma descrita en el párrafo V del artículo 4 del Reglamento.

Al inicio del cuatrienio, el 16 de agosto, el presidente de la Cámara designará dos comisiones que recibirán al presidente y vicepresidente de la República electos, quienes los acompañarán a la Asamblea Nacional. También se conformará una comisión que depositará una ofrenda floral en el Altar de la Patria.

2.2.4. Comunicación de la conformación

La Presidencia comunica la instalación de la Cámara y la integración del Bufete Directivo al presidente de la República, al del Senado de la República, al de la Suprema Corte de Justicia, al del Tribunal Constitucional, al de la Junta Central Electoral, al de la Cámara de Cuentas, al del Tribunal Superior Electoral, a los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados y al Defensor del Pueblo, por medio de comisiones *ad hoc* o por escrito, y lo publicará en por lo menos un diario de circulación nacional²³ en forma de comunicado institucional²⁴.

Esta comunicación será enviada inmediatamente al inicio de la Segunda Legislatura Ordinaria, momento en que se elige el Bufete Directivo para el año legislativo correspondiente²⁵.

22 Léase el párrafo II del artículo 6 del Reglamento.

23 Ver ejemplo de la publicación en un periódico en el Anexo I.

24 Véase el párrafo del artículo 7 del Reglamento.

25 Ver ejemplo de la comunicación en el Anexo I.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La estructura orgánica de la Cámara de Diputados cuenta con órganos sustantivos, políticos, de apoyo a la función legislativa y de consulta y asesoría.

3.1. Órganos sustantivos

Los órganos sustantivos son la autoridad que, conforme a la legislación aplicable al plan o proyecto de que se trate, ha de conceder la aprobación o autorización para su realización.

Los órganos sustantivos de la Cámara de Diputados indicados en el numeral 1) del artículo 2 del Reglamento, a saber: Pleno de la Cámara de Diputados, Bufete Directivo, la Comisión General y las comisiones permanentes, especiales y bicamerales²⁶.

3.1.1. Pleno de la Cámara de Diputados

El Pleno es la máxima autoridad deliberativa de la Cámara de Diputados, conforme el artículo 9 del Reglamento.

3.1.2. Bufete Directivo

Es el órgano encargado de dirigir las actividades de la Cámara de Diputados y ejercer las facultades y competencias conferidas por el reglamento. El Bufete

26 Recuperado de <http://www4.gipuzkoa.net/MedioAmbiente/gipuzkoaingurumena/es/secciones/evaluaciondeimpacto/introduccion/conceptosbasicos.asp>

Directivo forma parte de la Comisión Coordinadora. Está integrado por un presidente, un vicepresidente y dos secretarios²⁷.

El presidente constituye la máxima autoridad institucional del Bufete Directivo y como tal es el representante legítimo y legal de la Cámara, asume su representación en los actos oficiales y la dirección suprema de todos sus trabajos, en los términos que prescribe la Constitución de la República. También es el encargado de la dirección de las discusiones y de todas aquellas funciones inherentes al trabajo parlamentario²⁸.

El Reglamento establece que el vicepresidente ejerce las funciones de presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otro impedimento temporal de este. También le corresponde supervisar y activar los trabajos encomendados a las comisiones legislativas, dando cuenta a la presidencia del estado de los mismos²⁹.

Los secretarios, entre otras funciones, deben tomar notas durante la sesión de las veces que un diputado hace uso de la palabra en la discusión, conforme a lo establecido por el Reglamento. Reciben las mociones, enmiendas o modificaciones presentadas por los diputados. Dar lectura en las sesiones a las correspondencias, avisos de promulgación, proyectos de ley, leyes, resoluciones, modificaciones y firmar las actas³⁰ de las sesiones del Pleno.

27 Ver el artículo 90 de la Constitución y el artículo 14 del Reglamento.

28 Ver el artículo 15 del Reglamento.

29 Ver el artículo 19 del Reglamento.

30 Ver el artículo 21 del Reglamento.

3.1.3. Comisión General

El Pleno se constituye en Comisión General, a solicitud del presidente o de un diputado, dentro del curso de una sesión y con el acuerdo de la mayoría absoluta. En este caso, no se aplicarán los requerimientos formales del orden del día para las sesiones.

La Comisión General concluye por acuerdo de la mayoría. El Pleno continuará con el desarrollo de sus labores ordinarias, si así lo decidiere. En la próxima sesión el Presidente informará a los diputados presentes lo acontecido o acordado.

3.1.4. Las comisiones

Las comisiones son órganos sustantivos que tienen como misión esencial facilitar las decisiones del Pleno relativas a la legislación, fiscalización y control, y representación³¹.

Las comisiones son órganos sustantivos de la labor legislativa e integrados por un número determinado de diputados, que tienen como función estudiar, consultar y luego informar al Pleno de los asuntos puestos a su cargo.

Su función, descripción y clasificación están contenidas en el capítulo V del título I de este manual, y de los artículos 120 al 157 del Reglamento de la Cámara³².

31 Véase el artículo 120 del Reglamento.

32 Lo referente a las comisiones está ampliamente desarrollado en el capítulo v, título i, de este manual y del artículo 120 al 157 del Reglamento de la Cámara.

3.2. Órganos Políticos

Los órganos políticos tienen por misión brindar y mantener reglas fundamentales referidas tanto al orden político como a la vida social.

La Cámara de Diputados cuenta con órganos políticos, que son la Comisión Coordinadora y los bloques partidarios.

3.2.1. Comisión Coordinadora

La Comisión Coordinadora está integrada por los miembros del Bufete Directivo y los voceros de los bloques partidarios representados en el Pleno. Será convocada y presidida por el presidente de la Cámara. Además, asistida por la Secretaría General³³.

Entre sus funciones está la concertación política entre los bloques, para un mejor desarrollo de las funciones institucionales que se le atribuye³⁴.

Asimismo, le corresponde elaborar semanalmente el orden del día de las sesiones; participar en la elaboración de la lista de iniciativas priorizadas; determinar la composición definitiva de las comisiones; y designar los integrantes de los bufetes directivos de las comisiones permanentes; proponer al Pleno la formación de comisiones especiales de manera excepcional, con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

33 Véase el artículo 134 del Reglamento.

34 Consúltese el artículo 158 del Reglamento.

3.2.2. Bloques partidarios

Los bloques partidarios son órganos políticos constituidos por los diputados pertenecientes a un mismo partido, alianza o coalición electoral, reconocidos por la Junta Central Electoral, siempre que cuenten con un mínimo de dos diputados³⁵. Santaolalla López (2014) manifiesta que estos son grupos políticos o parlamentarios que constituyen los determinantes reales de las decisiones y funcionamiento del poder legislativo del Estado.

Los bloques partidarios tienen múltiples funciones que se encuentran detalladas en el artículo 161 del Reglamento.

En caso de que no alcancen el número de representantes, se pueden unir dos o más diputados de partidos políticos reconocidos con representación en la Cámara de Diputados para constituir un bloque partidario³⁶. Sin embargo, la Presidencia garantiza los derechos de aquellos diputados no organizados en un bloque partidario.

Si un diputado renuncia al partido por el cual ha sido electo, y decide constituir un bloque, no da lugar a solicitar a la Cámara de Diputados las prerrogativas inherentes a los bloques partidarios³⁷.

Cada bloque partidario cuenta con un personal de apoyo a su servicio, proporcional al número de sus miembros³⁸.

35 Véase el párrafo del artículo 159 del Reglamento.

36 Véase el párrafo del artículo 159 del Reglamento.

37 Ver el artículo 160 del Reglamento.

38 Véase el párrafo del artículo 162 del Reglamento.

3.3. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son dependencias institucionales que sirven de soporte al cumplimiento de las atribuciones constitucionales y reglamentarias de los diputados. Sus dependencias³⁹ y funciones⁴⁰ se describen en el Reglamento y en los manuales de Organización y Funciones y de Cargos Clasificados.

3.4. Órganos de consulta y asesoría

Los órganos de consulta y asesoría son instancias⁴¹, establecidas por resolución del Pleno, con el objetivo de ofrecer asesoría técnico-profesional al ejercicio propio de los legisladores, tanto en la elaboración de sus proyectos como en los trabajos desarrollados por ellos en las comisiones.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

4.1. Legislatura. Concepto y duración

La legislatura es el período establecido en la Constitución para que cada una de las cámaras celebre sesiones del Pleno y se aboque a conocer y decidir las iniciativas legislativas, así como otros asuntos sometidos a su consideración.

39 Ver el numeral 3 del artículo 2 del Reglamento.

40 Léase el artículo 165 del Reglamento.

41 Consúltese el numeral IV del artículo 2 y el 166 del Reglamento.

El 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, las cámaras se reúnen de forma ordinaria para instalar⁴² la Primera y la Segunda Legislatura Ordinaria del año. Cada legislatura dura ciento cincuenta días.

Cuando se envía una ley al presidente de la República para su promulgación y el tiempo que falta para terminarse la legislatura es inferior al plazo que tiene el Poder Ejecutivo para observarla, la legislatura continua abierta para conocer las observaciones; de lo contrario, se continuará el trámite en la legislatura siguiente, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 103 de la Constitución⁴³.

4.1.1. Tipos de legislaturas

El Congreso Nacional cuenta con dos tipos de legislaturas: ordinarias y extraordinarias. Cada año se abren dos legislaturas ordinarias, la que inicia el 27 de febrero, Primera Legislatura Ordinaria; y la que empieza el 16 de agosto, Segunda Legislatura Ordinaria; ambas tienen una duración de ciento cincuenta días.

El Poder Ejecutivo al término de cada una de estas legislaturas ordinarias, podrá convocar mediante decreto la apertura de legislaturas extraordinarias⁴⁴, para conocer asuntos pendientes.

4.2. Agenda legislativa

La agenda legislativa constituye el conjunto de actividades programadas por los órganos legislativos

42 Ver el artículo 89 de la Constitución.

43 Ver el artículo 106 de la Constitución.

44 Léase el artículo 89 de la Constitución.

para ser conocidas durante determinado tiempo, con el propósito de dar solución a planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso⁴⁵.

4.2.1. Integración

La agenda legislativa está integrada por las iniciativas depositadas en la Unidad de Registro de la Secretaría General por los diputados, el Senado de la República, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, en asuntos judiciales; la Junta Central Electoral, en asuntos electorales. También por el no menos del 2% de los ciudadanos inscritos en el registro de electores⁴⁶.

Las iniciativas son registradas de forma cronológica y guardan relación con el tipo de prioridad que le corresponde a cada una para ser incluida en el orden del día. Salvo que, hayan sido incluidas en la lista de iniciativas priorizadas⁴⁷.

4.2.2. Procedimiento para el registro de las iniciativas y otros asuntos

Las iniciativas presentadas conforme establece la Constitución serán depositadas y registradas en la Unidad de Registro de la Secretaría General. De igual manera, los informes de las comisiones, las comunicaciones referentes a los proyectos u otros

45 Senado de la República, *Transparencia y Acceso a la Información*, Glosario, México, Recuperado en fecha 30 de marzo de 2016. http://transparencia.senado.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=28&Itemid=125

46 Ver los artículos 96 y 97 de la Constitución y la Ley No.136-15, de fecha 28 de julio de 2015, que regula la iniciativa legislativa popular.

47 Consúltense el apartado 4.4 de este manual.

asuntos que deban ser conocidos por el Pleno y que sirvan de apoyo o complemento para la aprobación o rechazo de las iniciativas⁴⁸.

El registro deberá observar los principios de imparcialidad y transparencia en la inscripción y ordenamiento de la agenda legislativa y respetará el orden cronológico de recepción de las mismas y las prioridades derivadas del trámite legislativo.

Cuando en la Unidad de Registro se reciba una propuesta, se verificará que la documentación sea original y que esté firmada por el o los proponentes, así como el tipo de documento de que trate, ya sea proyecto de ley o de resolución, informe u otro.

El documento será depositado en formato físico o digital. En caso de encontrar diferencias, prevalecerá el que está en físico.

Además, revisará en el Sistema de Información Legislativa (SIL), y si existe uno igual, al momento de ser registrado se le colocará la referencia, y procederá a sellar, fechar y firmar como recibido el documento.

Luego de recibido el documento, se procede al registro electrónico en el SIL,⁴⁹ donde se crea una ficha con las informaciones básicas de la iniciativa que se incorpora a la agenda legislativa⁵⁰.

48 Consúltese el artículo 43 del Reglamento.

49 Esta herramienta tecnológica ayuda a registrar, dar seguimiento e ir controlando el trámite de las iniciativas, desde que son depositadas hasta que son aprobadas, rechazadas, perimidas o convertidas en ley.

50 Ver el literal b) del artículo 40 del Reglamento.

Cada iniciativa es digitalizada mediante el escaneo de todas las páginas del documento original y asociada a la ficha del SIL que contiene la iniciativa.

Se realiza un inventario de los documentos que contiene el expediente recién depositado. Al expediente físico se le anexa la ficha impresa y el inventario y, por último, se registra en un libro record y se despacha al Departamento de Contraloría Legislativa, a fin de examinar su contenido y la aplicación de la técnica legislativa.

4.2.3. Publicación de las iniciativas

Las iniciativas y su documentación serán publicadas en la intranet y en la página web oficial de la Cámara de Diputados, por la Unidad de Registro de la Secretaría General, una vez digitalizado y asociado a la ficha del SIL.

La publicidad es uno de los principios bajo los cuales se rige el registro de las iniciativas u otros asuntos recibidos en la Secretaría General.

4.3. Orden del día. Concepto

El orden del día es un documento en el cual se listan los asuntos programados para una sesión del Pleno, de común acuerdo entre los miembros de la Comisión Coordinadora. Este sirve de guía al presidente y a los diputados presentes para el desarrollo de la sesión.

4.3.1. Convocatoria a reunión de la Comisión Coordinadora

La convocatoria a los miembros de la Comisión Coordinadora se hace por instrucción de la Presidencia, mediante los medios disponibles, para fijar los órdenes del día de las sesiones que se celebrarán durante la semana siguiente, entre otros asuntos de interés.

La convocatoria indica el lugar, la fecha y hora en que se celebrará dicha reunión, y se anexa una relación de los asuntos pendientes de la agenda legislativa, así como una propuesta de órdenes del día para la sesión o las sesiones de la semana siguiente⁵¹.

La reunión es presidida por el presidente, asistido por la Secretaría General, y participan los miembros del Bufete Directivo, los voceros de cada bloque partidario o, en su defecto, los vicevoceros u otros diputados autorizados por escrito para representar cada bloque en la reunión correspondiente.

La Comisión Coordinadora recibe el listado de los asuntos pendientes desde el que dispone el orden del día que se presentará al Pleno.

4.3.2. Presentación de la agenda legislativa

La presentación de la agenda legislativa a la Comisión Coordinadora para la conformación de los órdenes del día para las sesiones se realiza bajo la supervisión de la Presidencia.

51 Léase el literal a) y el literal b) del párrafo del artículo 53 del Reglamento.

También, se toman en cuenta los parámetros y prioridades determinados por la Constitución, el Pleno de la Cámara o el trámite legislativo⁵² y, además, se garantiza el orden cronológico de depósito de cada iniciativa y el que haya establecido el Pleno en el listado de iniciativas priorizadas.

4.3.3. Conformación del orden del día

La Comisión Coordinadora decide las iniciativas que conformarán los órdenes del día que se presentarán a la consideración del Pleno en la semana siguiente.

Los órdenes del día se integran siguiendo lo que establece el artículo 105 de la Constitución⁵³, que dispone que todo proyecto de ley recibido en una cámara, después de ser aprobado en la otra, será incluido en el orden del día de la primera sesión que se celebre; y en el artículo 56 del Reglamento, que define las estructuras y prioridades a partir de las iniciativas que componen la agenda legislativa.

4.3.4. Publicación del orden del día

El orden del día será publicado por la Secretaría General en el portal web de la Cámara de Diputados. Asimismo, contendrá la documentación vinculada a cada asunto, de manera que estará disponible para ser consultada por los interesados.

El artículo 85 del Reglamento dispone que el debate no se inicie mientras no haya sido publicada la

52 Ver el artículo 41 del Reglamento.

53 Ver el artículo 105 de la Constitución.

documentación correspondiente. Sin embargo, el Pleno puede eximir algún asunto de esta formalidad, de manera excepcional, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes⁵⁴.

4.4. Iniciativas priorizadas

El Pleno, por disposiciones reglamentarias, puede otorgar un trato preferencial a los proyectos de ley en su trámite legislativo, a solicitud de los entes que la Constitución establece que tienen iniciativa en la formación de ley, tomando en cuenta la importancia y el interés de los mismos para su selección.

De esta manera, se conforma un listado con un máximo de quince proyectos de ley, que deben ser escogidos de la agenda legislativa actualizada al día treinta de enero de cada año.

4.4.1. Convocatoria para conformar la lista de iniciativas priorizadas

El presidente de la Cámara convocará a los entes que tienen derecho a iniciativa en la formación de la ley y a los presidentes de comisiones legislativas, a que presenten las iniciativas de ley que proponen para ser incluidas en la lista de proyectos que serán priorizados, de los cuales la Comisión Coordinadora presentará al Pleno un máximo de quince proyectos para la conformación de la lista de iniciativas priorizadas.

La convocatoria se hace dentro de los diez primeros días de enero mediante una publicación en un periódico

54 Ver el artículo 85 del Reglamento.

de circulación nacional, por correo electrónico y por correspondencia⁵⁵. El plazo para presentar las iniciativas de ley para ser incluidas en la lista de iniciativas priorizadas será hasta el treinta de enero.

4.4.2. Recepción, elaboración y presentación de la lista de las iniciativas priorizadas

Las iniciativas que presentan los entes son depositadas en la Secretaría General, que es responsable de elaborar una relación de las propuestas recibidas para integrar la lista de iniciativas priorizadas e indica las comisiones permanentes a las cuales serán remitidas cada una de ellas. Este listado es remitido al presidente de la Cámara para su posterior presentación a la Comisión Coordinadora.

4.4.3. Presentación de las iniciativas propuestas

El presidente convoca a los miembros de la Comisión Coordinadora y les presenta la relación de todas las propuestas recibidas en Secretaría General para integrar la lista de iniciativas priorizadas, a fin de que se haga la preselección de hasta quince proyectos de ley que conformarán la lista de iniciativas priorizadas⁵⁶.

También, el presidente pondrá a disposición de este organismo los informes de desempeño parlamentario, datos estadísticos, encuestas de opinión, programas legislativos y cualquier otra información que pueda resultar útil a dicha Comisión para hacer la preselección

55 Ver ejemplo de publicación en el periódico en el Anexo II.

56 Léase el artículo 47 del Reglamento.

de la lista de iniciativas priorizadas. Esta preselección debe indicar las comisiones permanentes a las cuales serán remitidas cada una de ellas.

La Presidencia de la Cámara de Diputados puede coordinar con la Presidencia del Senado de la República, previa aprobación del Pleno, para la creación de una Comisión Bicameral de Priorización de Proyectos, que se encargue de elaborar la preselección a la que se refiere el artículo 47 del Reglamento. Son miembros de esta comisión los voceros de los bloques partidarios de ambas cámaras.

4.4.4. Colocación en el orden del día

El presidente, en la primera semana de marzo⁵⁷, presenta al Pleno la lista de iniciativas priorizadas, acordada entre los miembros de la Comisión Coordinadora, en una de las formas que dispone el artículo 80 del Reglamento.

El Pleno conocerá y podrá modificar la lista en la forma que estime conveniente. Los criterios que tomará en cuenta al momento de escoger los proyectos que integren esta lista están establecidos en el párrafo del artículo 48 del Reglamento.

4.4.5. Trámite, decisión y efecto de las iniciativas priorizadas

Una vez aprobada la lista de las iniciativas priorizadas, los proyectos de ley que la integran se declaran como tomados en consideración y remitidos a estudio de las comisiones permanentes que corresponda.

57 Consúltese el artículo 48 del Reglamento.

En las comisiones, esos proyectos, se conocen con prioridad respecto de cualquier otro, asimismo en los debates de los informes de comisión que con posterioridad realice el Pleno. Este trato preferente en el trámite, también aplica a los órganos de apoyo correspondientes, con relación a su despacho⁵⁸.

La Presidencia garantiza el cumplimiento de estos procedimientos e irá informando de manera periódica a la Comisión Coordinadora sobre su curso; y al Pleno, al término de cada legislatura, le presentará un balance de dicha lista con el estado del trámite de cada una de las iniciativas priorizadas⁵⁹.

La lista de iniciativas priorizadas tiene una duración de dos legislaturas ordinarias; no obstante, los proyectos priorizados que no hayan sido definitivamente conocidos y aprobados durante ese lapso, pueden ser incluidos en la próxima lista de iniciativas priorizadas⁶⁰, después de ser reintroducidos.

4.5. Sesiones del Pleno. Generalidades

Las sesiones del Pleno son las reuniones del Pleno de la Cámara de Diputados, debidamente convocadas, en las que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las sesiones pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebran los días martes, miércoles y jueves de cada semana, si no son feriados, salvo que la Cámara acuerde, por mayoría de votos, sesionar en día distinto.

58 Léase el artículo 49 del Reglamento.

59 Véase el artículo 50 del Reglamento.

60 Véase el artículo 45 del Reglamento.

Las sesiones serán extraordinarias cuando la Presidencia convoque al Pleno, sea por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos el diez por ciento de la matrícula de los diputados, fuera de los días y horas fijados para las sesiones ordinarias, con el propósito de conocer algún asunto que requiera una discusión inmediata.

El Pleno de la Cámara de Diputados sesiona de manera ordinaria en el Salón de Sesiones o Hemiciclo, y puede sesionar en otro lugar previo acuerdo. Lo cual requiere de una serie de reglamentaciones que son detalladas a continuación:

- 1) **Acceso al Salón de Sesiones.** El acceso al Salón de Sesiones está limitado a los empleados necesarios para el desarrollo de las sesiones y a los representantes de los poderes u órganos del Estado con derecho a iniciativa de ley, cuando un proyecto iniciado por estos sea incluido en el orden del día, previa comunicación a la Presidencia a través de la Secretaría General. Además, los funcionarios indicados en el artículo 95 de la Constitución, cuando sea aprobada su interpelación y se encuentre contemplado en el orden del día; y los funcionarios y particulares invitados por la Cámara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución⁶¹.

No podrán entrar al Salón de Sesiones personas portando armas.

En caso de que una persona entrare al Salón de Sesiones portando, exhibiendo o haciendo uso

61 Consúltese el artículo 65 del Reglamento.

de un arma, el presidente la invitará a salir del recinto. En caso de que se trate de un diputado, corresponde al Consejo de Disciplina iniciar un expediente disciplinario al respecto.

El personal de los medios de comunicación acreditados ante la Cámara de Diputados para cubrir las incidencias de las sesiones permanecerá en el área habilitada para el desarrollo de su trabajo, salvo autorización expresa de la Presidencia para ocupar otro lugar.

- 2) **Comportamiento durante las sesiones.** La cortesía y la educación son partes fundamentales en el accionar de la institución, así como la amabilidad, la atención y todas las consideraciones posibles hacia las personas. Estos aspectos ayudan a mantener la armonía.

En el Salón de Sesiones está prohibido fumar o ingerir alimentos. El uso de las curules está reservado exclusivamente para los legisladores.

El presidente toma las medidas necesarias para que dentro del Hemiciclo, especialmente en el desarrollo de los debates, se mantenga el orden, la consideración y el respeto entre los diputados y cualquier otra persona, en caso de que se trate de un particular o de un funcionario público que comparezca ante el Pleno.

Si durante el debate algún diputado infringe tales reglas, y no atiende al llamado de moderación, se

procede a retirársele el uso de la palabra, cerrando el audio a su micrófono, y de inmediato el Consejo de Disciplina queda apoderado del caso.

Cuando el incidente proviene de una de las personas indicadas en el artículo 65 del Reglamento, la Presidencia le llama al orden, haciendo uso del mallete⁶², y le advierte que de mantener su comportamiento se le retirará el uso de la palabra y se le ordenará su expulsión del Hemiciclo.

En el caso de que continúe el incidente, la Presidencia podrá aplazar el asunto o diferirlo hasta la próxima sesión. Si persiste, puede levantar la sesión⁶³.

El público que, previa autorización de la Presidencia, asiste a observar desde las gradas las sesiones del Pleno, debe guardar silencio, no aplaudir ni hacer murmullos o vociferaciones.

Si en la grada se produjera desorden o ruido, el Presidente dará la orden *in voce* de que se guarde silencio, y de no respetarse dicho mandato, invitará a los perturbadores a salir, o, finalmente, mandará a despejarla. De igual manera, un diputado podrá solicitar que se suspenda la sesión y que esta no se reanude hasta que se desaloje la grada, propuesta que debe acoger la Presidencia y disponer que se haga.

62 Para llamar al orden la Presidencia tiene sobre la mesa del Bufete Directivo un mallete, el cual se utiliza para abrir y cerrar las sesiones o para llamar al orden.

63 Ver el artículo 72 del Reglamento.

- 3) **Vestimenta.** Para asistir a las sesiones del Pleno se requiere vestimenta formal. Para el hombre traje formal, camisa, corbata y zapatos; y para la mujer, traje de chaqueta o vestido con largo debajo de las rodillas, traje sastre, chaqueta y cartera.⁶⁴ El código de vestimenta en días especiales está descrito en el anexo I.

4.5.1. Convocatoria a sesión ordinaria y extraordinaria

La convocatoria a sesión la realiza la Presidencia antes del cierre de una sesión del Pleno, mediante el anuncio de la fecha en que se celebrará la próxima. En el caso excepcional de que no se haga al término, avisará a los diputados por otras vías, como la publicación en la prensa, medios electrónicos u otros.

Durante una sesión, el Presidente o quien haga sus veces, podrá cerrarla y de inmediato convocar a una sesión extraordinaria, consecutiva. En este caso se limitará a los criterios siguientes: para concluir el conocimiento del orden del día; para decidir los asuntos cuyo conocimiento haya sido previamente declarado de urgencia; y cuando lo resuelva la Cámara por mayoría de votos, a propuesta de un diputado, en aras de priorizar los asuntos de la agenda legislativa que corran riesgo de perimir⁶⁵.

En la convocatoria que se publica en un periódico de circulación nacional, con un mínimo de veinticuatro

64 Es importante resaltar que no deben utilizarse prendas estrafalarias que llamen mucho la atención. En el caso de los hombres, no deben usar aretes ni sombreros, y el corte de pelo debe ser acorde a la solemnidad que amerita la Cámara. Para ambos casos, hombres y mujeres, en caso de tener tatuajes, no deben ser visibles.

65 Véase el literal c) del artículo 63 del Reglamento.

horas de antelación, deben expresarse los asuntos a ser tratados.

4.5.1.1. Inicio y cuórum

Las sesiones inician a las diez de la mañana⁶⁶. La hora de inicio de las sesiones que se celebren el 16 de agosto y el 27 de febrero viene dada en la convocatoria que realiza la Presidencia.

Presente en el salón de sesiones, la Presidencia ordena al personal asignado por la Secretaría General que aperture el registro electrónico de presencia, y hace un llamando a los diputados para que se registren por los medios dispuestos a tales fines.

Concluido el registro electrónico de asistencia y comprobado el cuórum, la Presidencia declara abierta la sesión; si no hubiere el cuórum reglamentario en la sala, puede ordenar la lectura de correspondencias y conceder los turnos previos, los de información y cualquier otro asunto que no amerite votación.

Si el cuórum no se completare, la Presidencia solicitará a la Secretaría General a que se llame a los diputados que pudieren asistir. Transcurrida una hora sin que se haya podido establecer el cuórum necesario, se levanta acta de comparecencia, en la que se detallan los nombres de los diputados presentes y los de los diputados ausentes con excusa y sin excusa legítima⁶⁷.

66 Ver el párrafo II del artículo 60 del Reglamento.

67 Ver el párrafo II del artículo 61 del Reglamento.

4.6. Presentación al Pleno y modificación del orden del día

Los órdenes del día a conocerse durante la semana, ya acordados por la Comisión Coordinadora, son presentados al Pleno por el presidente, al inicio de la primera sesión de cada semana.

Cuando por causa justificada no haya podido celebrarse la reunión de la Comisión Coordinadora debidamente convocada, el presidente presentará directamente al Pleno la propuesta⁶⁸.

A solicitud de un diputado, y antes de ser aprobados por el Pleno, los órdenes del día pueden ser modificados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los diputados presentes.

4.7. Minuto de silencio

El Pleno, a solicitud de la Presidencia o de un diputado, guarda un minuto de silencio como expresión de condolencias, durante el cual reza, reflexiona o medita. Regularmente se hace como un gesto de respeto para distinguir a una persona fallecida recientemente o como evocación a un acontecimiento trágico.

La Presidencia es la responsable de dar comienzo y término al tiempo. En el momento que se realice el minuto de silencio se evitará todo tipo de ruido, distracción, bullicio, los celulares serán puestos en modo de vibración y los diputados se mantendrán puestos de pie y con la cabeza ligeramente inclinada hacia abajo.

68 Léase el párrafo del artículo 54 del Reglamento.

4.8. El debate

El debate constituye un cruce de argumentaciones y de posiciones entre los miembros de la Cámara o entre miembros de los grupos parlamentarios (Planas, 2001). Ramírez Altamirano (1994, p.130) expresa que es el rasgo característico de todo Parlamento o Asamblea, así como de cualquier otro cuerpo compuesto por una pluralidad de personas, donde lo común es que se logren acuerdos después de una amplia deliberación en la que se escucha el criterio de todos o de la mayoría de sus miembros.

También el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios (1998, p.232) señala que la parte fundamental de las sesiones en los Congresos es el debate, pues sus reglas pretenden evitar la monopolización de la participación en las Cámaras y ofrecer la riqueza argumentativa sobre todos los puntos de vista de los dictámenes y puntos a resolver y a someter a votación⁶⁹.

4.8.1. Dirección del debate

Para participar en los debates y hablar ante el Pleno es de rigor que los diputados soliciten previamente el uso de la palabra al presidente por los medios que se disponen para ello. Los diputados también pueden solicitar el uso de la palabra en el curso del debate.

La dirección del debate está a cargo de la Presidencia de la Cámara. En su ausencia, asume los trabajos el vicepresidente, y si éste no estuviere presente,

69 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. (1998). México. p.232. (Coord. Francisco Berlín Valenzuela). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

corresponde dirigirlos al diputado de mayor antigüedad en el cargo, y si hubiere varios diputados con igual tiempo en el cargo, asumirá los trabajos el de mayor edad entre ellos⁷⁰.

4.8.2. Forma para intervenir en el debate

Para participar en los debates y hablar ante el Pleno es de rigor que los diputados soliciten previamente el uso de la palabra al presidente por los medios que se disponen para ello.

Cuando el presidente conceda la palabra al diputado que la ha solicitado, este debe ponerse de pie y estar en su curul, y desde allí dirigirse al presidente y demás presentes.

Si el presidente, el vicepresidente o uno de los secretarios desean intervenir en un asunto, el Reglamento dispone que abandonen su puesto en el Bufete y no volverán a ocuparlo hasta que hayan concluido la discusión del tema tratado. Se recomienda que estos hagan uso de la palabra desde el pódium.

Quien esté ocupando la Presidencia, es el único que puede dirigirse al Pleno sin necesidad de ponerse de pie.

4.8.3. Toma en consideración

Cuando una iniciativa es tomada en consideración, la Presidencia ordena a uno de los secretarios del Bufete Directivo que dé lectura a la misma. Ya leída se concede la palabra al o los proponentes a fin de que motiven su

70 Ver los artículos 19 y 20 del Reglamento.

iniciativa ante el Pleno y se refieran, en lo relativo a la remisión a estudio de la comisión que corresponda. El Pleno puede acordar eximir la iniciativa de los procedimientos de lectura del proyecto y de estudio en comisión, con el acuerdo de la mayoría absoluta, es decir, con el voto favorable de más de la mitad de los presentes.

Si se decide enviar el proyecto a una o varias comisiones para su estudio, esta o estas deberán rendir el informe correspondiente. Recibido el informe y colocado en el orden del día, el presidente ordena que por Secretaría se lean tanto el proyecto como el informe. En la práctica, se asume que ya el proyecto fue leído antes de ser remitido a estudio de comisión, por cuanto es costumbre que se presente y el Pleno apruebe una solicitud para que el mismo sea liberado de lectura y solo se proceda a la lectura del informe.

Leído el informe por Secretaría, la Presidencia otorga la palabra al presidente de la comisión que estudió el asunto, o a quien haya hecho sus veces, quien motiva y explica el informe. Luego concede la palabra al o a uno de los proponentes.

En lo sucesivo, se conceden los turnos para desarrollar intervenciones durante el debate sobre el asunto en cuestión. El presidente tiene facultad para fijar equitativamente el número de turnos a favor y en contra del asunto a discutir⁷¹. En caso de que dos o más diputados solicitasen el uso de la palabra a un mismo tiempo, decidirá a quién se la concede primero,

71 Ver las disposiciones del artículo 89, y sus párrafos, del Reglamento.

observando criterios de alternancia partidaria, y dentro de estos criterios respetará el orden en que la hubiesen solicitado.

4.8.4. Procedimiento para facilitar el orden del debate

Planas (*óp. cit*) manifiesta que la secuencia de las intervenciones, en especial el debate por turnos, facilita la dialéctica entre argumento y réplica, y desnuda las ventajas e inconvenientes de los proyectos o mociones en discusión.

Sometido el asunto a discusión, los diputados que estén interesados en intervenir en el debate, solicitan la palabra y esperan que les sea concedida, en la forma que indica el Reglamento⁷². Solo el presidente, quien tiene prioridad en el uso de la palabra, puede interrumpir a un diputado cuando esté desarrollando su discurso, y será para llamarle al orden o para que no se aparte de la cuestión del debate. Las alocuciones a viva voz no están permitidas.

Los diputados en el uso de la palabra deben ajustar sus discursos al orden de la cuestión en debate. Cuando desvían su discurso a un tema diferente al que se está tratando, el presidente está facultado a llamarle la atención y que aborde nuevamente el tema en cuestión. En estos casos, el diputado debe suspender su intervención y esperar a que el presidente declare si está o no en el orden⁷³.

72 Ver las disposiciones del numeral 7) del artículo 15, y las del artículo 89 del Reglamento.

73 Léase el párrafo del artículo 98 del Reglamento.

4.8.4.1. Uso de la palabra y tiempo reglamentario

El uso de la palabra es uno de los derechos más amplios de los que goza el legislador. Sobre este particular Planas (*óp. cit*) expresa que se ha dejado atrás uno de los procedimientos parlamentarios sugeridos por Bentham desde los inicios del Parlamento moderno, consistente en la libertad de hablar de cada parlamentario, sin tiempos fijos ni límites para intervenir, lo cual era parte de la libre discusión y de las condiciones mínimas que requería cada parlamentario como mandatario de la nación. Se consideraba que los argumentos y las razones no debían sufrir limitaciones que perjudicarán la claridad y extensión de su intervención, por lo tanto el tiempo se adecuaba a las necesidades de exposición de cada orador.

Ahora bien, agrega que al ir creciendo en volumen, resultó imposible mantener el derecho de tiempo libre en las exposiciones de los miembros de la cámara, por lo que se han ido adoptando reglas que restringen el uso de la palabra a un tiempo máximo por orador.

A fin de racionalizar el tiempo, el Reglamento establece que los diputados proponentes de un proyecto disponen de un tiempo máximo de quince minutos para motivarlo, así como para la discusión de fondo. De igual tiempo dispondrán los presidentes de las comisiones para ponderar los informes rendidos al Pleno. Los demás diputados que intervienen en la discusión del proyecto tienen un tiempo máximo de diez minutos⁷⁴. Los turnos

74 Consúltese el artículo 95.

de carácter previo o de información, concedidos en la sesión, tienen una duración de cinco minutos.

Por disposiciones reglamentarias un diputado no puede hacer uso de la palabra más de tres veces en un mismo debate, excepto si es el autor de una propuesta o miembro de una comisión, quienes tienen la facultad de replicar en relación con el proyecto, propuesta o informe que hayan presentado, esto no incluye las intervenciones para plantear cuestiones de orden, solicitar informes o pedir documentos.

Los diputados pueden hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario, cuando el Pleno decida, por el voto de la mayoría absoluta, que el asunto requiere un mayor esclarecimiento⁷⁵. Reglamentariamente se le llama réplica y comúnmente se refiere a volver a tomar el uso de la palabra para esclarecer un determinado asunto.

El diputado en el uso de la palabra goza de inmunidad por las opiniones que exprese en la sesión.

4.8.4.2. Perturbación del orden durante el debate

Cuando las discusiones se tornen embarazosas, el presidente tiene la facultad de fijar el procedimiento a seguir, según las circunstancias que faciliten la discusión⁷⁶.

Cuando por rompimiento del orden en el Salón de Sesiones durante el debate de un determinado asunto, la Presidencia decida aplazar su conocimiento, puede

75 Ver los artículos 92 y 93 del Reglamento.

76 Ver el artículo 91 del Reglamento.

diferir la discusión hasta la sesión inmediata. Acogida esta decisión, se continúa con el conocimiento de los demás asuntos fijados en el orden del día. De persistir la perturbación del orden, el presidente puede levantar la sesión.

4.8.5. Derecho a hablar ante el Pleno

Los entes con iniciativa en la formación de la ley, que no sean diputados, que tengan interés de motivar y defender su propuesta ante el Pleno, pueden hacerlo solicitándolo al presidente mediante una comunicación, a través de la Secretaría General.

Cuando se trate de un proyecto presentado en virtud del artículo 97 de la Constitución, iniciativa legislativa popular, debe indicarse la persona que acudirá en representación de la comisión proponente que establece la ley que regula la iniciativa legislativa popular⁷⁷.

Pueden hablar ante el Pleno, por acuerdo del mismo, el presidente de la República; los ministros, cuando exista la necesidad de motivar algún proyecto enviado por el Poder Ejecutivo; los senadores, cuando sean autores de algún proyecto de ley o proyecto de resolución; los jueces de la Suprema Corte de Justicia, en los debates sobre cuestiones relativas al Poder Judicial; los miembros de la Junta Central Electoral, en asuntos electorales; el o los representantes de la ciudadanía; y los ciudadanos que, como plenipotenciarios o delegados de la República, hayan firmado tratados públicos celebrados con otras

77 Ver el artículo 10 de la Ley No.136-15, de fecha 28 de julio de 2015, que regula la iniciativa legislativa popular.

naciones o suscrito pactos o convenciones concertados en conferencias o congresos internacionales.

También pueden dirigirse al Pleno los miembros de la Cámara de Cuentas y el Defensor del Pueblo, cuando sean llamados para explicar sobre los informes que rinden al Congreso Nacional⁷⁸, sin perjuicio de las facultades constitucionales y reglamentarias que tienen las comisiones permanentes de la Cámara para escucharlos.

Los invitados especiales, legisladores, dignatarios o personalidades eminentes de naciones amigas, que estén visitando el país, y otros ciudadanos, para hablar ante el Pleno de la Cámara, para lo cual esta deberá constituirse en comisión general⁷⁹.

4.9. Mociones durante el debate

Las mociones son peticiones que los diputados plantean ante el Pleno con el objetivo de conservar la unidad del debate y evitar así que puedan presentarse situaciones de difícil solución. Estas propuestas tendrán prioridad por el orden en que están enumeradas, y se discutirán y votarán antes del asunto principal que las motive⁸⁰. El Reglamento establece como mociones que facilitan el debate las siguientes:

- 1) **Levantar la sesión.** Sin concluir el orden del día, a solicitud de un diputado o del presidente, el Pleno puede, con el voto de la mayoría absoluta,

78 De conformidad con los artículos 115, 116, 250, numeral 2) de la Constitución.

79 Ver el apartado 3.1.3 del capítulo III.

80 Ver el artículo 90 del Reglamento.

acordar levantar o clausurar la sesión. Los asuntos del orden del día pendientes y que hayan quedado sobre la mesa del orden del día, serán tratados con prioridad en la próxima sesión. Este pedimento se somete a votación sin debate.

Cuando se esté efectuando una votación, presentándose un informe, o el Pleno haya declarado un cuarto intermedio, la sesión no podrá ser levantada⁸¹.

- 2) **Dar un receso.** A petición de un diputado, en la práctica el vocero, en nombre de su bloque partidario, se solicita un receso dentro del debate. El mismo debe ser motivado especificando la extensión de tiempo que durará dicho receso. En este caso no requiere ser secundada la moción y la Presidencia concede el receso sin debate previo y sin someter la moción a votación.
- 3) **Dejar sobre la mesa.** A solicitud de un diputado o de la Presidencia, el Pleno decidirá suspender el conocimiento de un asunto. Esta no conlleva debate y se somete a votación de manera inmediata. Toda iniciativa que el Pleno decida dejar sobre la mesa sin haberla tomado en consideración, o en el curso del debate, solo se mantendrá así hasta agotarse el orden del día, ya que debe ser colocado en el orden del día de la próxima sesión⁸². Esta moción no requiere ser secundada.

81 Arévalo, E. (1976). Reglamento de Debates o Procedimiento Parlamentario. Distrito S2 Bolivia. Recuperado de <http://www.leonismoargentino.com.ar/INSTProcParlament.html>

82 Consúltense el artículo 76 del Reglamento.

- 4) **Aplazar indefinidamente.** A solicitud de un diputado o de la Presidencia, el Pleno decidirá diferir el conocimiento de un asunto en discusión, sin una fecha predeterminada. Esta moción se somete a votación sin debate y no requiere ser secundada.
- 5) **Aplazar hasta una fecha determinada.** Por petición de un diputado o de la Presidencia el Pleno decidirá diferir el conocimiento de un asunto en discusión, especificando la fecha o el período de tiempo en que será nuevamente colocado en el orden del día. Esta moción se somete a votación sin debate y no requiere ser secundada.
- 6) **Tomar en cuenta una cuestión previa.** La cuestión previa, llamada también cuestión preliminar o incidental, se plantea cuando en el debate surge una moción que deba ser sometida a votación inmediatamente, y antes de continuar con lo que se estaba conociendo, ya que de lo decidido dependerá como continuará el curso del debate, dada la relación que hay entre una y otra.
- 7) **Remitir de nuevo a comisión.** Cuando durante el debate la discusión se torna complicada, surgen dudas o aspectos indefinidos en cuanto al tema, pues no existen suficientes argumentos para llegar a una conclusión satisfactoria, a solicitud de un diputado, el Pleno decide que el asunto sea remitido nuevamente a estudio de comisión para su ponderación y posterior rendición de informe. En este caso, queda a la consideración

del Pleno remitirlo a la misma comisión que lo estudió o a otra.

- 8) **Introducir enmienda al texto.** Durante el debate los diputados pueden presentar propuestas para modificar el asunto que se está conociendo, los entes con iniciativa en la formación de la ley pueden hacerlo presentándola previamente por ante la Secretaría General. En ambos casos deberá ser depositada por escrito (véase el apartado 4.11.).

4.10. Votaciones

El acto de votación es uno de los más trascendentales en el desarrollo de las actividades de la Asamblea, puesto que define el resultado del debate y concluye la deliberación sobre un determinado asunto. (Ramírez Altamirano, 1994. p. 142).

En el transcurso de una sesión, cuando se está en el debate de un determinado asunto, la Cámara decide por medio de la votación. En la votación imperará la voluntad de la mayoría en relación con el asunto en discusión.

El voto es personal, presencial e indelegable. La abstención no está reglamentada, por tanto no se establece un término medio entre votar afirmativo o negativo.

4.10.1. Modos de votación

La votación, pese a la existencia de bloques o grupos parlamentarios, presupone una decisión personal. Es un derecho inherente a todo diputado por su condición de legislador.

El Reglamento establece dos modos de votación: la ordinaria y la nominal; y puntualiza, además, que no habrá votación secreta, bajo ninguna circunstancia⁸³.

- 1) **Votación ordinaria.** El Reglamento dispone que la votación ordinaria se efectúa mediante el sistema electrónico o utilizando la forma de manos levantadas. Sin embargo, Planas (*ob. cit.*) sostiene que el sistema de votación electrónica, en sí, no constituye una modalidad de votación, ya que es un elemento técnico para ejercer el voto público nominal o en bloque que registra el voto de los miembros de la Cámara.

Agrega, además, que la votación pública es el sistema regular de votación, pues el diputado manifiesta el sentido de su voto delante de sus colegas. Aclara, que no es público porque se realice ante el público, sino porque el votante da a publicidad el voto que desea expresar, porque se identifica personalmente con una de las posiciones en disputa y no solo al momento de votar, sino incluso después, a través de las actas y los registros pertinentes que recogen y difunden el sentido de voto de cada diputado.

Los registros son de acceso público y resultan de gran utilidad para hacer más responsable y eficiente la labor congresual.

El modo de votación ordinario en la Cámara es público, apoyado de medios técnicos que garantizan los registros de votación, que proporcionan un

83 Ver el artículo 108 del Reglamento.

conteo exacto de resultados y un seguimiento de la intención del voto de cada diputado.

La votación ordinaria, apoyada mediante el sistema electrónico, se efectúa mediante reconocimiento biométrico de las huellas dactilares, y una vez el diputado está presente automáticamente se habilita la votación. Los legisladores deben votar precisamente «SÍ» o «NO», ya que si no lo hicieren, aun estando presentes físicamente en el hemiciclo y a pesar de registrar su presencia electrónica, es considerado ausente para esa votación⁸⁴.

Cuando no pueda ser utilizado el sistema electrónico, la votación se efectuará levantando la mano para el voto afirmativo. En este caso, el Mayordomo hará el conteo e informará en alta voz sobre el resultado de la votación. Si ningún diputado en seguida pidiera la verificación, será considerado como exacto⁸⁵.

- 2) **Votación nominal.** El Pleno, a solicitud del presidente u otro diputado, decide realizar la votación de forma nominal.

Cuando la votación se efectúa por medios electrónicos se llama a cada diputado por su nombre y apellido. Al ser nombrados, cada uno expresa su voluntad pulsando en la unidad de participación dispuesta en su curul, el botón «SÍ» o «NO». En caso de que por fallos técnicos se esté usando el

84 Léase el párrafo del artículo 103.

85 Ver el párrafo del artículo 108 del Reglamento.

sistema de manos levantadas, cada diputado es llamado por su nombre y apellido, y responden de manera verbal cómo es su voto, «SÍ» o «NO»⁸⁶.

4.10.2. Procedimiento para las votaciones

La Presidencia, durante la sesión, por iniciativa propia o a propuesta de un diputado puede cerrar los debates por considerar el asunto suficientemente debatido, y llamar a los diputados a votar. Cerrados los debates, ningún diputado podrá retirarse de la sala al momento de someter a votación el asunto discutido.

El tiempo de duración de cada votación no será menor de diez segundos ni mayor de un minuto, a partir de que el presidente haga el llamado.

Una vez que los diputados hayan emitido su voto, el resultado de la votación será válido, siempre y cuando cuente con el voto de más de la mitad de los miembros de la Cámara. Cuando el total de votantes haya sido inferior al quórum establecido para decidir, la votación no será válida.

Si el resultado de la votación, a través del sistema electrónico, no alcanza el resultado requerido, la votación se repite; si al repetirse resulta ineficaz, se aplazará por tres minutos el proceso de votación, con el objetivo de que los diputados sean llamados a entrar a la sala de sesiones y someter una vez más la votación. Si resulta nuevamente infructuoso por falta de quórum en la votación, se aplaza el asunto hasta la próxima sesión.

86 Consúltense el artículo 111 del Reglamento.

El presidente ordenará la verificación del cuórum y llamará a los diputados a registrar su presencia por los medios dispuestos para ello. Comprobado el cuórum, se continuará con el conocimiento de los demás puntos consignados en el orden del día⁸⁷.

En la práctica, si no hay cuórum el presidente puede optar por esperar unos minutos hasta completarlo. De no conseguirse levantará la sesión.

4.10.2.1. Empate en votación

Cuando el resultado de los votos positivos es igual al de los negativos, se considera un empate en la votación. En este caso, el presidente reabre los debates y otorga dos turnos a favor y dos en contra de la cuestión en discusión. Finalmente, somete de nuevo a votación el asunto, y si nuevamente la votación resulta empatada, su conocimiento es aplazado.

En el sistema de manos levantadas, el presidente, en caso de empate, será el último en emitir su voto, en los casos en que la expresión de su voto pueda producir empate o cuando empatada la votación, su voto determine la mayoría entre las dos votaciones⁸⁸.

4.10.2.2. Recuento de votación

Cuando la votación ha sido realizada por el sistema de manos levantadas, los diputados inconformes con el resultado expresado por el Mayordomo pueden solicitar el recuento de la votación anterior. En caso de ser tomado en consideración este pedimento, se votará otra vez.

87 Léase el artículo 109, y sus párrafos, del Reglamento.

88 Léase el artículo 115 del Reglamento.

4.10.3. Reporte de votación

De cada votación que se produce en el Salón de Sesiones se genera un reporte de votación, físico y digital, que contiene los resultados de cada una, y que es impreso automáticamente al término de la votación. Este reporte contiene⁸⁹ los detalles siguientes:

- 1) Número de la votación.
- 2) Fecha y lugar de la votación.
- 3) Hora de inicio y final de la votación.
- 4) Duración de la votación.
- 5) Tipo de mayoría especificado para la votación.
- 6) Resultados numéricos totales de los votos emitidos: cantidad de votos «sí», de votos «no» y de los que no votaron.
- 7) Resultados numéricos totales por partido.
- 8) Resultados individuales por diputado o diputada.

Los diputados pueden solicitar copias de estos reportes de votación. Si fueren solicitados en el transcurso de la sesión, les serán entregados el mismo día. En el caso de que se trate de un ciudadano este deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Acceso a la Información, conforme las disposiciones de la ley que rige la materia.

Cada votación digital emitida en las sesiones del Pleno es publicada en los portales web de la Cámara, con la indicación de la moción decidida⁹⁰.

89 Ver la imagen en el reporte de votación en el Anexo III.

90 Ver el ejemplo de la votación publicada en el Anexo IV.

4.10.4. Orden de votación de las enmiendas

Tras declararse el cierre de debates, si se han presentado enmiendas al informe de comisión o al texto normativo, estas se someten inmediatamente a votación. En la práctica se somete en el orden de presentación, desde la última hasta la primera.

4.10.5. Mayorías. Tipos

Para tomar una acción o decidir un asunto debe haber una manifestación de la voluntad de la mayoría. Usualmente es una mayoría legal de votos, sin embargo, a veces se requiere la mayoría de la totalidad de los miembros o dos tercios de ellos. Un voto minoritario o un empate, no permite ejecutar acción alguna.

Las votaciones se efectúan tomando en cuenta la mayoría. Hay distintas formas de mayorías para decidir.

- 1) **Mayoría simple.** Es la que se deriva del mayor número de representantes que votó por determinada opción, sin ninguna exigencia adicional, salvo el requisito del cuórum. Sin embargo, este término queda explicado cuando Berlín Valenzuela (1998) indica que la mayoría simple de votos es la que decide una votación con base en el mayor número de votos emitidos. Por el principio de contradicción, la mayoría simple no es ni absoluta ni calificada, ya que se refiere a la mayoría de los presentes al momento de la votación, que no debe ser menor al cuórum

necesario, y no mayoría de los integrantes del Congreso o de la Cámara⁹¹.

- 2) **Mayoría absoluta.** Significa obtener más de la mitad de los votos en una votación, o como se acostumbra a decir “la mitad más uno”⁹².

Asuntos cuya votación requiere mayoría absoluta			
Asunto	Artículo	Procedencia	Mayoría
Elección del Bufete Directivo y sus miembros	Art.6	Reglamento Interior	Absoluta
Constitución de la Cámara en Comisión General	Art.12	Reglamento Interior	Absoluta
Conceder licencia a un diputado	Art.33	Reglamento Interior	Absoluta
Aprobación del orden del día	Art.54	Reglamento Interior	Absoluta
Celebración de sesiones fuera de los días establecidos por el Reglamento	Art.60	Reglamento Interior	Absoluta
Liberar del trámite de comisión	Art.75, párrafo	Reglamento Interior	Absoluta

91 Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. (1998). México. p.434. (Coord. Francisco Berlín Valenzuela). Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf

92 Ídem cita 98. p.434.

Asunto	Artículo	Procedencia	Mayoría
Aprobación del retiro de un proyecto con enmiendas	Art.78	Reglamento Interior	Absoluta
Aprobación de los informes rendidos por las comisiones	Art.86, párrafo	Reglamento Interior	Absoluta
Liberar del trámite de lectura	Art.87	Reglamento Interior	Absoluta
Cierre de los debates	Práctica consuetudinaria		Absoluta
Levantar la sesión	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Dar un receso	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Dejar sobre la mesa el conocimiento de una iniciativa	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Aplazar indefinidamente un asunto	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Aplazar un asunto hasta una fecha determinada	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Tomar en cuenta una cuestión previa	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Remitir un proyecto de nuevo comisión	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta

Asunto	Artículo	Procedencia	Mayoría
Introducir enmienda al texto de iniciativa	Art.90	Reglamento Interior	Absoluta
Uso de la palabra para réplica	Art.93	Reglamento Interior	Absoluta
Aprobación de las resoluciones	Art.100	Reglamento Interior	Absoluta
Todas las decisiones de la Cámara, salvo los casos en que la Constitución de la República o el Reglamento exija una mayoría calificada	Art.102	Reglamento Interior	Absoluta
Aprobación de las actas del Pleno	Art.118	Reglamento Interior	Absoluta
Liberar de lectura las actas del Pleno	Práctica consuetudinaria		Absoluta
Aprobación de las leyes ordinarias	Art.113	Constitución Dominicana	Absoluta
Extensión del plazo para que las comisiones rindan informe de un proyecto	Art.148	Reglamento Interior	Absoluta

En la Cámara la mayoría requerida para la adopción de las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los diputados presentes, salvo los casos en que

la Constitución o el Reglamento exijan una mayoría calificada para la validez de las decisiones⁹³.

- 3) **Mayoría calificada o especial.** Es aquella donde se exigen porcentajes especiales de votación, es decir por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta⁹⁴, como las dos terceras partes de los presentes o de la matrícula, y las tres cuartas partes de la matrícula.

En los casos en que se requiere una mayoría calificada y en el cálculo resultare una fracción de voto, esa fracción se computará como un voto entero, sin el cual se entenderá que habrá faltado la mayoría requerida⁹⁵.

4.10.5.1. Asuntos cuya votación requiere mayoría especial

Asunto	Artículo	Procedencia	Matrícula
Modificación al orden del día	Art.57, párrafo II	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Inicio del debate sin previa publicación de la documentación base	Art.85	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Reconsideración de un asunto rechazado	Art.116	Reglamento	2/3 partes de los presentes

93 Léase el artículo 102 del Reglamento y el artículo 84 de la Constitución.

94 Ídem cita 98. p.435

95 Ver el artículo 114 del Reglamento.

Asunto	Artículo	Procedencia	Matrícula
Formación de comisiones especiales	Art.134	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Conformación de las ternas para la elección del Defensor del Pueblo, sus suplentes y adjuntos	Art.163, párrafo VI	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Conformación de las ternas para los miembros de la Cámara de Cuentas	Art.164, párrafo VI	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados	Art.182	Reglamento	2/3 partes de los presentes
Reducir los límites de las áreas protegidas	Art.16	Constitución	2/3 partes de la matrícula
Acusar ante el Senado a funcionarios públicos elegidos por voto popular, por el Senado y por el Consejo Nacional de la Magistratura	Art.83, numeral 1)	Constitución	2/3 partes de la matrícula
Acusar ante el Senado al presidente y vicepresidente de la República	Art.83, numeral 1)	Constitución	3/4 partes de la matrícula

Asunto	Artículo	Procedencia	Matrícula
Someter al Senado las ternas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas	Art.83, numeral 2)	Constitución	2/3 partes de los presentes
Someter al Senado las ternas para la elección del Defensor del Pueblo	Art.83, numeral 3)	Constitución	2/3 partes de los presentes
Conocer un asunto en segunda lectura que haya sido conocido de urgencia	Art.84	Constitución	2/3 partes de los presentes
Censurar un funcionario que, habiendo sido citado, no haya comparecido sin causa justificada, o que se consideren insatisfactorias sus declaraciones	Art.95, párrafo	Constitución	2/3 partes de los presentes
Aprobar de nuevo la Ley observada	Art.102	Constitución	2/3 partes de los presentes
Aprobación y modificación de leyes orgánicas	Art.112	Constitución	2/3 partes de los presentes
Aprobación de referendos	Art.210, numeral 2)	Constitución	2/3 partes de los presentes
Modificación del régimen de la moneda o de la banca	Art.232	Constitución	2/3 partes de la matrícula

Asunto	Artículo	Procedencia	Matrícula
Modificación propuesta por los legisladores al presupuesto y a los proyectos de ley que eroguen fondos sometidos por el Poder Ejecutivo o dispongan traslado de recursos de un capítulo a otro.	Art.234 y su párrafo	Constitución	2/3 partes de los presentes
Decisiones de la Asamblea Nacional Revisora	Art.271	Constitución	2/3 partes de los votos

4.11. Las enmiendas y su presentación

La facultad de presentar enmiendas es solo potestad de los que tienen iniciativa en la formación de las leyes, ya que les permite la corrección de los proyectos o de los informes rendidos por las comisiones para mejorar su contenido.

El Reglamento dispone que las enmiendas se presenten en físico o en forma digital⁹⁶. No obstante, en la práctica las enmiendas se presentan solo en físico.

Las enmiendas serán presentadas al Pleno por escrito y depositadas en la mesa del Bufete Directivo, en el transcurso de la sesión o durante la intervención del legislador que la propone. También pueden ser depositadas en la Secretaría General, si es previo al

⁹⁶ Consúltese el párrafo del artículo 77 del Reglamento.

conocimiento de la iniciativa, para que esta conste en el expediente y sea tomada en cuenta al momento en que el Pleno decida sobre el asunto.

Cada enmienda debe expresar de manera clara y precisa el enunciado del proyecto, su número de iniciativa, el punto que ocupa en el orden del día que se conoce e indicar la fecha en que se está proponiendo; asimismo el texto a modificar del proyecto o del informe, y el autor de la misma con su firma. En el caso de que sea depositada previamente en la Secretaría General, no requerirá de este último requisito.

Al discutirse la enmienda, la persona que la propuso tendrá derecho a hablar primero para motivarla.

A su vez, la enmienda puede modificarse o enmendarse, y, también, pueden proponerse más enmiendas; pero en ningún momento habrá de debatirse más de un solo asunto, sea la moción principal, la enmienda o la enmienda a la enmienda⁹⁷, es decir, que se conocen una por una.

4.12. Actas de sesiones del Pleno

El acta de sesión es el documento oficial en el cual se consignan las deliberaciones y los acontecimientos que se produjeron en una sesión del Pleno. El Reglamento dispone que las actas sean los documentos contentivos del historial de los debates, acuerdos y decisiones de las Cámaras⁹⁸. Su importancia radica en que en ellas

97 Cámara Junior Internacional (JCI). (2000). Procedimientos Parlamentarios. Edición en español. Recuperado de www.jci.cc/images/31/35/PROCEDIMIENTOS%20PARLAMENTARIOS.doc

98 Ver el artículo 117 del Reglamento.

quedan plasmados todos los acuerdos y dan lugar a constituir parte fundamental del archivo histórico de la institución.

Las actas de las sesiones del Pleno se levantan en orden cronológico y deben contener en ellas el lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión; los nombres de los diputados presentes, de los ausentes con excusa legítima, de los ausentes que no hayan comunicado excusa, y de los que se hayan incorporado durante el transcurso de la sesión. Además, se consigna la publicación de actas anteriores y su aprobación íntegra o con enmiendas; la transcripción de las correspondencias leídas y las decisiones tomadas al respecto.

Las actas contienen el enunciado de los proyectos que son conocidos en la sesión, el cual consigna la descripción del proyecto, los nombres de los diputados proponentes de la iniciativa, el trámite legislativo cursado, y el número de iniciativa que lo identifica, todo esto conforme lo presenta la Secretaría General en el orden del día presentado al Pleno; los informes rendidos por las comisiones y las decisiones que el Pleno adopte con relación a ellos; y las modificaciones presentadas al contenido de los proyectos y al de los informes, su autor y el resultado que obtengan.

Asimismo, se transcriben los debates de los proyectos; de las decisiones que hayan sido adoptadas y se adjuntan las votaciones de cada decisión, tanto en formato físico como en digital.

Las actas son firmadas por el presidente y los secretarios del Bufete Directivo, o de quienes hagan sus veces. A continuación de estas firmas, las actas terminan con la certificación de fidelidad de los empleados del

Departamento de Elaboración de Actas de Sesiones que intervinieron en la elaboración de las mismas.

Las actas son impresas en dos originales en el papel y el formato acordado por la Secretaría General. Además, se conservan en formato digital.

4.12.1. Publicación, discusión y aprobación

Los secretarios del Bufete Directivo son los responsables de verificar en las actas la fidelidad de la transcripción de los hechos suscitados en cada sesión y que lo decidido por el Pleno conste fielmente en cada una de ellas; las firman y colocan la inicial de su nombre completo en cada página.

A continuación, la Secretaría General dispone la publicación del documento en el portal web de la institución para que los interesados puedan tener acceso a él y consultarlo. La Presidencia, en la siguiente sesión, anuncia que las actas han sido publicadas y están disponibles para ser consultadas y transcurrido el plazo reglamentario, que es de quince días, serán sometidas a la consideración del Pleno⁹⁹. Una vez transcurrido el plazo, se colocan en el orden del día a fin de dar lectura y aprobación por el Pleno, con la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

Aprobadas las actas deben ser debidamente compiladas y publicadas en el Boletín de la Cámara de Diputados, y se accede a su contenido a través de la intranet y el Internet, como lo dispone el artículo 119 del Reglamento.

99 Ver el artículo 118 del Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

5.1. Fundamento constitucional y reglamentario de las comisiones

Las comisiones constituyen grupos deliberantes conformados por un número determinado de diputados, cuya función es conocer y estudiar con profundidad los proyectos presentados u otros asuntos que les sean asignados por el Pleno, a quien deberán rendir el correspondiente informe para los fines de decisión (Rodríguez Altamirano, 1994, p. 65).

La Constitución en su artículo 93 establece las atribuciones del Congreso Nacional, que son legislar y fiscalizar en representación del pueblo, y las divide en dos grupos: 1) atribuciones generales en materia legislativa; y 2) atribuciones en materia de fiscalización y control; en este último numeral, tanto el literal c) como el e) refieren a las comisiones.

El literal c) faculta a las comisiones para citar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado ante las comisiones permanentes del Congreso, para edificarlas sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración.

Asimismo, el literal e) le otorga al Congreso la facultad para nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y que

estas rindan el informe correspondiente, también les da la prerrogativa investigativa indicándoles el ámbito y la forma de manifestarse o presentar los resultados.

En ese orden, el artículo 94 faculta a las cámaras legislativas y a las comisiones permanentes y especiales que estas constituyan, para invitar a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la Administración Pública, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas.

Por su parte, el Reglamento de la Cámara regula el accionar de las comisiones a través de lo expresado en los artículos 120 al 157, así como en los artículos 2, 15, 18 y 19, que establecen disposiciones relativas a ellas. El quehacer de las comisiones y sus procedimientos serán explicados en el apartado 5.3 de este capítulo.

Las comisiones no tienen la facultad para legislar o decidir, sino que en sus informes favorables, favorables con modificación o desfavorables hacen propuestas pero es el Pleno quien finalmente las decide.

En todos los casos, para sus deliberaciones requieren la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptan sus decisiones por la mayoría de votos de los presentes, y pueden dividirse en cuantas subcomisiones¹⁰⁰ estimen conveniente.

100 Ver el párrafo del artículo 122 del Reglamento.

5.2. Misión y funciones de las comisiones

Las comisiones son fundamentales en el desempeño de las funciones congresuales, pues como principio general los proyectos o asuntos que el Pleno vaya a conocer, primero, deben ser remitidos a estudio de una comisión o decidir si los libera de este trámite.

5.2.1. Misión especial

Las comisiones son apoderadas por el Pleno, salvo en los casos que, de oficio, inicien una investigación sobre la fiscalización de la gestión pública de aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia. Asimismo, están facultadas para fiscalizar respecto del seguimiento de las políticas públicas ejecutadas por aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentran dentro de su ámbito. También realizan investigaciones de actuaciones privadas que afecten o toquen el interés público, social o colectivo.

5.2.2. Función de fiscalización y control

Roumeen Islam, Manager del Instituto del Banco Mundial (2009), citado en el libro autoría de Staphenhurst et. al., considera que la fiscalización procura asegurar que el Poder Ejecutivo y sus ministerios, o en quienes deleguen la autoridad, se mantengan responsables y sensibles en la ejecución del gasto. No obstante, Ricardo Pelizzo, quien es citado en el mismo libro, sostiene que la fiscalización se refiere al conjunto de actividades que realiza una legislatura para la implementación de

las políticas. Continúa señalando que la fiscalización conduce a revisiones de políticas y puede afectar la reforma de la legislación, pero esto no significa que sea legítimo considerar la función legislativa del parlamento como un subconjunto de actividades de fiscalización o igualar la función legislativa a la de fiscalización.

La importancia de la fiscalización del gasto público y del seguimiento a las políticas públicas tiene por objeto velar porque los recursos del Estado se usen eficaz y eficientemente para que sus resultados, en términos de los bienes y servicios brindados a los ciudadanos, cumplan con los propósitos planteados. Que se proporcione la mayor calidad posible con el menor costo económico, que su ejecución se ajuste a la legalidad y no se incurra en corrupción.

La función de fiscalización y control de las comisiones, al interior de cada cámara legislativa, está regulada en la Constitución¹⁰¹ y en el Reglamento¹⁰².

El artículo 246 de la Constitución, epigrafiado como Control y fiscalización de fondos públicos, dispone que el control y fiscalización sobre el patrimonio, los ingresos, gastos y uso de los fondos públicos se llevará a cabo por el Congreso Nacional, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, en el marco de sus respectivas competencias, y por la sociedad a través de los mecanismos establecidos en las leyes¹⁰³.

101 Ver el literal c) del numeral 2, del artículo 93, y el artículo 94 de la Constitución.

102 Ver el literal d) del artículo 130 y el artículo 132 del Reglamento.

103 En la actualidad, la ley orgánica de fiscalización y control no ha sido aprobada.

Mientras que el artículo 115 establece que la ley¹⁰⁴ regulará los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por esta Constitución.

Las comisiones permanentes son los órganos con que cuenta el Congreso Nacional para ejercer su función de fiscalización.

5.2.2.1. Informes de fiscalización al Pleno

Las comisiones permanentes tienen la responsabilidad de presentar trimestralmente al Pleno un informe de fiscalización¹⁰⁵ de la ejecución del presupuesto aprobado para el ministerio que le corresponda, y de seguimiento a las políticas públicas. Estos informes serán presentados en un período menor al antes indicado, en caso de ser necesario. Además, rendirán un informe semestral, el cual contará con el análisis y evaluación financiera y de gestión del presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado a las instituciones que han sido objeto de examen por la Comisión.

La Cámara de Diputados cuenta con la Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

104 En la actualidad, la ley orgánica de fiscalización y control no ha sido aprobada.

105 Programa de Fortalecimiento del Rol de Fiscalización de las Comisiones Permanentes, auspiciado por Banco Interamericano de Desarrollo -BID-

(OASEP)¹⁰⁶, una dependencia de apoyo sustancial en la fiscalización de la ejecución del gasto público. Esta oficina ofrece asesoría técnica especializada a las comisiones y a los legisladores mediante el análisis permanente de los impactos financieros, económicos y sociales de las leyes, resoluciones y políticas que emanan del Poder Ejecutivo y da seguimiento, a través del Sistema de Gestión Financiera (SIGEF), a las ejecuciones presupuestarias de los ministerios.

La OASEP también suministra a las comisiones permanentes las herramientas técnicas para la investigación y el desempeño del proceso de la fiscalización y control.

5.3. Tipos de comisiones

La Constitución¹⁰⁷ hace mención de dos clases de comisiones, las permanentes y las especiales. Mientras que el Reglamento las clasifica en comisiones permanentes y comisiones bicamerales. Además se crearán comisiones especiales de manera excepcional, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, a propuesta de la Comisión Coordinadora, para un cometido específico que no sea de la competencia de alguna de las comisiones permanentes¹⁰⁸.

106 El Reglamento contempla la existencia de un órgano con qué brindar asesoría técnico-profesional, con carácter institucional, a legisladores en el ejercicio de sus funciones, a las comisiones de trabajo y otras instancias, integrado por una Oficina de Análisis, Seguimiento y Evaluación Presupuestaria y la Unidad de Asesoría Legislativa, complementados con los servicios de consultoría externa.

107 Ver los artículos 93 y 94 de la Constitución.

108 Consúltese el artículo 134 del Reglamento.

Tomando en cuenta lo anterior, las comisiones están clasificadas para una mejor distribución, atendiendo a su permanencia en el tiempo, a su atribución o por sus miembros según sean de una o de ambas cámaras. Esta clasificación se ordena de la manera siguiente:

- 1) Comisiones permanentes
- 2) Comisiones especiales
- 3) Comisiones permanentes bicamerales
- 4) Comisiones especiales bicamerales

5.3.1. Comisiones permanentes

El Reglamento dispone que todo asunto que la Cámara deba considerar sea estudiado por la comisión permanente encargada de la materia sobre la que verse dicho asunto¹⁰⁹. Las comisiones permanentes son los grupos deliberantes de trabajo que facilitan la toma de decisiones al Pleno. En este aspecto, Ramírez Altamirano (*óp. cit*) manifiesta que tienen carácter preparatorio y están dotadas de la potestad para presentar modificaciones a los proyectos de los cuales se les apodera para su estudio. Sin embargo, el Pleno es el que decide, en definitiva, sobre el asunto o proyecto.

La Cámara, además de la Comisión Permanente de Administración Interior, tiene tantas comisiones permanentes como ministerios haya, y aquellas que el Pleno decida crear por su naturaleza. Su duración

109 Ver el artículo 124 del Reglamento.

es indefinida¹¹⁰. En la actualidad cuenta con cuarenta y una comisiones permanentes reglamentarias, y las creadas mediante disposiciones legales, descritas en el apartado 5.3.3.1 de este manual.

Las comisiones permanentes además de la función deliberativa que tienen en el estudio de los asuntos que les son remitidos, tienen la facultad constitucional para invitar o citar a funcionarios de la administración pública¹¹¹. Asimismo, los funcionarios pueden solicitar a las comisiones ser escuchados sobre los asuntos de su competencia o de otros temas afines.

5.3.1.1. Conformación y funciones de las comisiones permanentes

Los integrantes o miembros de las comisiones permanentes se designan al inicio de cada cuatrienio. En la primera semana, la Secretaría General dispone de un formulario para que los diputados indiquen a cuál o cuáles de las comisiones permanentes quieren pertenecer.

En dicho formulario cada diputado indicará las informaciones relativas al área en que se desenvuelve, actividad, profesión u oficio; el mismo contiene un listado de las cuarenta y un comisiones permanentes que de manera reglamentaria tiene la Cámara de Diputados, para que cada uno numere en el orden de su preferencia, a cuáles desearía pertenecer. Este formulario será depositado en la Secretaría General, debidamente firmado por el diputado.

110 Ver el artículo 122 del Reglamento.

111 Ver los artículos 93, numeral 2), literal c); y 94 de la Constitución.

Luego, en la Secretaría General, se elabora un listado, organizado por bloque partidario, en el cual se señala el nombre del diputado con las comisiones a las que desea pertenecer a fin de ser presentado a la Comisión Coordinadora.

La Comisión Coordinadora, por convocatoria de la Presidencia, se reúne para decidir la conformación de las comisiones permanentes, para lo cual, a más tardar quince días a partir de la instalación del Bufete Directivo, debe realizar la integración definitiva de estas comisiones. Los criterios que deben tomar en cuenta para esta elección de miembros es que queden constituidas de manera plural y con equidad de género, y que tengan preferencia los diputados de mayor tiempo en servicio en la comisión, y luego aquéllos que tengan conocimientos especializados sobre los temas que sean de la competencia de la misma.

Las comisiones permanentes serán integradas por un máximo de quince diputados y un mínimo de cinco. Cuando una comisión permanente no alcance el mínimo de integrantes requerido, el Reglamento dispone que sea el presidente quien escoja a los diputados necesarios para completarla¹¹². Un diputado podrá pertenecer hasta a cuatro comisiones permanentes, pero solo podrá ser presidente o vicepresidente de una¹¹³.

El bufete directivo de las comisiones está constituido por un presidente, un vicepresidente y un secretario. Será seleccionado por la Comisión Coordinadora a

112 Ver el párrafo II del artículo 123 del Reglamento.

113 Ver el párrafo I del artículo 125 del Reglamento.

más tardar en las primeras dos semanas de la segunda legislatura ordinaria que inicia el 16 de agosto¹¹⁴; será elegido cada dos años por la Comisión Coordinadora y sus miembros pueden ser reelectos¹¹⁵. En el caso de no elegirlo en el plazo previsto anteriormente, continuará funcionando de pleno derecho el bufete ya constituido.

Las presidencias de las comisiones permanentes serán ocupadas por diputados expertos o con experiencia en el área sobre el ámbito de competencia de la comisión, para que el debate de los temas a ponderar sea dirigido con criterios técnicos especializados.

Conformadas las comisiones permanentes y sus bufetes directivos, el presidente de la Cámara remite una comunicación institucional de cortesía a los funcionarios responsables de las dependencias estatales, en la que informa la composición de la comisión con facultad para dar seguimiento del asunto de cada dependencia. La Secretaría General remitirá a cada comisión permanente copia de la constancia de recepción de la comunicación enviada.

Los miembros del bufete directivo de las comisiones, con frecuencia, desempeñan las funciones siguientes:

- a) **La presidencia** de la comisión realiza funciones parecidas a las de la Presidencia del Pleno. Entre otras se pueden señalar: convocar, abrir y cerrar las reuniones, así como dirigir los debates de las mismas; conceder la palabra, en el orden que la

114 Ver el artículo 127 del Reglamento.

115 Consúltese el artículo 123 del Reglamento.

soliciten, a los miembros de la comisión, y a los que sin serlo, asistan a la reunión, tomando en cuenta la alternabilidad partidaria; recibir la documentación relacionada con cada proyecto que se estudiará en la comisión; firmar las actas de las reuniones; refrendar junto con los demás miembros de la comisión las decisiones adoptadas en el conocimiento de las iniciativas estudiadas; autorizar la entrega de copias de los informes y de las actas a diputados o público en general, de temas no concluidos conceder permiso a los diputados que solicitan retirarse, con excusa justificada, de la reunión en la que están participando; y suscribir la documentación a remitirse en nombre de la comisión.

- b) El **vicepresidente** ejerce las funciones de presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, inhabilitación u otro impedimento temporal de este. Supervisará e impulsará los trabajos encomendados a la comisión, dando cuenta a la presidencia del estado de los mismos.
- c) El **secretario** de la comisión tiene los deberes y atribuciones siguientes: Velar por la buena redacción de las actas de las reuniones; llevar el registro de las correspondencias recibidas e informar de ella al presidente, estar atento en el momento de las votaciones e informarle al presidente los resultados; revisar, conjuntamente con el presidente, o con aquellos a quienes corresponda la redacción del informe sobre

cada proyecto de ley; entregar al presidente los expedientes y documentos ordenados sobre cada asunto incluido en él; firmar, junto con el presidente de la comisión las actas de las reuniones; funciones estas en las que regularmente, es asistido por la secretaria parlamentaria asignada por el Departamento de Coordinación de Comisiones.

También, dar lectura a la correspondencia, proyectos de ley, leyes, proyectos de resolución, resoluciones, modificaciones y a la documentación que se someta a la consideración y discusión de los miembros de la Comisión en la reunión.

En caso de ausencia del secretario, el presidente, con el acuerdo de los miembros, lo reemplaza interinamente con otro diputado. Si la falta fuere definitiva, la Comisión Coordinadora escogerá el sustituto por el tiempo que restare.

5.3.1.2. Desarrollo de los trabajos de las comisiones

- a) **Apoderamiento de las comisiones.** Las comisiones quedan apoderadas tan pronto como los proyectos o asuntos hayan sido tomados en consideración¹¹⁶ y remitidos a las mismas para su estudio.

Cuando exista duda sobre a cuál comisión enviar los proyectos o asuntos para su estudio, debido al tema o materia que traten o porque incidan en más de una comisión, el Pleno determinará a cuál comisión corresponde apoderar, a los fines

116 Véase el artículo 74 del Reglamento.

de su estudio. Se exceptúan aquellas iniciativas presentadas por los miembros de la comisión a la que correspondiere estudiarla, situación en la cual se enviará a otra comisión.

El Pleno puede liberar los asuntos del trámite de comisión, con el voto de más de la mitad de los miembros presentes, y discutir el fondo del asunto en el mismo orden del día.

- b) **Convocatoria a reunión ordinaria.** La convocatoria de las reuniones de las comisiones es facultad de su presidente o del vicepresidente. Sin embargo, si entre los miembros existe el interés de que la comisión celebre una reunión, la tercera parte de sus integrantes puede solicitar, por escrito, al presidente que convoque una reunión de la comisión. En este caso el presidente debe convocarla en un plazo no mayor de tres días; si transcurrido ese plazo no la ha convocado, los diputados solicitantes pueden hacer la convocatoria.

Cuando el presidente o el vicepresidente convocan una reunión deben indicar la finalidad en la convocatoria y el o los asuntos a tratar. Si no se trata de una reunión ordinaria, también deben especificar el lugar y la hora, así como las calidades de los participantes.

No está establecido el plazo mínimo, antes de la reunión, que tiene el presidente de una comisión para hacer la convocatoria pero esta se hará con tiempo suficiente para que los miembros puedan asistir.

Las comisiones no podrán ser convocadas en horarios ordinarios de sesiones. En caso de que la hora de la reunión coincida con un horario extraordinario de la sesión, se le dará prioridad a la sesión del “Pleno”.

Al recibir la convocatoria del presidente de la comisión, el Departamento de Coordinación de Comisiones procede a llamar a los miembros de la comisión para informarles que están convocados a una reunión y les informa la hora, el día, el lugar y el motivo. Esto se hace por correo electrónico, vía telefónica y por las redes sociales, con el objetivo de que los miembros de la comisión estén informados sobre la actividad que ha de celebrarse.

Las reuniones de las comisiones no deben coincidir con los horarios de las sesiones del Pleno¹¹⁷.

- c) **Calendario y agenda de las comisiones.** El Departamento de Coordinación de Comisiones, de acuerdo a los requerimientos que haga el presidente, le preparará a las comisiones permanentes una propuesta de calendario que contenga fecha, hora, lugar de reunión y el personal de apoyo asignado a cada comisión, pues no está reglamentado cuántas veces ni cada qué tiempo se reunirán. Estos aspectos son determinados a lo interno de cada comisión según las necesidades y de acuerdo a los asuntos que le sean asignados.

117 Ver la resolución registrada con el número 00385 del 9 de octubre de 2007 de la Cámara de Diputados.

De esta manera, teniendo en cuenta el calendario, por lo menos con un día de antelación, el departamento elaborará una agenda que contenga las reuniones y actividades que celebrarán las comisiones. A esos fines se consigna en ella el nombre de la comisión, la fecha, la descripción de la actividad y el asunto a tratar, el lugar y la hora fijados, el nombre del presidente de la comisión y el de la secretaria parlamentaria asignada a la comisión o para la actividad.

- d) **Reuniones.** Las reuniones de las comisiones son encuentros entre sus miembros para tratar los asuntos agendados entre ellos o para recibir personas que representan sectores interesados, que lo hayan solicitado o que hayan sido invitadas para dialogar sobre un tema de interés previamente determinado. Tanto la Constitución como el Reglamento facultan a las comisiones a extender invitación y a citar a las personas en los casos que lo entiendan pertinente, y a recibir a aquellas que soliciten ser escuchadas.

Las reuniones no son abiertas al público. Sin embargo, las comisiones celebran actividades que sí son abiertas al público o dirigidas a sectores interesados, como los seminarios y talleres, traslados a los lugares o encuentros con ciudadanos, vistas públicas, entre otras¹¹⁸.

En vista de que no hay disposiciones reglamentarias que contemplen la hora, el día o la duración de las

118 Véase el apartado relativo a los mecanismos de consulta e intercambio con la ciudadanía.

reuniones de las comisiones, estas son fijadas en la convocatoria.

- e) **Asistencia de los miembros.** La Cámara en su Reglamento insta a sus miembros a seguir un orden disciplinario conforme a las atribuciones de este órgano, así los diputados miembros de las comisiones tienen la responsabilidad de cumplir con los fines de las mismas, salvo excusa legítima¹¹⁹.

Los miembros de las comisiones realizan diferentes tipos de actividades y de manera general celebran reuniones. La asistencia y permanencia de los diputados miembros en las reuniones de las comisiones es de suma importancia, ya que para la validez de las votaciones es necesario contar con el cuórum reglamentario. Debido a esto, el Reglamento dispone que la asistencia a las reuniones de comisiones sea obligatoria¹²⁰. Además, tienen el deber de cumplir con las responsabilidades que se les asignen en las comisiones de las cuales forman parte, en el plazo fijado¹²¹.

La expresión «asistencia a las reuniones» es extensiva a los distintos mecanismos de consulta e intercambio de las comisiones con la ciudadanía, como vistas públicas, traslados o visitas a lugares, talleres, foros, seminarios, encuentros y otros similares, programados por ellas.

119 Léase el contenido del artículo 28 del Reglamento.

120 Véase el artículo 144 del Reglamento.

121 Conforme las disposiciones del literal f), del artículo 25 del Reglamento.

Los diputados que asisten a las actividades de las comisiones, sin importar si son miembros de la comisión o si participan como invitados formalmente, deben permanecer en ellas hasta que culminen las reuniones, salvo excusa justificada¹²².

El presidente de la comisión velará por el cumplimiento de esta disposición.

El Departamento de Coordinación de Comisiones lleva un registro de la asistencia de los diputados a las reuniones, a fin de elaborar el record general de asistencia para su informe de gestión; y un reporte de su asistencia a las reuniones, que se remite mensualmente a la Secretaría General Administrativa, para los fines correspondientes.

- f) **Ausencia del presidente y del vicepresidente.** Ante la ausencia justificada del presidente de la comisión, o cuando sea autor de la pieza en estudio, asume la dirección de los trabajos el vicepresidente.

En vista de que el Reglamento no establece quién supliría la ausencia de ambos, se hace extensivo el accionar del Pleno, que en caso de que faltasen el presidente y el vicepresidente, dispone el Reglamento que ocupe la Presidencia el diputado presente de mayor antigüedad en el cargo, y de existir varios diputados con igual tiempo en el cargo se dará primacía al de mayor edad entre ellos.

122 Ver párrafo III del artículo 144 del Reglamento.

- g) **Asistencia de diputados por invitación.** La asistencia en calidad de invitados es un derecho reglamentario que tienen los diputados que les permite participar en las reuniones de trabajo de las comisiones en las que se están conociendo las iniciativas legislativas de las que sean autores¹²³.

Aunque el Reglamento dispone un único caso para la asistencia de diputados como invitados, se presentan otros en los que las comisiones invitan a diputados no miembros, por ejemplo, cuando los miembros de la comisión deben trasladarse a una comunidad, es de rigor que sean invitados los diputados del lugar; cuando una comisión está apoderada de una iniciativa que guarda relación con la competencia de otra comisión; y para la celebración de talleres y seminarios cuyos temas impactan la competencia de otras comisiones.

- h) **Inasistencia a reunión. Renuncia/sustitución.** La inasistencia de los miembros a las reuniones de las comisiones o su salida de las mismas dificulta el desarrollo de los trabajos, porque aunque los miembros presentes, sin conformar el cuórum y pasados treinta minutos de la hora para la que fue convocada la comisión, pueden dar inicio a los trabajos, no tienen facultad decisoria, pues para decidir y para que sean válidas las votaciones es necesario contar con el cuórum reglamentario y que las decisiones sean tomadas por mayoría absoluta de los votos de los presentes.

123 Estas disposiciones están contenidas en el literal c), del artículo 24 y en el artículo 29 del Reglamento.

La inasistencia de un diputado a tres reuniones consecutivas, sin excusa legítima,¹²⁴ será motivo para considerarlo renunciante de la comisión. El presidente de la comisión comunicará la remoción, por escrito, al bloque partidario al cual pertenezca el diputado, y solicitará su sustitución.

La sustitución de un miembro de la comisión o del bufete directivo de la comisión, será presentada a la Comisión Coordinadora o al presidente de la Cámara de Diputados, vía la Secretaría General, por el vocero del bloque partidario al cual pertenezca. Para la sustitución de dicho miembro, se verificará la lista de elegibles¹²⁵, de la cual se escogerá el diputado sustituto, siguiendo el orden cronológico de solicitud para ingreso a la comisión. La procedencia partidaria del diputado sustituido será respetada.

- i) **Cuórum y apertura de los trabajos.** En las comisiones, constituyen el cuórum más de la mitad de sus miembros, y las decisiones se toman por mayoría absoluta de votos de los presentes. Como el máximo de miembros de una comisión permanente es quince, el cuórum que se requiere para decidir es ocho, y la mayoría absoluta será cinco.

Si pasados treinta minutos de la hora a que fue debidamente convocada la comisión no

124 Ver el artículo 144 del Reglamento.

125 La lista de elegibles es aquella lista que fue preparada en la Secretaría General y que fue remitida a inicio del cuatrienio a la Comisión Coordinadora, a los fines de que se seleccionaran los miembros de las comisiones.

se ha alcanzado el cuórum reglamentario, los miembros presentes, sin importar su número, pueden iniciar los trabajos de la misma, pero sin facultad decisoria¹²⁶. Si no se completa el cuórum, se registra la asistencia de los diputados presentes a fin de reportar la asistencia al Departamento de Coordinación de Comisiones para los fines reglamentarios.

- j) **Designación de las subcomisiones.** Las subcomisiones son órganos de estudio que se constituyen en el seno de las comisiones, a propuesta de un diputado, y aprobadas por mayoría absoluta de los presentes, con la finalidad de analizar los proyectos de una forma más detallada, agilizar la agenda y distribuir el estudio de los proyectos en pequeños grupos de diputados antes de ser discutidos en el pleno de la comisión.

Respecto a lo anterior, el Reglamento¹²⁷ solo refiere que las comisiones podrán dividirse en cuantas subcomisiones se estime conveniente. Habitualmente las subcomisiones cuentan con un coordinador y un secretario, y se les aplican supletoriamente las disposiciones reglamentarias de las comisiones permanentes.

Los miembros de la subcomisión son designados por el presidente de la comisión, con el acuerdo de los miembros, en un número impar, generalmente de tres o de cinco.

126 Ver los artículos 144 y 145 del Reglamento.

127 Ver la parte in fine del párrafo del artículo 122

El presidente de la comisión fija el plazo a la subcomisión para que al concluir el estudio del asunto, presente el informe correspondiente al pleno de la misma. Mientras el proyecto esté en estudio de la subcomisión, el conocimiento del asunto en la comisión se interrumpe hasta la presentación de su informe.

En el Pleno de la comisión, el diputado designado como secretario de la subcomisión procede a leer el texto del informe presentado, luego, el coordinador, que la preside, explica a los miembros el contenido del mismo. Después es discutido por los presentes y, posteriormente, es sometido a votación. A este respecto, puede ser aprobado tal como fue presentado, aprobado con modificaciones o simplemente rechazado. Si es aprobado, con o sin modificaciones, es tomado para la elaboración del informe final que rinde la comisión al Pleno de los diputados.

- k) **Votaciones. Empate en las votaciones.** Las decisiones en las comisiones se toman por votación de la mayoría absoluta de los presentes, para su validez es necesario que haya cuórum, es decir, deben estar presentes en la reunión más de la mitad de los miembros.

El modo de votación utilizado por las comisiones es presencial, de mano levantada; es más sencillo que en el Pleno, aunque los miembros de la comisión podrían elegir otra, siempre conforme

con las disposiciones de la Constitución y el Reglamento.

Los diputados autores de algún proyecto o moción tienen el derecho de ser invitados y de asistir a las reuniones de la comisión que lo estudie y tienen en ellas voz pero no voto, salvo que formen parte de dicha comisión¹²⁸. Esto significa que si es proponente y a la vez miembro de la comisión que lo está estudiando tiene derecho al voto.

Para los casos en que los resultados de una votación, en el seno de una comisión, resulten empatados, deberá aplicar supletoriamente lo que establece el artículo 113 del mismo, con relación al empate en una votación del Pleno de la Cámara de Diputados.

- l) **Informes rendidos por las comisiones.** Las comisiones presentan sus decisiones al Pleno mediante informes escritos, ya que constituyen el medio o forma de expresión de las mismas. Consisten en un texto escrito mediante el cual dan cuenta del estado o de los resultados del estudio o investigación realizados sobre los asuntos que han sido puestos a su cargo y del cumplimiento de sus funciones de legislar y fiscalizar.

En ese orden, el Reglamento establece los tipos de informes que las comisiones deben presentar ante el Pleno de la Cámara, a saber:

128 Consultar el artículo 29 del Reglamento.

- ◆ Los informes, favorables o desfavorables, sobre los proyectos de ley o proyectos de resolución que son sometidos para su estudio y consideración. El artículo 152 del Reglamento dispone la presentación al Pleno, previo depósito en la Secretaría General, de informes motivados, con o sin modificaciones, y la recomendación de aprobación o rechazo, así como el tipo de proyecto de ley conforme a las disposiciones de los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución.
- ◆ Informe de fiscalización de la ejecución del presupuesto aprobado y de políticas públicas, que deben presentar trimestralmente al Pleno o en menor tiempo en caso de ser necesario.
- ◆ Informe semestral al Pleno que cuenta con el análisis y evaluación financiera y de gestión del presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto General del Estado a las instituciones que han sido objeto de examen por la Comisión, conforme las disposiciones del artículo 132 del Reglamento.
- ◆ Informe de actividades de representación realizadas por las comisiones.
- ◆ Informe de gestión, también llamado «rendición de cuentas de la comisión», el cual realizan, en virtud de lo expresado en el artículo 148 del Reglamento, dentro de las cinco primeras sesiones de cada legislatura ordinaria respecto de los trabajos ejecutados en la legislatura inmediatamente anterior.

- ◆ Informes de gestión para solicitar la extensión de plazo de estudio, que será otorgado siempre que la comisión lo haya presentado por lo menos un día antes, con las razones que le han impedido la presentación del informe. Estos informes deben ser sometidos a votación del Pleno.

También los diputados miembros de una comisión¹²⁹, tienen derecho a presentar informes disidentes al informe final de la comisión en que hayan participado. El procedimiento para la presentación está regulado en el artículo 153 del Reglamento que dispone que los diputados pueden presentarlo cuando no sustenten la opinión de la mayoría expresada en el informe de la comisión, y tramitarlo vía el Departamento de Coordinación de Comisiones.

m) Plazo ordinario para presentar informe.

Las comisiones permanentes¹³⁰ a partir de su apoderamiento, tienen un plazo ordinario de treinta días para la presentación del informe al Pleno. Este plazo puede ser prorrogado por acuerdo del Pleno, siempre que la comisión haya presentado, por lo menos un día antes del vencimiento, un informe de gestión, con las razones que impidieron la culminación del estudio del asunto.

El plazo de estudio de un asunto puede ser fijado por el Pleno, esto a solicitud de un diputado o

129 Leer el literal l) del artículo 24 del Reglamento.

130 Ver el artículo 148 del Reglamento.

de la Presidencia, con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

En ese orden, cuando haya premura en el conocimiento del asunto o el mismo ha sido estudiado anteriormente en una comisión, el Pleno lo remitirá o reenviará a estudio de una comisión a plazo fijo.

- n) **Trámite de los informes en las comisiones y presentación al Pleno.** Una vez las comisiones agotan los procedimientos y los mecanismos de consultas e intercambio utilizados para el estudio y análisis de un proyecto de ley, de resolución o del asunto que han sido apoderadas por el Pleno, y consideran que están suficientemente documentadas, deben decidir, por votación, el informe que contendrá las medidas tomadas.

Las comisiones, normalmente, con las recomendaciones contenidas en el reporte de la Oficina Técnica de Revisión Legislativa y el acompañamiento del personal de apoyo del Departamento de Coordinación de Comisiones, van elaborando una propuesta o mejor llamada «preinforme», que recopila las motivaciones y las decisiones que se van tomando, por votación, acerca del asunto en estudio durante el curso de las reuniones. Luego de leer y revisar este documento, se somete a votación.

Decidido el contenido del informe, el personal de apoyo de las comisiones elaborará el informe final

que contendrá las recomendaciones de la comisión con respecto al asunto de que está apoderada, y lo presentará a los diputados miembros de la comisión para la firma.

El informe será firmado, en primer orden, por los miembros de la comisión que estuvieron presentes al momento de la votación; y en segundo orden, por aquellos que no estuvieron presentes el día de la votación, pero que decidan apoyarlo.

El informe, acompañado del o la(s) acta(s) que recoge(n) las incidencias de la(s) reunión(es), el o los registro(s) de asistencia y los documentos recibidos en la comisión, se depositan en la Unidad de Registro de la Secretaría General, a fin de que sea presentado al Pleno. Este informe es escaneado y publicado en el Sistema de Información Legislativa (SIL), junto a la documentación que acompaña al expediente. Asimismo, se pone a disposición de los diputados con una antelación mínima de un día laborable previo a ser incluido en el orden del día¹³¹.

Cuando se trate de una comisión bicameral esta presenta a ambas cámaras un informe sobre el asunto para el cual haya sido apoderada¹³².

- o) **Remitir de nuevo a comisión.** El Pleno, durante el debate y a solicitud de un diputado, puede remitir de nuevo a comisión un asunto, conforme

131 Leer el párrafo I del artículo 85 del Reglamento.

132 Leer el artículo 141 del Reglamento.

el numeral 7) del artículo 90 del Reglamento. Esto forma parte de las mociones que pueden solicitarse durante el debate y que se encuentran explicadas en el capítulo IV, sobre el funcionamiento de la Cámara.

En el debate, un diputado presenta la moción de remitir el asunto de nuevo devolverlo o reenviarlo a la misma u otra comisión, con la finalidad de que vuelva a ser estudiado en su totalidad o solo para conocer ciertos puntos, los cuales son especificados. En todo caso el Pleno puede fijar el plazo para la presentación del nuevo informe. Como no hay regulación al respecto de este procedimiento, usualmente esta moción puede repetirse.

- p) **Actas de las reuniones.** El acta de una reunión recoge las incidencias sobre las deliberaciones y las decisiones adoptadas por los miembros de las comisiones en sus reuniones u otras actividades. Las reuniones son grabadas y se transcriben los debates suscitados a lo interno de ellas. El artículo 146 del Reglamento dispone que las actas de las reuniones de las comisiones sean transcritas de forma inextensa.

Otra disposición reglamentaria es que las actas de las reuniones de las comisiones se anexasen al informe¹³³.

133 Véase el párrafo II del artículo 144 del Reglamento.

- q) **Estructura del acta.** Las comisiones han asumido un formato general para la estructura y contenido de las actas.

En ese sentido, el acta de reunión contiene: el timbrado oficial de la Cámara de Diputados seguido del nombre de la comisión de que se trate; el número del acta que coincide con el de la reunión, y la legislatura; fecha; hora de convocatoria, de inicio y de cierre; lugar de la reunión; diputados miembros presentes, ausentes con excusas y sin excusas, con la indicación del Bufete Directivo; diputados invitados u otros invitados; personal de apoyo del departamento; la agenda; las intervenciones de los participantes (enumeradas); las decisiones tomadas resumidas; la firma del presidente; y la certificación de quien dirige el Departamento de Coordinación de Comisiones y la secretaria parlamentaria.

Cuando participan, por invitación de la comisión, los funcionarios o titulares, o sus representantes, de las entidades estatales o los representantes de instituciones privadas, se indica el nombre de la o las persona(s), su(s) cargo(s), la(s) institución(es) que representa(n) y el tema tratado. De igual manera, cuando se trata de agrupaciones, asociaciones y gremios se hace constar los nombres, la procedencia, se identifica a los principales representantes y el objeto del encuentro según la actividad en la que participan.

Las actas de las reuniones de las comisiones indican los diputados presentes y los ausentes, con y sin excusa, para el cuórum reglamentario, y toman sus decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

En principio, la redacción del acta es responsabilidad de la secretaria parlamentaria asignada a la comisión. Para la elaboración de las actas, las reuniones son grabadas por las secretarías parlamentarias, quienes tienen bajo su responsabilidad la custodia de los archivos de audio de las reuniones. Los debates son transcritos por transcritores de la Unidad de Secretarías Parlamentarias del Departamento de Coordinación de Comisiones. La secretaria parlamentaria audita el texto transcrito con el contenido del audio, agrega los elementos que requiere para completar el acta y, en digital, es revisada por un corrector.

5.3.2. Comisiones especiales

La Constitución¹³⁴ faculta a las cámaras legislativas para designar comisiones especiales¹³⁵, y el Reglamento¹³⁶ dispone la formación de comisiones especiales de forma excepcional, para un cometido específico que no sea de la competencia de alguna de las comisiones

134 Ver el artículo 94 de la Constitución.

135 Por considerarse un procedimiento legislativo especial, este tema está desarrollado en el título II, capítulo II, denominado de la formación de comisiones especiales.

136 Ver el artículo 121 del Reglamento.

permanentes, y están reguladas en los artículos 134 y 135 del Reglamento.

Las comisiones especiales, en algunos países son llamadas de distintas formas, como *ad hoc*, mixtas, temporales o transitorias. Su denominación se fundamenta principalmente en el tiempo de duración, aunque también de acuerdo a las funciones que les dan su origen¹³⁷.

El presidente de la Cámara designa los miembros y su conformación puede tener lugar en la misma sesión que es creada por el Pleno o en otra posterior. En todo caso será leída en el Pleno por uno de los secretarios del Bufete Directivo para conocimiento general, con la indicación de quien la presidirá.

Estas comisiones son creadas con el objetivo de que los miembros analicen, investiguen y estudien un tema específico por encargo del Pleno para que rindan el correspondiente informe. Tienen la particularidad de que cesan una vez concluido su encargo¹³⁸.

5.3.3. Comisiones bicamerales

Se ha expresado que tanto la Constitución como el Reglamento disponen que las comisiones pueden ser permanentes, especiales o bicamerales; en función de su duración y composición.

137 Instituto Nacional para Asuntos Internos, serie de investigaciones legislativas, monografía No. 12. Asunto: Las Comisiones Legislativas.

138 García Montero, M. y Francisco Sánchez López. (2002). Las Comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica. (212). Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.

Las comisiones bicamerales son llamadas así porque están conformadas por miembros de ambas cámaras, por cuanto, solo existen en Congresos bicamerales. Tienen carácter permanente o especial (temporal) según su permanencia, y pueden tener su origen indistintamente en cualquiera de las cámaras. Sus miembros son designados, en igual número, por cada uno de los plenos.

Su finalidad principal es armonizar la actividad congresual y conciliar las posiciones divergentes entre las cámaras respecto a las iniciativas legislativas. También, conocer, estudiar y evaluar las memorias anuales de los ministerios, de la recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo durante la primera legislatura ordinaria de cada año, tomando como base el informe de la Cámara de Cuentas; además, de otras atribuciones que les sean conferidas. A continuación se presenta lo relativo a las comisiones permanentes bicamerales y las especiales bicamerales.

5.3.3.1. Comisiones permanentes bicamerales

Las comisiones permanentes bicamerales serán creadas mediante leyes o resoluciones bicamerales, y las mismas tienen carácter permanente e indefinido. Así, se pueden señalar las comisiones permanentes bicamerales creadas por ley: la Comisión Bicameral de Carrera Administrativa, la Comisión Bicameral de Planificación y Presupuesto y la Comisión Bicameral de Modernización y Reforma.

El párrafo del artículo 136 del Reglamento dispone la conformación, alternabilidad y duración de su bufete directivo. Establece que las comisiones bicamerales que tengan carácter permanente son presididas por un año y de manera alterna por un diputado y luego por un senador. El vicepresidente es un legislador miembro de la otra Cámara y el secretario es elegido por los miembros de la comisión.

En lo que respecta al número de miembros, cuórum, convocatoria y otros aspectos, estas se rigen de acuerdo a lo previsto para las comisiones bicamerales en los reglamentos de las cámaras, o lo que se establezca en la ley y en el acuerdo de su creación.

5.3.3.1.1. Conformación de las comisiones permanentes bicamerales

En virtud de la disposición legal de que se trate, la cual puede indicar quiénes, serán los miembros de esta comisión permanente bicameral, de acuerdo a la posición que ocupan.

La designación de los miembros que integrarán la referida comisión se presentará al Pleno mediante una resolución a propuesta de la Comisión Coordinadora o de un diputado. El proyecto contendrá los nombres de los diputados que la conformarán.

El proyecto de resolución será conocido y aprobado de la misma forma en que se conocen y aprueban las resoluciones internas y cursará los trámites administrativos descritos en el apartado 6.22.2 de

este manual. Será remitido al Senado de la República y a los diputados designados como miembros, que conjuntamente con los que designe el Senado de la República integrarán la comisión permanente bicameral de que se trate.

Las comisiones bicamerales que tengan carácter permanente serán presididas por un año y de manera alterna por un diputado y luego por un senador. El vicepresidente será un legislador miembro de la otra Cámara y el secretario será elegido por los miembros de la comisión, salvo que la ley disponga lo contrario.

5.3.3.2. Comisiones especiales bicamerales

Las comisiones especiales bicamerales son denominadas de esta manera por el carácter de su función, de la vigencia y de la conformación. Regularmente son designadas para estudiar o investigar temas específicos, dada la trascendencia que puedan tener, o por las diferencias de criterio en una y otra cámara, o cuando el asunto requiera celeridad.

Para su conformación, el Pleno de una de las cámaras, a propuesta de la Presidencia o a solicitud de un legislador, puede acordar la designación de una comisión especial, a la que le confiere facultad para trabajar conjuntamente con una comisión similar que conforme la otra cámara¹³⁹.

Una vez la iniciativa es tomada en consideración en la Cámara de Diputados, a solicitud de la Presidencia o de un diputado, el Pleno puede acordar la designación de

139 Consúltense el artículo 137 del Reglamento.

una comisión especial bicameral. En este caso, solicitará al Senado de la República la conformación, con la facultad otorgada por el artículo 137 del Reglamento, así como la designación de sus miembros. Cuando se tratare de una investigación, una vez planteado el asunto a investigar y hecha la solicitud de creación, el procedimiento es el mismo.

Cuando la comisión especial bicameral tiene su origen en el Senado de la República, la Cámara de Diputados puede acoger la solicitud para formar parte de esa comisión; una vez aceptada, la Comisión Coordinadora procede a la designación de los miembros, en igual número que en el Senado e indica quien será el vicepresidente¹⁴⁰.

El Bufete Directivo de las comisiones especiales bicamerales lo preside un legislador de la Cámara que propone la creación de la comisión. El vicepresidente es un legislador miembro de la otra Cámara; mientras que el secretario lo eligen en la primera reunión los miembros designados por cada cámara para conformar la comisión¹⁴¹.

Designados los miembros de la comisión especial bicameral, su conformación es leída en el Pleno, los diputados escogidos serán informados por el presidente del motivo de su designación y del término en el cual deben cumplir su cometido en un plazo no mayor a diez días a partir de su constitución¹⁴².

140 Consúltese el artículo 137 del Reglamento.

141 Léase el párrafo del artículo 139 del Reglamento.

142 Ver el artículo 140 del Reglamento.

En el caso de los miembros de la comisión especial bicameral del Senado de la República serán designados conforme las disposiciones relativas a las comisiones bicamerales especiales de su reglamento¹⁴³.

La comisión adoptará su procedimiento de trabajo. En cuanto a la convocatoria, cuórum y asistencia les son aplicables las mismas reglas que a las comisiones permanentes. Sin embargo, en cuanto al cuórum válido para decidir, es necesario que al momento de la votación haya cuórum respecto a cada una de las cámaras. No obstante, en la votación se unifican como un solo cuerpo.

Las comisiones especiales bicamerales, al término del estudio del asunto del cual fueron apoderadas, presentan a ambas cámaras un informe que contiene los resultados generales y sus conclusiones¹⁴⁴. Son temporales, pues cesan una vez cumplen con la misión para la que fueron designadas.

5.4. Mecanismos de consulta e intercambio de las comisiones con la ciudadanía

El Reglamento establece mecanismos de consulta e intercambio con la ciudadanía en general y sectores sociales organizados para garantizar que la Cámara de Diputados, en el ejercicio de sus funciones, pueda hacer una adecuada ponderación de las necesidades, requerimientos y del sentir de la sociedad.

El artículo 157 del Reglamento señala que los mecanismos de consulta se sustentan en manuales de

143 Consúltense los artículos 258 al 266, del capítulo III del título VIII del Reglamento del Senado.

144 Ver el artículo 141 del Reglamento.

procedimiento. En ese orden, las comisiones tienen la decisión y la responsabilidad de convocar, dirigir y coordinar estos mecanismos, conforme al reglamento y los manuales de procedimientos que se dicten al efecto en relación con los asuntos puestos a su cargo.

A fin de lograr el buen desempeño de las comisiones en su labor, se han establecido reglamentariamente los mecanismos siguientes:

- 1) **Vistas Públicas.** Los miembros de una comisión pueden acordar celebrar vistas públicas, las cuales son reuniones abiertas al público, con el objetivo de escuchar la opinión de personas físicas o los representantes de personas jurídicas, interesadas en participar en el debate de un tema anunciado. La actividad será publicada¹⁴⁵ en un periódico de circulación nacional y en los portales web de la institución por lo menos tres días laborables antes de su celebración.

La publicación debe indicar el nombre de la comisión, el (los) asunto(s) o la(s) iniciativa(s) a tratar, la invitación a los ciudadanos y sectores de la sociedad a participar, el lugar, la fecha y hora donde se celebrará dicha reunión; estará suscrita por el presidente de la comisión que hace la convocatoria.

El día de la Vista Pública, los miembros de la comisión, al inicio se colocan frente al público y el presidente funge como moderador de la palabra.

145 Ver el ejemplo de convocatoria a vistas públicas en el Anexo V.

El Departamento de Coordinación de Comisiones se encargará de la logística para la preparación del evento, de conformidad con el lugar donde se realizará y los requerimientos solicitados por la comisión.

Iniciadas las vistas públicas, el presidente de la comisión o quien haga sus veces, declara abierta la reunión y hace una breve introducción del tema a tratar y explica, además, la metodología a seguir para conceder los turnos en el uso de la palabra. Los participantes exponen sus consideraciones y hacen entrega de sus propuestas por escrito.

- 2) **Reuniones de trabajo.** Son encuentros entre los miembros de una comisión y personas o representantes de sectores interesados, que lo hayan solicitado o que hayan sido invitados para dialogar sobre el tema en curso.
- 3) **Seminarios y talleres.** Entre las actividades que pueden desarrollar los miembros de las comisiones, conferidas por el Reglamento¹⁴⁶, está el estudio de los asuntos de que están apoderados, u otros, mediante la realización de seminarios y talleres, con el propósito de producir un intercambio de ideas e información entre los miembros de una comisión y especialistas, que pudieran contribuir al análisis de un tema en particular.
- 4) **Recepción de correspondencia.** Las personas podrán enviar comunicaciones escritas a las

146 Ver el numeral 3) del artículo 157 del Reglamento.

comisiones mediante las cuales expresen sus opiniones relativas al tema de cuyo estudio esté apoderada la comisión.

- 5) **Encuentro con funcionarios de otros poderes del Estado.** Las comisiones pueden recibir funcionarios de otros poderes del Estado para escuchar sus opiniones sobre asuntos de los que estén apoderadas o para ser informadas sobre un tema en particular y que se quiera esclarecer. A este respecto, el funcionario solicita, previamente y por escrito, ser recibido, y el presidente de la comisión fija la fecha y hora de la reunión en la que lo recibirá junto a los miembros de la comisión, en una reunión ordinaria. Dicha reunión será agendada en la forma prevista.
- 6) **Invitación a funcionarios y particulares.** A solicitud de un miembro o de su presidente, la comisión puede invitar a un funcionario, a personas físicas o jurídicas a comparecer ante la misma. El plazo para la comparecencia de los funcionarios citados, según el párrafo del artículo 151 del Reglamento, no puede exceder de quince días a partir de la fecha en que el funcionario recibe la invitación.
- 7) **Solicitud de información a instituciones públicas o privadas**¹⁴⁷. Las comisiones pueden pedir informes, datos, documentos, noticias y demás que juzguen necesarios, así como consultar

147 Ver el artículo 150 del Reglamento.

a las personas que consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos sometidos a su consideración. Estos requerimientos se harán por escrito y los tramitará el presidente de la comisión.

- 8) Traslado de la comisión.** Los miembros de la comisión o de una subcomisión pueden desplazarse dentro o fuera del territorio nacional, para establecer contacto directo con autoridades, poblaciones o situaciones que estén dentro del ámbito de su competencia,¹⁴⁸ con la finalidad de comprobar, investigar o conocer las informaciones necesarias para llegar a sus conclusiones.

5.5. Apoyo logístico a las comisiones

Para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones tendrán los servicios de los órganos de apoyo institucionales y de otros que fueran necesarios.

CAPÍTULO VI DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES Y DE LAS RESOLUCIONES

SECCIÓN I DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

6.1.1. Iniciativa de ley

Se puede decir que tener iniciativa de ley o legislativa consiste en la facultad que tienen ciertos funcionarios de representación popular, investidos de potestad

148 Ver el numeral 6) del artículo 157 del Reglamento.

jurídica pública y determinados órganos del Estado para formular un texto que puede presentarse ante una Cámara con el propósito de que, mediante el cumplimiento de un procedimiento reglamentario y constitucional, al aprobarse, se constituya en ley¹⁴⁹.

Las iniciativas de proyectos de ley se originan en una de las dos cámaras del Congreso. La cámara en que comienza a tramitarse el proyecto es denominada por la doctrina «cámara de origen»; y la otra es denominada «cámara revisora». Si quien ejerce el derecho de iniciativa es un diputado o senador se le permite que, una vez aprobada en la cámara de origen, pueda sostener su moción en la otra cámara¹⁵⁰.

6.1.2. Facultad para presentar las iniciativas de ley

El derecho a iniciativa reside en los sujetos que están legitimados y en este caso la Constitución establece en su artículo 96, sobre quienes tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes, lo siguiente:

- 1) Senadores o senadoras y diputados o diputadas.
- 2) Presidente de la República.
- 3) Suprema Corte de Justicia, en asuntos judiciales; y
- 4) Junta Central Electoral en asuntos electorales.

También la Constitución confiere a un número de ciudadanos y ciudadanas, no menor del 2% de los

149 Camposeco, M. (1990). Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos. (1.a Ed.). México, D.F. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Iniciativas/Iniciativas.pdf>

150 Ver el apartado 4.6.6. que trata sobre el derecho a hablar ante el Pleno.

inscritos en el registro de electores la facultad para presentar iniciativas legislativas¹⁵¹.

Planas (1994) y García Martínez (1998) coinciden en que la iniciativa legislativa puede clasificarse conforme su origen: la gubernamental, presentada por el Poder Ejecutivo; la congresual, por los diputados y senadores; la externa o procedente de otros órganos, por la Suprema Corte de Justicia o la Junta Central Electoral; y la popular, que permite a un colectivo de ciudadanos presentar directamente proyectos de ley en las cámaras legislativas, en virtud de lo que dispone la Constitución y la Ley No.136-15.

6.1.3. Clasificación de las leyes y las resoluciones

El Manual de Técnica Legislativa indica que un proyecto de ley es una propuesta de legislación presentada formalmente ante el Congreso Nacional por quienes tienen iniciativa constitucional en la elaboración de las leyes.

Las leyes están clasificadas de la forma siguiente: de orden público, ordinarias y orgánicas, conforme los artículos 111, 112 y 113 de la Constitución.

Por su parte, las resoluciones pueden ser bicamerales y unicamerales o internas. Las bicamerales expresan el acuerdo del Congreso Nacional en relación con aquellas materias que requieren ser aprobadas en ambas cámaras, mientras que las resoluciones unicamerales o internas expresan los acuerdos de una de las cámaras¹⁵².

151 Ver los artículos 96 y 97 de la Constitución, y la Ley No.136-15, de fecha 28 de julio de 2015.

152 Ver el Manual de Técnica Legislativa de la Cámara de Diputados, Segunda parte: Elaboración de resoluciones, apartado 1, 1.1. y 1.2.

Las resoluciones unicamerales no tienen carácter mandatorio, sino declarativo y no vinculante respecto a las autoridades externas a la institución. Son, más bien, un pronunciamiento acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República.

Las resoluciones bicamerales tienen carácter mandatorio y son utilizadas para aprobar o desaprobar las iniciativas que requieran de la ratificación del Congreso Nacional, así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichas iniciativas al momento de su sanción legislativa. También para la ratificación o rechazo de los tratados o convenciones internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo, en virtud de las disposiciones de la Constitución.

Las resoluciones se formulan por escrito y su estructura está formada por los considerandos, las vistas y una parte dispositiva¹⁵³.

Todas las leyes y las resoluciones deben pasar por un proceso de formación antes de convertirse en tales, de manera que exterioricen y expresen la voluntad del legislador. Para ello es preciso aplicar el procedimiento de formación de las leyes y las resoluciones, establecido en las secciones II y III de este capítulo.

6.1.4. Ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa

Los diputados, senadores y el Poder Ejecutivo depositan sus proyectos en original y copia, o en forma

153 *Ídem* cita 162.

digital, en la Secretaría General, acompañada de una comunicación dirigida a la Presidencia, firmada por el o los proponentes, mediante la cual remiten su proyecto y solicitan que sea colocado en el orden del día conforme las disposiciones reglamentarias.

En el caso de la Suprema Corte de Justicia y la Junta Central Electoral, organismos colegiados, depositarán sus iniciativas en la Secretaría General suscritas por los miembros del Pleno o, en su defecto, si la firmara solo el presidente deberá hacer mención de la resolución que lo autoriza.

Cuando se trate del depósito de una iniciativa legislativa popular, esta comunicación será firmada por la comisión proponente que establece la ley que regula la iniciativa legislativa popular¹⁵⁴.

Luego de cumplir con los requisitos antes mencionados, se procede al registro de la iniciativa en la Secretaría General conforme al apartado 4.2.2 del capítulo IV, sobre el registro de iniciativas.

6.1.5. Estructura y contenido de los proyectos

Se estructuran siguiendo las reglas sobre el ordenamiento temático y sistemático recomendadas en el Manual de Técnica Legislativa de la Cámara de Diputados.

154 Ver el artículo 10 de la Ley No.136-15, de fecha 28 de julio de 2015, que regula la iniciativa legislativa popular.

SECCIÓN II

DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE LAS LEYES

Todo proyecto de ley admitido en una de las Cámaras será sometido a dos discusiones distintas, con un intervalo de un día, por lo menos, entre una y otra discusión, salvo que fuere declarado de urgencia, tal como se establece en el artículo 98 de la Constitución. A continuación se detalla el proceso en primera y segunda discusión.

6.2.1. Toma en consideración la iniciativa

Depositada la iniciativa, pasa a formar parte de la agenda legislativa, y previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, es colocada en el orden del día.

Si en la sesión la Presidencia da lectura al enunciado de la iniciativa u ordena que por Secretaría se dé lectura al contenido de la misma, o su motivación por parte del o los proponentes no ha dado lugar a impugnaciones, aplazamiento o peticiones de rechazo, se considera que la iniciativa ha sido tomada en consideración. Si un diputado, secundado por otro, hace objeción, la Presidencia tomará el parecer de la Cámara, sin necesidad de debate.

La toma en consideración de un proyecto da inicio al plazo de vigencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución¹⁵⁵.

155 Consúltese el artículo 104 de la Constitución. Además, se recomienda observar en el capítulo V del apoderamiento de las comisiones y en el capítulo IV sobre la moción de remitir de nuevo a estudio de comisión.

6.2.2. Envío de la iniciativa a estudio de comisión

Tomada en consideración una iniciativa es remitida a estudio de la comisión permanente correspondiente¹⁵⁶.

El Pleno podrá, con el voto de las dos terceras partes de los presentes, enviar el proyecto a una comisión especial: cuando se trate de un asunto específico que no sea de la competencia de una comisión permanente¹⁵⁷; y cuando disponga el desapoderamiento de la comisión por vencimiento del plazo para la presentación del informe. También podrá discutir el asunto en una próxima sesión.

La Secretaría General remite la iniciativa, mediante comunicación, al Departamento de Coordinación de Comisiones, para los fines correspondientes.

6.2.3. Retiro de una iniciativa legislativa

Si un diputado tiene interés de retirar una iniciativa de su autoría, ya depositada y tomada en consideración, puede hacerlo mediante una comunicación dirigida a la Presidencia, vía la Secretaría General, la cual es colocada en el orden del día, en la estructura de lectura de correspondencias, y se le da lectura en la sesión. También puede solicitarlo verbalmente ante el Pleno.

Sin embargo, informado el Pleno del retiro del proyecto, otro diputado puede asumirlo y continuará el trámite de lugar.

156 Ver el artículo 74 del Reglamento.

157 Esta disposición tiene dos excepciones. Véase el artículo 134 del Reglamento y en el apartado del procedimiento de comisiones especiales, contenido en el capítulo V de este título.

Si el proyecto ha sufrido modificación, el proponente podrá retirarlo mediante moción en el Pleno y con el acuerdo de la mayoría de los presentes en la Cámara¹⁵⁸.

6.2.4. Conocimiento del informe rendido por la comisión

Recibido el o los informe(s) en la Secretaría General y asociados a la iniciativa¹⁵⁹, esta es colocada en la estructura del orden del día relativa a las iniciativas para única o primera discusión siguiendo el orden de precedencia de los informes respectivos, para ser conocida por el Pleno.

La Presidencia, luego de leer el enunciado de la iniciativa, ordena la lectura del proyecto y a seguidas la del informe. A solicitud de un diputado el Pleno puede eximir el proyecto de trámite de lectura para pasar de inmediato a leer el informe.

Luego de ser leído(s) el o los informe(s) por Secretaría, se procede a la discusión. El presidente concede la palabra, en primer lugar, al presidente de la comisión, para motivar el informe.

En ese mismo orden, el proponente hace uso de la palabra y expresa su parecer en cuanto al contenido del informe y de la iniciativa. También intervienen los demás miembros de la comisión u otros diputados interesados, tomando en cuenta la alternabilidad partidaria.

158 Ver el artículo 78 del Reglamento.

159 Ver el título I, capítulo V, apartado 5.3.1.2., *Desarrollo de los trabajos de las comisiones*, el punto sobre informes rendidos por las comisiones y el punto sobre el trámite de los informes en las comisiones y presentación de los mismos al Pleno, en el capítulo V del título I.

Durante la discusión pueden surgir propuestas de modificaciones de forma o de fondo al proyecto y al informe, presentadas al Pleno, las cuales se someten a votación primero que el informe rendido por la comisión.

El debate de los asuntos se debe realizar conforme al procedimiento establecido en los artículos 85 al 99 del Reglamento y en el apartado 4.8 del capítulo IV, sobre el debate.

6.2.5. Orden de votación de los informes

Cerrado el debate por votación o por haberse agotado los turnos, la votación de los informes se realizará primero sometiendo a votación el o los informes disidentes, si los hubiere, por su orden de presentación y, luego el presentado por la comisión apoderada.

Los informes son votados antes del sometimiento a votación de la iniciativa.

6.2.6. Sometimiento y votación de la iniciativa en primera discusión

El Reglamento dispone que todo proyecto de ley, tanto en primera como en segunda discusión, sea leído, discutido y votado, artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte. Regularmente, se somete a votación el texto íntegro, con su informe y modificación.

6.2.7. Procedimiento en segunda discusión

Cuando un proyecto de ley es aprobado en primera discusión, antes de ser colocado en el orden del día, para ser conocido en segunda discusión es mandatorio que haya transcurrido por lo menos un día calendario, salvo que su conocimiento sea declarado de urgencia¹⁶⁰. Este sigue el mismo procedimiento constitucional establecido para la primera discusión.

Cuando se va a conocer un proyecto en segunda discusión, a solicitud de un diputado, el Pleno podrá liberar de los procedimientos correspondientes el proyecto, el informe y las modificaciones propuestas, que ya fueron aprobados en primera discusión.

Con relación al debate, este es realizado sobre la iniciativa, con su informe y modificaciones presentadas en el Pleno, si hubiere. Por acuerdo del Pleno, la iniciativa puede ser obviada de este procedimiento y pasar de inmediato al sometimiento de la misma.

Para la segunda discusión el proyecto puede ser remitido de nuevo a estudio de comisión. También pueden ser presentadas modificaciones al proyecto, al informe, o a ambos, o a una modificación, las cuales deben ser propuestas con las mismas formalidades establecidas en la descripción del conocimiento en primera discusión.

160 El procedimiento de declaratoria y conocimiento de urgencia de los proyectos de ley se encuentra desarrollado en el capítulo I del título II.

6.2.8 Sometimiento y votación de la iniciativa en segunda discusión

El sometimiento de los proyectos en segunda discusión sigue el mismo orden que para la primera discusión: leído, discutido y votado, artículo por artículo, y aún cada artículo parte por parte, cuando esto último pueda hacerse sin alterar el sentido de las frases, salvo que la mayoría presente dispusiere lo contrario. Regularmente, se somete a votación el texto íntegro, con su informe y modificación.

6.2.9 Trámites administrativos

Una vez decidido, aprobado o rechazado un proyecto por el Pleno, es responsabilidad de la Secretaría General dar seguimiento al trámite administrativo de conformidad con las disposiciones reglamentarias y las funciones de cada dirección del área.

Cuando un proyecto es aprobado se realiza la transcripción y la revisión de la transcripción del proyecto. Luego, el texto es registrado y sellado para ser remitido a la verificación del Auditor Legislativo y después proceder a la firma de los miembros del Bufete Directivo actuante (presidente y secretarios). Acto seguido, el secretario o la secretaria general certifica el texto que finalmente es despachado al Senado de la República o al Poder Ejecutivo, según el caso, en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su aprobación definitiva.

Según su naturaleza el asunto aprobado se tramita en forma de ley o de resolución, si no aplica, se contesta o se remite en forma de comunicación¹⁶¹.

El Pleno dispondrá la retención del despacho del proyecto hasta que se apruebe el acta en que conste su última discusión, cuando la naturaleza o extensión del proyecto pudiere ocasionar discordancias en su redacción¹⁶².

Si el proyecto fue rechazado, el expediente se remite a la Unidad de Archivo del Departamento de Reproducción, Archivo y Correspondencia, para completar su trámite¹⁶³.

6.2.10 Revisión de un proyecto decidido

Cuando un proyecto de ley o resolución es sancionado por el Pleno a solicitud de un diputado, el texto podrá ser revisado íntegramente por el Pleno, a fin de comprobar su exactitud con lo decidido. Para esa revisión se auxiliarán de los audios de grabación y las actas de sesiones. También, el Pleno podrá enviarlo a una comisión de estilo que será conformada por la Presidencia¹⁶⁴.

Si no hay objeción en el Pleno, en el curso de la comprobación podrán hacerse correcciones de estilo

161 Ver el artículo 80 del Reglamento.

162 Ver el artículo 81 del Reglamento.

163 Véase las consecuencias en el apartado 6.2.13, sobre el rechazo de un proyecto de ley.

164 Ver el artículo 79 del Reglamento.

que no afecten el sentido de la frase enmendada, y de errores gramaticales o aritméticos.

6.2.11 Remisión al Senado de la República o al Poder Ejecutivo

Si el proyecto de ley aprobado se ha originado en la Cámara de Diputados, completado el trámite administrativo es enviado al Senado de la República, en un plazo que no excederá los quince días¹⁶⁵, con el historial del trámite legislativo y la documentación anexa. En caso de que se le diere lectura comprobatoria, será remitido en el plazo de tres días¹⁶⁶, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, si aplicare.

Si el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, sin modificación, fue iniciado en el Senado de la República, se remite al Poder Ejecutivo. En cuanto al trámite administrativo se procede igual al señalado en el apartado 6.2.2.2, pero solo se transcribe la dada de aprobación correspondiente a la Cámara de Diputados.

El presidente y los secretarios de la Cámara de Diputados, actuantes, rubricarán cada página de dicho texto.

El texto original recibido del Senado de la República será certificado por el titular de la Secretaría General de la Cámara. Igual procedimiento se sigue para la firma y certificación digital¹⁶⁷.

165 Ver artículo 81 del Reglamento

166 Ver artículo 82 del Reglamento

167 Ver el artículo 83 del Reglamento.

6.2.12 Promulgación, publicación y entrada en vigencia

Los proyectos de ley procedentes del Senado de la República y aprobados por la Cámara de Diputados se remiten al Poder Ejecutivo para su promulgación u observación. Si este no tiene objeción al contenido, recibida la ley, la promulga y la publica en la forma y en los plazos que dispone el artículo 101 de la Constitución y el artículo 1 del Código Civil.

La promulgación y la publicación recaen sobre la totalidad del contenido de la ley.

La promulgación de la ley es facultad del Poder Ejecutivo. Mientras que la publicación puede recaer sobre el Poder Ejecutivo o en uno de los presidentes de las cámaras.

El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de diez días, si el asunto no fue declarado de urgencia; si hubiere sido declarado de urgencia, lo promulgará en un plazo de cinco días a partir de haberlo recibido, y deberá publicarlo dentro de los diez días a partir de la fecha de la promulgación.

Una vez vencido el plazo constitucional para la promulgación y publicación de las leyes sancionadas por el Congreso Nacional, se reputarán promulgadas. Si el presidente de la República no promulga ni observa la ley, el presidente de la cámara que la haya remitido le requiere al Poder Ejecutivo la numeración correspondiente, y la publicará dentro de los diez días siguientes, en un periódico de circulación nacional y lo comunicará a los entes con iniciativa legislativa.

Asimismo, la Secretaría General, en el libro de registro de las leyes publicadas por la Cámara de Diputados, hace constar el número asignado a la ley, el enunciado o nombre de la ley, la fecha de la publicación y el periódico en el cual fue publicada.

Promulgadas y publicadas las leyes entrarán en vigencia y serán obligatorias una vez transcurridos los plazos para que se reputen conocidas en todo el territorio nacional¹⁶⁸.

6.2.13 Rechazo de un proyecto de ley

Cuando un proyecto de ley es rechazado en una cámara no puede presentarse en ninguna de las dos cámaras hasta la legislatura siguiente¹⁶⁹. Tena de Sosa, en la 2.^a Ed. de la *Constitución Comentada*, indica que la presente disposición procura facilitar el trámite de nuevas iniciativas evitando el congestionamiento de las cámaras, establecer un margen de tiempo que permita reestructurar un proyecto rechazado o posibilitar que se realicen los acuerdos que correspondan (p. 253).

Para dar cumplimiento a esta disposición constitucional la Secretaría General comunica esa decisión del Pleno al Senado de la República mediante oficio dirigido a la Presidencia, que contiene el número y el enunciado de la iniciativa, el (los) proponente(s), número y fecha de la sesión en la que se tomó la decisión de rechazar el proyecto.

168 Ver el artículo 109 de la Constitución y el artículo 1 del Código Civil.

169 Ver el artículo 107 de la Constitución.

SECCIÓN III DE LAS RESOLUCIONES

6.3.1. Conocimiento y decisión de las resoluciones

Las resoluciones, como se ha indicado, pueden ser internas y bicamerales. Su conocimiento y aprobación es en una única discusión y el curso del procedimiento para su aprobación es igual al de un proyecto de ley, en cuanto a la lectura del proyecto e informe, votación y trámite.

6.3.1.1. Depósito, registro y toma en consideración de las resoluciones

Depositado un proyecto de resolución en la Secretaría General forma parte de la agenda legislativa y, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, es colocado en el orden del día. Se toma en consideración cuando la Presidencia da lectura al enunciado del proyecto de resolución u ordena que por Secretaría se dé lectura al contenido del mismo, o su motivación por parte del (los) proponente(s) no da lugar a impugnaciones, aplazamiento o peticiones de rechazo. Al igual que los proyectos de ley si un diputado, apoyado por otro, hace objeción, la Presidencia está en el deber de tomar el parecer del Pleno, sin necesidad de debates sobre si toma o no en consideración el proyecto de resolución. Los proyectos de resolución no perimen.

6.3.1.2. Envío a estudio de comisión de la resolución

Cuando el proyecto de resolución ha sido tomado en consideración se envía a estudio de la comisión

permanente correspondiente¹⁷⁰. A este respecto, se recomienda ver la moción para remitir de nuevo a comisión, contenido en el capítulo IV y el apoderamiento de las comisiones, desarrollado en el capítulo V de este título. El Pleno puede enviar el proyecto a una comisión especial con el voto de las dos terceras partes cuando se trate de un asunto específico que no sea de la competencia de una comisión permanente¹⁷¹.

La Secretaría General remite el proyecto de resolución, mediante comunicación, al Departamento de Coordinación de Comisiones, para los fines correspondientes.

6.3.1.3 Retiro de un proyecto de resolución

El retiro de un proyecto de resolución, el conocimiento del informe rendido por la comisión, el orden de votación de los informes y el trámite administrativo es igual al procedimiento seguido para los proyectos de ley.

6.3.1.4. Sometimiento y votación de un proyecto de resolución

El Reglamento¹⁷² dispone que los acuerdos de la Cámara que no tengan carácter de ley se voten mediante una sola discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

170 Ver el artículo 75 del Reglamento.

171 Esta disposición tiene dos excepciones. Véase el artículo 134 del Reglamento y en el apartado del procedimiento de comisiones especiales, contenido en el capítulo V de este título.

172 Ver el artículo 100 del Reglamento.

Como excepción a esta regla está el conocimiento para la modificación del Reglamento, que a pesar de ser mediante una resolución, se le da tratamiento de una ley orgánica, es decir, debe decidirse en dos discusiones y con la votación de las dos terceras partes de los presentes.

6.3.1.5. Remisión de una resolución interna

Las resoluciones aprobadas se remiten a los organismos vinculados, según corresponda, mediante una comunicación. En algunas ocasiones la resolución establece en uno de sus dispositivos que el contenido de la misma sea publicado en un periódico de circulación nacional.

Cuando la resolución interna o unicameral completa el trámite administrativo es remitida a las autoridades, organizaciones o personas enunciadas en su contenido, para su conocimiento y fines de lugar.

6.3.1.6. Remisión de una resolución bicameral

Si el proyecto de resolución aprobado es bicameral y se ha originado en la Cámara de Diputados, completado el trámite administrativo, es enviado al Senado de la República¹⁷³, en un plazo que no excederá los quince días, con el historial del trámite legislativo y la documentación anexa. En caso de que se le diere lectura comprobatoria será remitido en el plazo de tres días, contados a partir del vencimiento del plazo anterior, si aplicare.

Si el proyecto de resolución es aprobado por la Cámara de Diputados y fue iniciado en el Senado de la República,

173 Véase el apartado sobre lo relativo a la remisión al Senado de la República o al Poder Ejecutivo de una ley.

se remite al Poder Ejecutivo. El texto original recibido del Senado de la República será certificado por el titular de la Secretaría General de la Cámara. Igual procedimiento se sigue para la firma y certificación digital.

6.3.1.7. Rechazo de un proyecto de resolución

Cuando un proyecto de resolución ha sido rechazado, el Pleno puede reconsiderar una nueva discusión del asunto. Para ello la Presidencia, o un diputado, presenta una moción en este sentido y se reconsidera con el voto de las dos terceras partes de los presentes¹⁷⁴.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS ESPECIALES

CAPÍTULO I DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA DE LOS PROYECTOS

1.1. Declaratoria de urgencia

Por disposiciones constitucionales los proyectos de ley se conocen en dos discusiones, con un intervalo de un día, por lo menos, entre una y otra discusión, salvo la excepción dispuesta por la Constitución.

El procedimiento de la urgencia es una vía extraordinaria para acortar el trámite de los proyectos que requieran celeridad en su aprobación, en virtud del interés público.

El objetivo de la declaratoria es reducir el intervalo de un día necesario entre las dos discusiones para aprobar un proyecto de ley.

174 Ver el artículo 116 del Reglamento.

1.2. Forma de solicitud y votación

La Presidencia o un diputado podrá solicitar, en su intervención, durante el debate de un proyecto de ley en primera discusión, que el mismo sea conocido de urgencia. Para que el Pleno acoja este pedimento se requiere de la mayoría absoluta de votos de los presentes.

La solicitud de declaratoria de urgencia se somete a votación inmediatamente concluyen los debates, antes de iniciar la votación del informe, o antes del sometimiento a votación del proyecto en primera discusión.

1.3. Efecto de la declaratoria de urgencia

Declarado de urgencia el conocimiento del proyecto, el mismo es aprobado en primera lectura. Se debe conocer la segunda discusión en la siguiente sesión. Para la aprobación en segunda discusión, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Si el proyecto no alcanza esta votación, se considerará rechazado o desestimado, en cuyo caso no podrá volver a ser objeto de debate hasta la próxima legislatura¹⁷⁵.

En caso de que el Pleno no conozca el proyecto en la sesión siguiente a su aprobación en primera discusión, sino en cualquier otra, se considera que la declaratoria de urgencia no surte efecto, y se decide con la mayoría que le corresponde conforme al tipo de ley.

Los efectos de la declaratoria de urgencia se extienden hasta el Poder Ejecutivo, pues el plazo para promulgación

175 Ver artículo 107 de la Constitución.

u observación se reduce a cinco días¹⁷⁶, contados desde la fecha de recepción.

La Secretaría General deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar su despacho al Senado de la República o al Poder Ejecutivo, en el menor tiempo posible, es decir, que su despacho tiene prioridad sobre cualquier otro asunto legislativo¹⁷⁷.

CAPÍTULO II DEL TRÁMITE ENTRE LAS CÁMARAS DE LAS LEYES OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN I DEL TRÁMITE ENTRE LAS CÁMARAS

2.1.1. Trámite de la ley entre las cámaras

Cuando un proyecto de ley es aprobado en la Cámara de Diputados, se remite al Senado de la República para su oportuna discusión, conforme a lo establecido en la Constitución. Si el Senado aprueba el texto legislativo con modificaciones, lo devolverá a la Cámara de Diputados.

Recibido el proyecto de ley en la Cámara de Diputados se incluye en el orden del día de la primera sesión que se celebre¹⁷⁸ y lo conocerá en única discusión. Si la Cámara de Diputados acoge las modificaciones del Senado de la República, remitirá la ley¹⁷⁹ al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

176 Ver artículo 101 de la Constitución.

177 Ver párrafo del artículo 81 del Reglamento.

178 Ver el artículo 105 de la Constitución.

179 Ver el artículo 101 de la Constitución.

En caso de que el Pleno de la Cámara de Diputados no acoja las modificaciones, lo devolverá al Senado de la República y si este lo acogiera como le fue enviado inicialmente desde la Cámara, remitirá la ley al Poder Ejecutivo. En caso de que el Senado rechace el proyecto como le fue enviado desde la Cámara de Diputados, se pone de manifiesto el desacuerdo entre las cámaras y se considerará desechado el proyecto.

SECCIÓN II DE LA LEY OBSERVADA POR EL PODER EJECUTIVO

2.2.1. Observación a la ley por parte del Poder Ejecutivo

La observación a la ley¹⁸⁰ se inicia cuando el Poder Ejecutivo la devuelve sin promulgar a la cámara legislativa que se la remitió, caso en el cual la acompaña de una comunicación (mensaje presidencial) en la que motiva las razones que la originan e indica los artículos objeto de la observación.

El Ejecutivo observa la ley cuando disiente de su contenido y presenta objeciones que pueden ser de orden constitucional, legal o procedimental; y pueden versar

180 En la sentencia No. TC/0359/14, del 23 de diciembre de 2014, del Tribunal Constitucional, se establece que: «las observaciones a un proyecto de ley, de conformidad al ya citado artículo 102, es una facultad del Presidente, no una obligación, por lo cual no existe violación alguna al promulgarse una ley sin observaciones del presidente, ni la hay al someter un proyecto para modificarla». En la Sentencia No. TC/0599/15, del 7 de diciembre de 2015, del Tribunal Constitucional, se establece que: «9.6.16. La participación de las dos cámaras en la elaboración de la ley —en aplicación del principio del paralelismo de las formas— impone que ambas cámaras participen de todo el proceso de conocimiento de su observación por el ejecutivo. Lo contrario sería una práctica impropia y violatoria del espíritu y la letra de la Constitución».

sobre supresiones, adiciones, traslaciones de contenido o sustituciones de disposiciones por otras, es decir, puede tocar cualquier parte del contenido de la ley.

Asimismo, dispone de un plazo de diez días para observar la ley, salvo que haya sido declarada de urgencia, caso en el que dispone de cinco días, contados a partir de la fecha en que la recibió, para ejercer su prerrogativa constitucional.

2.2.2. Procedimiento para conocer la observación

Recibida la ley en la Secretaría General acompañada de la observación se coloca en el orden del día de la próxima sesión¹⁸¹. El Pleno discutirá de nuevo la ley en única discusión (véase el procedimiento en única discusión, sección III de este capítulo).

Sobre el particular, Valera Montero (2013), cita:

...que en presencia de una observación presidencial el Congreso debe conocer de nuevo la ley en su integridad, pues una discusión parcial y aislada es susceptible de producir desajustes e incongruencias en el conjunto de las disposiciones de la ley, por lo que ésta debe ser discutida en su totalidad y no en la parte observada solamente¹⁸² (p.388).

En consecuencia, es recomendable que el Poder Ejecutivo devuelva la ley acompañada de la propuesta de redacción alterna de los artículos observados.

181 Véase artículo 98 de la Constitución

182 Valera Montero, M. (2013). *Jurisprudencia Constitucional del Poder Judicial*, (1.a Ed.), Impresora Soto Castillo, S. A., p. 388.

2.2.3. Decisión sobre la observación a la ley

El Pleno, para imponer la ley remitida originalmente, necesita para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Sin embargo, para aprobar la observación se requiere el voto favorable de la mayoría de los presentes. Si no alcanzare la mayoría, en uno u otro caso, la ley se considerará desechada o rechazada por el efecto de la observación.

No obstante lo anterior, cuando se trate de una ley orgánica las observaciones serán decididas, acogidas o rechazadas, con las dos terceras partes de los presentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Constitución.

El Congreso Nacional dispone de un plazo de dos legislaturas para decidir la observación¹⁸³, transcurrido dicho plazo se considera aceptada la observación¹⁸⁴.

En este caso la Cámara de Diputados está llamada a conocer y decidir sobre la ley observada en un plazo razonable y remitirla al Senado de la República para que igualmente se pronuncie sobre la ley y sus observaciones.

2.2.4. Despacho

La Secretaría General procederá con el trámite de la decisión adoptada por el pleno, según corresponda (Senado de la República o Poder Ejecutivo), y como está desarrollado en el apartado 6.2.11 sobre la Remisión al Senado de la República o al Poder Ejecutivo¹⁸⁵.

183 Artículos 89 y 103 de la Constitución.

184 Tena de Sosa, F. (2012). *Constitución Comentada*. p.250.

185 Véase el apartado 6.2.2.6 del capítulo VI, del título I.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO EN ÚNICA DISCUSIÓN

2.3. Única discusión

La Cámara de Diputados conoce iniciativas legislativas en única discusión en los casos que la Constitución y el Reglamento expresamente lo disponen.

En el caso de las leyes, se conocen en única discusión los proyectos de ley devueltos, con modificación, por el Senado de la República¹⁸⁶; y las observaciones del Poder Ejecutivo a las leyes aprobadas por el Congreso Nacional¹⁸⁷.

También se conocen en única discusión las resoluciones bicamerales y las unicamerales o internas. En estas últimas el Reglamento dispone que los acuerdos de la Cámara que no tengan carácter de ley sean votados mediante una sola discusión, a menos que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Las enmiendas al Reglamento de la Cámara de Diputados se harán mediante resolución interna con las mismas formalidades establecidas para la deliberación de un proyecto de ley; se requiere la mayoría calificada del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

186 Ver artículo 99 de la Constitución y 100 del Reglamento; y el apartado 6.3.1.1. de este manual.

187 Ver artículo 102 de la Constitución.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN DE COMISIONES ESPECIALES

3.1. Creación de comisiones especiales. Propuesta y conocimiento en el Pleno

La creación de comisiones especiales es facultad del Pleno de la Cámara de Diputados. A propuesta de la Comisión Coordinadora y con el voto de las dos terceras partes de los presentes, el Pleno dispone,¹⁸⁸ de manera excepcional, la formación de comisiones especiales para un cometido específico que no sea de la competencia de una de las comisiones permanentes.

Sin embargo, el Reglamento establece dos excepciones respecto a esta disposición, esto significa que aun siendo competencia de una comisión permanente el Pleno puede proceder a conformar una comisión especial; la primera, cuando el Pleno haya desapoderado a una comisión permanente por incumplimiento de plazos, caso en el cual podrá constituir una comisión especial para el estudio del asunto, o discutirlo en una próxima sesión; la segunda, cuando la iniciativa tomada en consideración ha sido presentada por la comisión permanente o los miembros (una parte considerable) de la comisión que le correspondiera estudiarla.

Si el proyecto es iniciativa de varios diputados que son miembros de la comisión permanente que por la competencia le correspondería estudiarlo, se procede a crear una especial.

188 Ver el artículo 134 del Reglamento.

199 Ídem cita 198.

3.2. Designación de los miembros y lectura en el Pleno

La Presidencia hace la selección de los miembros de las comisiones especiales, para lo cual toma en cuenta las áreas de conocimiento, las solicitudes que a este respecto hagan los diputados que deseen formar parte de la misma y las sugerencias que hacen los voceros de los bloques partidarios.

Una vez seleccionados los miembros que la conforman, la Presidencia ordena la lectura de la integración ante el Pleno e indica cuál de ellos dirigirá los trabajos como presidente de la comisión. El secretario será seleccionado por los miembros de la comisión, conforme lo dispone el Reglamento para el caso de las comisiones bicamerales.

3.3. Remisión al Departamento de Coordinación de Comisiones

Leída la conformación de la comisión especial en una sesión del Pleno, la Secretaría General remite una comunicación al Departamento de Coordinación de Comisiones informando a los diputados que fueron designados, el diputado que la preside, el asunto a ser ponderado y la fecha en que fue designada dicha comisión. Esta comunicación es remitida a la firma de la secretaria general.

3.4. Presentación de informe y vigencia de las comisiones especiales

El plazo para la presentación del informe que rinden las comisiones especiales, y el tiempo de vigencia de las mismas, viene dado por el párrafo del artículo 135 del Reglamento. En ese orden, dispone que el plazo

para rendir el informe será fijado en cada caso por el Pleno, es decir no está indicado como en las comisiones permanentes.

Cuando el Pleno no le fija un plazo para la presentación del informe, es recomendable que el artículo 148 del Reglamento sea supletorio, el cual dispone el plazo ordinario, que es de treinta días a partir de que son apoderadas de los asuntos.

En cuanto a la duración y término de las comisiones especiales, el Reglamento indica que cesarán luego de concluido su encargo.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR

4.1. Aspectos generales

A partir del año 2010 la Constitución estableció la iniciativa legislativa como un mecanismo del que pueden hacer uso los ciudadanos, y que junto a los referendos, plebiscitos, iniciativa normativa popular, consultas populares y el derecho de petición, como forma del ejercicio de democracia directa, procuran una mayor participación de los ciudadanos¹⁸⁹.

4.2. Definición

La Ley No.136-15 define la iniciativa legislativa popular como el instrumento de participación política que puede ser ejercido mediante proyectos de ley por ante

¹⁸⁹ Ver artículos 22, 203 y 210 de la Constitución

el Congreso Nacional, a los fines de que se tomen en consideración e inicien el trámite interno, conforme a los procedimientos y plazos establecidos en la Constitución, y los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

Tena de Sosa, la define como el derecho político que permite a un colectivo de ciudadanos y ciudadanas presentar directamente proyectos de ley en cualquiera de las cámaras legislativas, con el privilegio de que, al igual que cualquier iniciativa ordinaria, sean tomados en cuenta, discutidos y votados formalmente, para su aprobación, modificación o rechazo, (p.240).

4.3. Titularidad de la iniciativa

La Constitución le reconoce a la ciudadanía el derecho a presentar proyectos de ley ante el Congreso Nacional, lo que constituye el ejercicio de la iniciativa legislativa popular, y la propuesta debe estar suscrita por lo menos por el dos por ciento (2%) de los ciudadanos inscritos en el registro de electores¹⁹⁰. Así todos los ciudadanos inscritos y validados en el Registro Electoral están en calidad de impulsar su trámite¹⁹¹. Todo lo relativo al procedimiento está regulado mediante una ley especial.

4.4. Representantes de los firmantes o proponentes

Los ciudadanos interesados en presentar una iniciativa legislativa popular designarán la Comisión Proponente integrada por cinco miembros, que presentarán sus

190 Ver artículo 97 de la Constitución.

191 Ver artículo 5 de la Ley No. 136-15, del 28 de julio de 2015.

credenciales ante los órganos correspondientes, y tendrá como funciones, entre otras, notificar al Congreso Nacional y a la Junta Central Electoral la intención de tramitar una iniciativa de este tipo y representar a los ciudadanos proponentes en todas las instancias.

4.5. Aspectos sobre los cuales puede versar. Excepciones

El asunto sobre el cual puede versar un proyecto presentado como una iniciativa legislativa popular varía de una legislación a otra, según la ley podrá versar sobre cualquier materia para la que está facultado el legislador ordinario, salvo las limitaciones expresamente indicadas por cada legislación. La ley¹⁹² dispone que no podrán regular asuntos sobre reformas constitucionales; normas tributarias o presupuéstales; regímenes salariales; defensa nacional; normas de relaciones internacionales; estructura y organización de los poderes públicos; régimen económico, monetario y financiero; asuntos de organización territorial; y régimen electoral.

4.6. Redacción del texto. Documentación anexa

La iniciativa legislativa popular que presentan los ciudadanos a través de la Comisión Proponente se redacta en un texto articulado y conforme a la estructura que impone el Manual de Técnica Legislativa del Poder Legislativo¹⁹³. La Comisión Proponente podrá solicitar a las cámaras asesoría e información sobre las directrices, los manuales, normas y procedimientos legislativos de los trámites internos de las cámaras.

192 Ver artículo 8 de la Ley No. 136-15, del 28 de julio de 2015.

193 Ver artículo 13 de la Ley No. 136-15, del 28 de julio de 2015.

4.7. Difusión de la iniciativa legislativa popular

La Comisión Proponente hará un aviso público, en el cual manifestará el impulso de la iniciativa legislativa popular. La publicación deberá presentar la metodología a seguir para el proceso de recolección de las firmas, así como cualquier documento justificativo de la propuesta.

4.8. Recolección de firmas

Las firmas serán recolectadas en pliegos que consignarán lo siguiente:

- 1) Nombre y apellido del firmante.
- 2) Número de cédula de identidad y electoral.
- 3) Domicilio que eligen para recibir comunicaciones.
- 4) Provincia o circunscripción.
- 5) Firma legible.

Una vez que la Comisión Proponente alcance el dos por ciento (2%) o más de las firmas de los inscritos en el Registro de Electores, remitirá a la Junta Central Electoral el texto de la propuesta de ley y sus documentos justificativos, de conformidad con las disposiciones constitucionales.

4.9. Validación de las firmas en la Junta Central Electoral. Plazo

Cuando la Junta Central Electoral recibe el pliego de firmantes de la iniciativa legislativa popular procede al proceso de conteo, autenticación y validación, conforme a los mecanismos de verificación general o muestreos

aleatorios que establezca el organismo electoral para tales fines.

La Junta Central Electoral dispone de un plazo de hasta treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos, para validar las firmas y el número de ciudadanos con derecho electoral firmantes de la iniciativa legislativa popular. Este plazo puede ser extendido, de manera excepcional, por hasta quince días.

En caso de no alcanzarse el porcentaje de firmas requerido constitucionalmente, la Junta Central Electoral notificará a la Comisión Proponente el otorgamiento de una prórroga de hasta treinta días calendario adicionales para completar el número de firmas requeridas.

Si transcurrido el tiempo establecido la Comisión Proponente no concluye con el depósito complementario de las firmas faltantes, el proceso para la validación de firmas se tramitará nuevamente como si no se hubiese iniciado, estableciéndose los plazos del procedimiento ante la Junta Central Electoral.

4.10. Certificación de validación por la Junta Central Electoral

Completado el porcentaje de firmantes y agotado el plazo para la validación de las firmas, la Junta Central Electoral dispondrá de quince días hábiles para emitir a favor de la Comisión Proponente un certificado de obtención de las firmas adheridas, y lo notificará al Senado de la República y a la Cámara de Diputados.

4.11. Conclusión del proceso de validación por la Junta Central Electoral

Después de que la Junta Central Electoral concluya el proceso de validación, la Comisión Proponente procederá a conformar un expediente para su tramitación por ante una de las cámaras legislativas, que contendrá los documentos siguientes:

- 1) El proyecto de iniciativa legislativa popular;
- 2) Los pliegos de firmas adherentes;
- 3) El certificado de la Junta Central Electoral;
- 4) Los miembros de la Comisión Proponente y sus calidades de representación.

La Secretaría General recibirá de la comisión el proyecto de ley y la documentación correspondiente, en formato físico y digital¹⁹⁴.

4.12. Plazo para depositar la iniciativa

La Comisión Proponente, a partir de la emisión del certificado de validación de la Junta Central Electoral dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para formalizar el depósito del proyecto de ley. Si transcurre el indicado plazo sin que se hiciere el depósito, se considerará como no iniciado y deberá comenzar el proceso de nuevo.

194 Ver artículos 13 y 23 de la Ley No.136-15, del 28 de julio de 2015, y 52 del Reglamento.

Depositado el proyecto se registra en el Sistema de Información Legislativa (SIL) con su documentación, luego, la Secretaría General Legislativa de la cámara donde ha sido depositada lo presentará a la Comisión Coordinadora, en la primera reunión que se celebre.

4.13. Procedimiento ante las cámaras

El proyecto seguirá, en las cámaras legislativas, el trámite establecido en la Constitución y los reglamentos (véase proceso para la formación de las leyes, capítulo VI del título I). Sin embargo, no podrá ser agendado en el orden del día cuando faltare menos de seis meses para la celebración de elecciones a cargos electivos. Pasado este período se le dará un trato preferente.

En el caso de que una iniciativa legislativa popular perima en una de las cámaras, la comisión, uno o varios de los firmantes podrá formalizar su reintroducción sin necesidad de recolectar nuevamente las firmas¹⁹⁵, pero si transcurre una legislatura sin que fuera reintroducida, el trámite iniciará otra vez con la validación de firmas por ante la Junta Central Electoral.

En caso de que el proyecto de ley de iniciativa popular perima y no sea reintroducido por sus autores, uno o más diputados pueden reintroducirlo con el aval de la Comisión Proponente.

195 Ver artículo 28 de la Ley No.136-15, del 28 de julio de 2015.

CAPÍTULO V

DE LAS FORMALIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINADOS PROYECTOS DE LEY

La Constitución establece formalidades adicionales para la presentación de determinados proyectos de ley. A continuación se indican los proyectos de ley y las formalidades requeridas:

5.1. Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado

El presidente de la República tiene la atribución constitucional exclusiva de elaborar y someter al Congreso Nacional el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado, a más tardar el primero de octubre de cada año. Los diputados podrán presentar propuestas de modificación, las cuales serán aprobadas con los votos favorables de las dos terceras partes de los presentes¹⁹⁶.

Sin embargo, cuando el proyecto sea sometido con posterioridad al primero de octubre, las cámaras legislativas podrán modificarlo con la mayoría absoluta de los miembros de la matrícula de cada cámara¹⁹⁷.

5.2. Proyecto de ley sobre la creación, organización y competencia de tribunales

Los proyectos de ley que dispongan la creación, organización y competencia de los tribunales del Poder Judicial, requieren que previo o durante su conocimiento el Congreso Nacional haga una consulta¹⁹⁸ a la Suprema

196 Véase el artículo 234 de la Constitución.

197 Véase el artículo 235 de la Constitución.

198 Ver artículo 93.1, literal h) de la Constitución.

Corte de Justicia, salvo que esta sea la proponente de la iniciativa.

En caso de que el proyecto introducido inicialmente por la Suprema Corte de Justicia perima, si es reintroducido por otro de los que tienen iniciativa de ley, debe solicitársele la consulta.

5.3. Proyecto de ley sobre división territorial

El proyecto de ley que modifique en cualquier forma la división territorial¹⁹⁹ requiere de un estudio previo que demuestre la conveniencia política, social y económica justificativa de la modificación o de su factibilidad²⁰⁰.

5.4. Proyecto de ley de modificación del régimen de la moneda o de la banca²⁰¹

El proyecto de ley que modifica el régimen de la moneda o de la banca, en principio debe ser una iniciativa del Poder Ejecutivo, para lo cual requiere obligatoriamente que la propuesta sea de la Junta Monetaria, en cuyo caso se aprobará con las dos terceras partes de los presentes de una u otra cámara²⁰².

Sin embargo, si la iniciativa proviene del Congreso Nacional su aprobación se hará con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada una de las cámaras.

199 Ver artículo 93.1, literal d) de la Constitución.

200 Ver artículos 30, 78, párrafo II, de la ley No.176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del ... de 2007

201 Ver artículo 232 de la Constitución

202 Véase artículo 112 de la Constitución.

5.5. Proyecto de ley de desafectación de bienes de dominio público

El proyecto de ley que tiene por objeto la desafectación de bienes de dominio público²⁰³ requiere que previamente se haya producido la resolución aprobatoria del concejo de regidores del ayuntamiento correspondiente.

5.6. Proyecto de ley que declara la necesidad de la reforma a la Constitución

El proyecto de ley que tenga por objeto declarar la necesidad de reformar la Constitución, podrá ser sometido por el Poder Ejecutivo y, también, por el Congreso Nacional con el apoyo de la tercera parte de los miembros de una u otra cámara.²⁰⁴

Además, es la única iniciativa legislativa que convertida en ley no puede ser observada por el Poder Ejecutivo²⁰⁵.

5.7. Proyecto de ley que autoriza endeudamiento

El proyecto de ley que tiene por objeto la autorización de endeudamiento a las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras; las instituciones²⁰⁶ de la seguridad social; las empresas públicas no financieras; y los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, y que no están previstas en la Ley de Presupuesto General del Estado, requiere

203 Ver artículos 105 y 107 de la Ley No.108-05, sobre Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005.

204 Ver el artículo 269 de la Constitución.

205 Véase artículo 270 de la Constitución.

206 Ver artículos 3, 5, 20, 21 y 29 de la Ley No.6-06, de Crédito Público.

ser presentado por el Poder Ejecutivo y contar con la solicitud o intermediación del Ministerio de Hacienda, previa recomendación de la Dirección General de Crédito Público.

5.8. Modificación del Reglamento de la Cámara de Diputados

El procedimiento para modificar²⁰⁷ el Reglamento de la Cámara de Diputados se inicia con la presentación de un proyecto de resolución depositado en la Secretaría General.

El Pleno sancionará el proyecto de resolución con las dos terceras partes de los diputados presentes, y con las formalidades establecidas para las deliberaciones de un proyecto de ley, es decir, en dos discusiones, previo informe que presentará al Pleno la Comisión de Administración Interior, sin perjuicio de que el mismo acuerde omitir dicho informe en los términos previstos por el artículo 75 del Reglamento, o establezca un plazo para que sea emitido²⁰⁸.

A fin de que se lleven a cabo los procesos de depósito y trámite estos proyectos cursarán lo descrito en el apartado 4.2.2., sobre el registro de las iniciativas y otros asuntos.

TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS BICAMERALES

²⁰⁷ Véase artículo 182 del Reglamento

²⁰⁸ Véase el numeral 1 del artículo 133 del Reglamento.

SECCIÓN I

DE LOS INFORMES RECIBIDOS POR MANDATO CONSTITUCIONAL O LEGAL

En virtud de la facultad de fiscalización y control que otorgan la Constitución y las leyes al Congreso Nacional son recibidos, entre otros, los informes siguientes:

- El informe anual de la auditoría de cumplimiento del costo de las operaciones de la política monetaria del Banco Central de la República Dominicana²⁰⁹;
- El informe anual sobre el estado de ejecución de los proyectos de inversión del sector público no financiero, el mismo será remitido por el Secretario Técnico de la Presidencia. También, el mismo deberá informar toda violación a la Ley No.498-06;
- El informe de rendición de cuentas para la implementación de la Ley No.167-07, para la recapitalización del Banco Central²¹⁰;
- El informe anual de gestión del defensor del pueblo²¹¹;
- El informe trimestral sobre la situación y evolución de la deuda pública de la República Dominicana²¹²;

209 Véase el artículo 3 de la Ley No.167-07, del 13 de julio de 2007

210 Véanse los artículos del 8 al 10 de la Ley No.167-07, del 13 de julio de 2007

211 Ver los artículos 116 de la Constitución y 34 de la Ley No. 19-01

212 Ver el literal o) del artículo 18 de la Ley No.06-06, del 20 de enero de 2006

- El informe de la Cámara de Cuentas sobre los resultados del análisis y evaluación de la ejecución del Presupuesto General del Estado aprobado en el año anterior; y el presupuesto de los ayuntamientos y entidades descentralizadas y autónomas²¹³;
- El informe semestral por parte de la Junta Monetaria dando cuentas de la utilización de los recursos asignados al fondo del Programa Excepcional de Prevención del Riesgo para Entidades de Intermediación Financiera;
- Informe anual al Congreso Nacional relacionado a los flujos de inversión extranjera en el país;
- Informe bianual sobre la integración y designación de los miembros del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;
- Informe anual sobre la convocatoria del Poder Ejecutivo a reuniones de revisión, de mediano y de término de seguimiento a la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Los informes remitidos al Congreso, por disposición constitucional o legal, son recibidos en la Secretaría General, donde se encarga de presentarlos a la Comisión Coordinadora, para ser colocados en el orden del día en la estructura correspondiente.

213 Ver el numeral 3) del artículo 250 de la Constitución

1.1.1. Envío a estudio de comisión

Los informes que requieran ser sancionados por el Pleno siguen el curso del trámite legislativo, y los demás son leídos en el Pleno y remitidos a la comisión correspondiente.

Asimismo, leída en el Pleno la comunicación que acompaña el informe recibido por mandato legal o constitucional, el mismo es remitido a estudio de la comisión que le corresponda, según la materia, por disposiciones reglamentarias.

1.1.2. Conocimiento y debate del informe de la comisión

Recibido el informe de la comisión en la Secretaría General, el mismo es colocado en el orden del día, junto con el informe del órgano estatal, para su conocimiento por el Pleno.

La Presidencia, después de leer el enunciado del informe, ordena que sea leído tanto el informe recibido por mandato legal o constitucional como el presentado por la comisión que lo estudió.

Si el informe del órgano estatal de que se trata, junto con el informe de comisión, requiere de la sanción del Pleno, se procede a su conocimiento y decisión en única discusión, con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

1.1.3. Trámite y efecto

La Secretaría General²¹⁴, tramitará a las instancias correspondientes la decisión del Pleno sobre los

214 Ver el artículo 80 del Reglamento.

informes antes mencionados. Esta decisión se enmarca dentro de las atribuciones de fiscalización y control político del Congreso Nacional.

Si encontrara irregularidades en el manejo de los recursos públicos o el incumplimiento de los principios de legalidad daría lugar a la realización de investigaciones o la interpelación de funcionarios por parte del Pleno o una comisión. Estas actuaciones podrían dar inicio a juicio político.

Por otra parte, en el caso del informe del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas y el informe de la Cámara de Cuentas, su aprobación por parte del Congreso Nacional constituye el descargo de responsabilidades administrativas, civiles y penales del ente administrador.

SECCIÓN II DE LA AUTORIZACIÓN AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SALIR AL EXTRANJERO

El Congreso Nacional tiene la atribución constitucional para autorizar la salida al exterior del presidente de la República cuando esta sea por más de quince días²¹⁵. En este caso, por tratarse de una falta temporal del presidente, asume el Poder Ejecutivo el vicepresidente de la República²¹⁶.

1.2.1. Solicitud de salida al extranjero

Cuando el presidente de la República, vaya a realizar un viaje al extranjero, cuya duración sea mayor a quince

215 Ver literal ñ) del numeral 1 del artículo 93 de la Constitución

216 Véase el numeral 1) del artículo 129 de la Constitución

días, remitirá previamente una solicitud al Congreso Nacional, a través de una de las cámaras legislativas, en la que indicará el destino del viaje, las razones y las fechas de salida y regreso al territorio nacional.

1.2.2. Recepción y colocación en el orden del día

La Secretaría General, recibirá la solicitud del Poder Ejecutivo o el proyecto de resolución del Senado de la República que autoriza la salida al extranjero del presidente de la República y previa decisión de la Comisión Coordinadora, la colocará en el orden del día.

1.2.3. Debate, decisión y remisión

El Pleno de la Cámara de Diputados adoptará su decisión mediante una resolución, que será bicameral, aprobada en única discusión y por mayoría absoluta de los votos de los presentes; y la remitirá al Senado de la República o al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales²¹⁷.

SECCIÓN III DE LA DECLARATORIA DE LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN

1.3.1. Aspectos generales

Se consideran “estados de excepción” aquellas situaciones extraordinarias, de orden social, económico, político, natural o ecológico, frente a las cuales resultan insuficientes las facultades ordinarias²¹⁸ y que afectan

217 Ver el apartado 6.3.1 sobre el conocimiento de las resoluciones.

218 Ver artículo 262 de la Constitución

gravemente la seguridad de la nación, de sus ciudadanos o de sus instituciones²¹⁹.

En los estados de conmoción interior y de emergencia solo podrán suspenderse los derechos reconocidos por la Constitución en el artículo 266, numeral 6).

El Congreso Nacional podrá autorizar al presidente de la República a declarar los estados de excepción en sus tres modalidades: estado de defensa, estado de conmoción interior y estado de emergencia²²⁰.

- **Estado de defensa.** La declaratoria del estado de defensa tiene lugar en caso de que la soberanía nacional o la integridad territorial se encuentren en inminente peligro o amenaza de agresiones armadas externas. En estas circunstancias tienen competencia para declararlo el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo, conforme a las disposiciones de control establecidas en la Constitución²²¹.
- **Estado de conmoción interior.** El estado de conmoción interior se declara en todo el territorio nacional o en parte de este, frente a una grave perturbación del orden público que atente contra la estabilidad institucional, la seguridad del estado o la convivencia ciudadana²²².

219 Ver artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

220 La declaración de los estados de excepción se encuentra regulada por las disposiciones del literal e) del numeral 1 del artículo 93; los artículos 262 al 266 de la Constitución; y el numeral 1 del artículo 33 de la Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que instituye el Código Monetario y Financiero.

221 Ver literal f) del numeral 1 del artículo 93 y el artículo 263 de la Constitución

222 Ver artículo 264 de la Constitución

- **Estado de emergencia.** El estado de emergencia puede declararse ante la ocurrencia o amenaza de situaciones que alteren en forma grave o inminente el orden económico, social, medioambiental del país o que constituyan calamidad pública²²³.

La declaratoria de estos estados es competencia del Poder Ejecutivo, mediante decreto, con la condición de que el mismo sea remitido al Congreso Nacional para el control del alcance de su contenido²²⁴.

1.3.2. Procedimiento. Solicitud y convocatoria

Declarado el estado de excepción correspondiente, el Poder Ejecutivo remite a la cámara legislativa de su elección el decreto que lo contiene, acompañado de una comunicación o mensaje presidencial.

Si estuviere abierta la legislatura, la cámara que lo reciba convocará de inmediato a sesión para conocer la autorización de la declaratoria solicitada.

En caso de que la legislatura esté cerrada, por la celeridad o inmediatez que deben caracterizar las autorizaciones al Poder Ejecutivo, el presidente de la República podrá declarar el estado de excepción, y convocar de manera extraordinaria al Congreso Nacional para decidir al respecto; y las cámaras legislativas sesionarán con la plenitud de las atribuciones²²⁵ que le reconoce la Constitución.

223 Ver artículo 265 de la Constitución

224 Ver artículo 266 de la Constitución

225 Ver numerales 1y 2 del artículo 266 de la Constitución.

1.3.3. Recepción y colocación en el orden del día

La Secretaría General recibe del Poder Ejecutivo la solicitud por escrito o el proyecto de ley desde el Senado de la República, que se coloca de inmediato en el orden del día para fines de discusión y decisión,²²⁶ junto al decreto que declara el estado de excepción previa autorización de la Comisión Coordinadora.

Una vez aprobada la ley que declara el estado de excepción, debe cumplirse con las disposiciones del artículo 266 de la Constitución. En ese sentido, todas las autoridades de carácter electivo mantienen sus atribuciones durante la vigencia del mismo y no quedan eximidas del cumplimiento de la ley y de sus responsabilidades. Asimismo, la declaratoria del estado de excepción y los actos llevados a cabo durante el mismo estarán sometidos al control constitucional.

1.3.4. Cese del estado de excepción

Tan pronto como hayan cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, el Poder Ejecutivo declarará su levantamiento. El Congreso Nacional, habiendo cesado las causas que dieron lugar al estado de excepción, dispondrá su levantamiento si el Poder Ejecutivo se negare a ello.

226 Véase el proceso de formación de la ley.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS EXCLUSIVOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SECCIÓN I DE LA VACANTE DE DIPUTADOS DE LA ELECCIÓN PARA OCUPAR LA VACANTE

La vacante de diputado puede ocurrir por renuncia, por destitución del cargo o por muerte.

2.1.1. Vacante por renuncia. Presentación y colocación en el orden del día

Cuando en la Cámara de Diputados se produzca una vacante por la renuncia de un diputado, este la presentará mediante una comunicación dirigida al Pleno o a la presidencia del Bufete Directivo, y la depositará en la Secretaría General; en la misma hará una exposición de los motivos de su renuncia al cargo.

La Secretaría General, una vez la recibe, la hace de conocimiento de la presidencia y la integra en las propuestas de órdenes del día para ser presentadas en la próxima reunión de la Comisión Coordinadora con el objetivo de que sea colocada en el orden del día de la próxima sesión.

2.1.1.1. Conocimiento en el Pleno. Decisión

La comunicación que contiene la renuncia de un diputado ante el Pleno será colocada en el orden del día, en la estructura que le corresponde y en el orden de fecha recibida. Luego, la presidencia ordenará que uno de los secretarios del Bufete Directivo le dé lectura.

Una vez leída, se concede la palabra al diputado renunciante para que exponga las motivaciones de lugar, y luego a los diputados que la soliciten.

Suficientemente debatido el tema, la renuncia del diputado es sometida a votación del Pleno, la cual se acoge con la mayoría absoluta de los votos de los presentes.

2.1.1.2. Comunicación de la decisión

Acogida la renuncia ante el Pleno, la Presidencia, en nombre del Pleno, comunica la renuncia del diputado, mediante una comunicación, al órgano superior del partido que lo postuló a fin de que remita una terna con las personas que pudieran elegirse para llenar esa vacante.

De igual manera, se les notifica la decisión también a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal Constitucional, a la Junta Central Electoral, a la Cámara de Cuentas, al Tribunal Superior Electoral y a los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados.

2.1.2. Vacante por destitución del cargo

La inasistencia a sesiones del Pleno y el incumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades dispuesto en la Constitución²²⁷ y el Reglamento, previo juicio político, darán lugar a la destitución de un diputado de su cargo²²⁸.

2.1.3. Vacante por muerte

Cuando ocurra la muerte de un diputado, la Presidencia en representación del Pleno presentará las condolencias al órgano superior del partido al cual pertenecía.

227 Ver el numeral 3) del artículo 77 de la Constitución.

228 Véase el procedimiento de la interpelación de funcionarios

Luego, se solicitará la presentación de la terna correspondiente para elegir a quien ocupará la vacante.

2.1.4. Terna para ocupar la vacante. Elección

El órgano superior del partido que postuló al diputado renunciante, destituido o fallecido, una vez recibida la decisión del Pleno, sobre la vacante, deberá remitir a la Cámara una comunicación contentiva de la terna de la cual se elegirá un representante para ocupar la vacante dentro de los treinta días siguientes a su ocurrencia²²⁹. Transcurrido el plazo señalado sin que el organismo competente del partido someta la terna, la Cámara hará la elección²³⁰.

Los integrantes de la terna estarán sujetos a los requisitos establecidos en la Constitución. La comunicación que contiene la terna se deposita en la Secretaría General, la cual informa sobre la misma a la Comisión Coordinadora, con el objetivo de que sea colocada en el orden del día de la próxima sesión²³¹.

2.1.5. Conocimiento y escogencia de la terna en el Pleno

Colocada la terna en el orden del día, el Presidente ordena que esta sea leída por Secretaría. Luego se le concede la palabra al vocero del bloque partidario que remite la terna, quien hará las recomendaciones de lugar, y a los diputados que quieran intervenir al respecto.

229 Ver el numeral 2) de la Constitución y el artículo 37 del Reglamento.

230 Ver el numeral 2) del artículo 77 de la Constitución y el párrafo II del artículo 37 del Reglamento.

231 Ver el artículo 77 de la Constitución.

El Pleno debe escoger a una de las personas que integra la terna que le fue remitida. Para la elección del diputado que debe ocupar la vacante se requiere la mayoría absoluta de votos de los presentes. A estos fines, se somete a votación en el orden en que aparecen en la terna, por lo que si se somete a votación el primero en la terna, y este obtiene el voto favorable de más de la mitad de los presentes, entonces resulta elegido por el tiempo que resta del período congresual. En caso contrario se continúa en la misma forma con los demás integrantes de la terna.

2.1.6. Notificación al legislador electo y a los órganos correspondientes

Una vez electo el diputado que ocupará la vacante de que se trata, se le notificará la decisión y que debe ser juramentado por el presidente de la Cámara ante el Pleno, en un plazo no mayor de diez días²³². Esta notificación se hace en la forma indicada en el artículo 80 del Reglamento.

De igual manera, se le notifica al partido que lo postuló, al Senado de la República, a la Suprema Corte de Justicia, al Tribunal Constitucional, a la Junta Central Electoral, a la Cámara de Cuentas, al Tribunal Superior Electoral y a los partidos políticos que tengan representantes en la Cámara de Diputados.

2.1.7. Juramentación de quien ocupará la vacante

Después que un aspirante ha sido elegido por el Pleno y de este haber recibido la comunicación con la decisión

232 Ver el párrafo III del artículo 37 del Reglamento.

tomada, debe ser juramentado. A estos fines, se coordina con él, con la Secretaría General y la Presidencia el día de la próxima sesión para que se presente y tome el juramento de rigor.

En la sesión el presidente designa una comisión de diputados para que acompañe al diputado seleccionado de la tema en su entrada al Hemiciclo quienes lo conducen hasta la mesa del Bufete Directivo, donde el presidente le toma juramento bajo el protocolo y la fórmula descrita en el Reglamento²³³. Acto seguido, es llevado a la curul que le corresponde y se le da la palabra en caso de que quiera dirigirse al Pleno.

La juramentación del diputado electo le inviste de todas las prerrogativas y facultades constitucionales derivadas del cargo para el que ha sido escogido.

SECCIÓN II

DE LA PÉRDIDA DE INVESTIDURA Y DESTITUCIÓN DEL CARGO

Los legisladores deben asistir a las sesiones del Pleno y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades en la forma y términos que se definen en la Constitución y en el Reglamento²³⁴.

Los diputados deben asistir a las sesiones del Pleno, y en el caso de que no asistan por causas que justifiquen su inasistencia, deberán notificarlo a la Presidencia, vía Secretaría General, que lo hará de conocimiento al Pleno en la primera sesión celebrada inmediatamente

233 Ver párrafo V del artículo 4 del Reglamento.

234 Ver el artículo 88 de la Constitución.

después de la o las ausencias. Sin la constancia de tal aviso, se considerará que estos han incurrido en ausencia injustificada.

Durante las legislaturas ordinarias los diputados deben registrar una asistencia de no menos del setenta por ciento de las sesiones efectuadas.

Los cargos de senador y diputado son incompatibles con otra función o empleo público, salvo la labor docente. Incumplir esta disposición constitucional constituye la pérdida de investidura o destitución del cargo, previo juicio político, y no podrá optar por una posición en el Congreso Nacional dentro de los diez años siguientes a su destitución.

Asimismo, en caso de que un diputado haya incumplido o viole el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Constitución y el Reglamento, se remite el caso al Consejo de Disciplina, para la investigación de lugar. Comprobado que ejerce un empleo público incompatible con la función de diputado, se le comunicará que opte por una de ellas.

2.2.1. Lectura de las ausencias justificadas

La Secretaría General prepara una relación de los diputados que presentan excusas ante el Pleno, adjunta a la documentación que sirve de soporte, es decir, la comunicación mediante la cual el diputado indica la razón por la que está impedido de asistir a la sesión. Esta relación es leída por la Presidencia al inicio.

2.2.2. Ausencias injustificadas de la sesión, a fin de que los miembros del Pleno conozcan las razones.

Al término de la sesión o en la sesión celebrada inmediatamente después de ocurridas las ausencias, se presenta una relación con los nombres de los diputados ausentes sin excusa, a fin de ser publicada en los medios dispuestos por la institución²³⁵.

2.2.3. Publicación de las ausencias

La Secretaría General prepara una relación de los nombres de los diputados con ausencia justificada e injustificada y la publica en los portales y medios de información institucional. Esta relación queda plasmada en el acta levantada ese día y estará disponible en la intranet y la internet.

2.2.4. Comunicación del incumplimiento al Consejo de Disciplina

Leída en el Pleno la relación de los nombres de los diputados inasistentes sin excusa, la Secretaría General remite al Consejo de Disciplina la relación de los nombres de los legisladores cuya ausencia es injustificada de seguimiento y de ponderación de conformidad con la Constitución. En caso de que un diputado no cumpla con el setenta por ciento de asistencia durante las legislaturas es mandatorio el proceso disciplinario al respecto.

235 Ver el artículo 31 del Reglamento.

2.2.5. Proceso disciplinario e informe al Pleno

Realizada la investigación de lugar, el Consejo de Disciplina remite un informe al Pleno, vía Secretaría General, la cual se encarga de comunicárselo a la Presidencia y a la Comisión Coordinadora, a fin de que sea colocado en el orden del día. Este informe contiene el resultado de la investigación sobre el caso del cual fue apoderado el Consejo.

El Pleno procede a conocer el informe; el presidente ordena que se le dé lectura. Acto seguido, le concede la palabra a quien preside el Consejo de Disciplina para las motivaciones de lugar y al o los diputados encausado(s) y a otros diputados interesados en hacer uso de la palabra.

Terminado el debate del tema se somete a votación del Pleno el informe del Consejo de Disciplina, el cual se decide con la mayoría absoluta de votos de los presentes. Aprobado el informe, si se encontrara que el diputado es responsable de la acusación, se recomendará su destitución mediante juicio político ante el Senado de la República.

La decisión del Pleno es comunicada al diputado destituido, al Senado de la República y al órgano superior del partido por el cual fue postulado, mediante la forma indicada en el artículo 80 del Reglamento.

SECCIÓN III

PROCEDIMIENTO PARA RETIRAR LA INMUNIDAD PARLAMENTARIA

2.3.1. Aspectos generales

La inmunidad parlamentaria²³⁶ conocida también como «inmunidad penal oral absoluta»,²³⁷ es aquella prerrogativa de los senadores y diputados que los exime de que durante el ejercicio de sus funciones puedan incurrir en responsabilidad penal por las palabras o expresiones propias del debate legislativo y, por otra parte, prohibir la privación de la libertad por la comisión de infracciones a las leyes penales, salvo que sea sorprendido en crimen flagrante.

La figura de la inmunidad parlamentaria no constituye un privilegio personal del legislador, sino una prerrogativa de la cámara a que pertenece²³⁸. Esto conlleva que al término de sus funciones sea pasible de ser procesado a requerimiento de un tercero²³⁹.

2.3.2. Requerimiento de puesta en libertad

Ningún senador o diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la cámara a que pertenezca, salvo que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En caso de que un diputado sea detenido, la Cámara de Diputados o un diputado podrá exigir su libertad por

236 *Diccionario de la Lengua Española* (Edición 23.ª), publicado en octubre de 2014.

237 Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS). (2011). *Constitución comentada*. Santo Domingo, p. 205.

238 Ver artículo 87 de la Constitución

239 Ver el apartado 1.4 de este manual.

el tiempo que dure la legislatura, situación en la cual el presidente de la Cámara de Diputados o un diputado hará un requerimiento al Procurador General de la República y, si fuera necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado todo el apoyo de la fuerza pública²⁴⁰.

2.3.3. Solicitud para el retiro de la inmunidad

El requerimiento del retiro de la inmunidad a un diputado debe ser solicitado por la autoridad judicial competente, mediante auto o sentencia²⁴¹.

La solicitud de retiro de la inmunidad se consignará en el orden del día de la próxima sesión. El Pleno conocerá del requerimiento y podrá solicitar las recomendaciones del Consejo de Disciplina, y decidirá al efecto en un plazo no mayor de dos meses,²⁴² a partir de la recepción de la solicitud.

Esta solicitud se conocerá en única discusión²⁴³ y por votación de la mayoría absoluta de votos de los presentes. La decisión se formalizará de conformidad con las disposiciones del artículo 80 del Reglamento.

240 Ver el artículo 86 de la Constitución.

241 Ortega Polanco (2011) expresa que la autoridad judicial competente significa jueces, y de manera ordinaria y específica juez de la Instrucción, puesto que ni los fiscales ni los policías tienen carácter judicial, sino que éstos son los adversarios naturales del imputado en el proceso penal. (pp.347) y cita además la sentencia penal de la Suprema Corte de Justicia, de fecha 6 de septiembre de 1957 (B.J. No.566).

242 Ver artículo 87 de la Constitución.

243 Consúltese el procedimiento para conocer resoluciones internas.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, CITACIÓN O INTERPELACIÓN ANTE EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LAS COMISIONES

2.4.1. Aspectos generales

La invitación es el llamado que efectúa el Pleno o sus comisiones a ministros, viceministros, directores y demás funcionarios de la administración pública, o a una persona física o jurídica, para que asista a una reunión o a un evento para tratar algún asunto del que el invitado deba ofrecer información.

La citación, en el ámbito congresual, es el requerimiento que se le hace a un funcionario público o una persona física o jurídica para que comparezca, con carácter obligatorio, ante el Pleno o ante una de las comisiones de la Cámara, para responder sobre asuntos de interés²⁴⁴.

El Pleno de la Cámara de Diputados puede interpelar a ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores; y, además, recabar información de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.

244 La Constitución maneja el concepto invitación y citación como similares. Véase el artículo 94 de la Constitución.

De igual manera, las comisiones pueden citar e invitar a ministros, viceministros, directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado, para que edifiquen a los miembros de la comisión sobre la ejecución presupuestaria y los actos de su administración, así como a cualquier persona física o jurídica, para ofrecer información pertinente sobre los asuntos de los cuales se encuentren apoderadas; y ejercerán, por iniciativa propia, la función de fiscalización de la gestión pública de aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de la esfera de su competencia.

2.4.2. Formalidad de la invitación o citación

La invitación o citación a los funcionarios indicados en el artículo 95 de la Constitución, se hará mediante resolución del Pleno de la Cámara de Diputados para esos fines. La Presidencia, a través de la Secretaría General, tramitará la resolución mediante comunicación e indicará la fecha, hora y lugar en que el invitado o citado tiene que comparecer ante el Pleno.

Asimismo, las comisiones, mediante comunicación suscrita por su presidente, podrán invitar o citar a las personas que consideren aptas para el esclarecimiento de los asuntos de los cuales están apoderadas. Esta comunicación debe indicar el propósito, la fecha, la hora y el lugar a comparecer.

2.4.3. Plazo de comparecencia

A la persona citada o invitada a comparecer ante el Pleno, le será remitida la resolución mediante una

comunicación que indicará la fecha, la hora y el lugar a comparecer.

La persona citada o invitada ante la comisión deberá comparecer en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de notificación de la citación o invitación; y cuenta con un plazo de diez días para suministrar cualquier información que le fuere solicitada²⁴⁵.

2.4.4. Ubicación de la persona invitada, citada o interpelada

Las personas invitadas o citadas a comparecer ante el Pleno hacen uso de la palabra desde el podio del Hemiciclo²⁴⁶.

Debido a la solemnidad que revisten las actuaciones del Congreso Nacional, las personas que asistan a un salón durante las reuniones de comisiones de la Cámara, en cumplimiento de uno de los requerimientos antes mencionados, serán ubicadas frente al presidente de la comisión, para rendir sus declaraciones y responder sobre el tema de que se trate.²⁴⁷

2.4.5. Incomparecencia o insatisfacción de las declaraciones

La incomparecencia reiterada e injustificada de la persona citada o invitada al Pleno de la Cámara de Diputados o a sus comisiones constituye un acto de desobediencia que entraña las mismas sanciones previstas para el delito penal de desacato.

245 Ver el párrafo del artículo 151 del Reglamento.

246 Ver el artículo 65 del Reglamento.

247 Ver artículos 69 y 95 de la Constitución.

La Constitución establece que si la persona que comparece no satisface con sus declaraciones al Pleno o a la Comisión que corresponda, igualmente su conducta puede ser pasible de responsabilidad penal; estos hechos se harán constar en el acta de la sesión o de la reunión.

En caso de que el invitado o citado no compareciere ante el Pleno o la comisión, o sus declaraciones fueren insatisfactorias, se considerará que ha cometido desacato, y podrá ser sometido ante el ministerio público para el ejercicio de la acción penal a requerimiento de la Cámara correspondiente.

2.4.6. Interpelación

La interpelación congresual es un mecanismo del régimen parlamentario que se ejerce con la finalidad de establecer la responsabilidad política de los miembros del gobierno y el gabinete frente al Parlamento. Esta consiste en una solicitud de explicación oral a un funcionario del gobierno por parte de uno o más parlamentarios (Guevara, 2012, p.238).

El Pleno de la Cámara de Diputados tiene facultad constitucional para formular interpelación de ministros y viceministros, al Gobernador del Banco Central y a los directores o administradores de organismos autónomos y descentralizados del Estado²⁴⁸, así como a los de entidades que administren fondos públicos sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren la mayoría de los miembros presentes, a requerimiento de al menos tres legisladores; además, recabar información

248 Ver artículo 95 de la Constitución.

de otros funcionarios públicos competentes en la materia y dependientes de los anteriores.

2.4.7. Propuesta y decisión para interpelar

La propuesta de interpelación a un funcionario será suscrita al menos por tres diputados y la decisión del Pleno será adoptada por la mayoría absoluta de votos de los presentes, en forma de resolución²⁴⁹.

2.4.8. Trámite de la decisión

La resolución que disponga la interpelación de un funcionario le será remitida mediante comunicación firmada por el presidente. Esta comunicación indicará la fecha, la hora y el lugar fijados para comparecer ante el Pleno.

2.4.9. Procedimiento para el desarrollo de la interpelación

Confirmada la asistencia del interpelado, y llegado el momento, el presidente designa una comisión de diputados, asistida por el Departamento de Protocolo, para recibir y acompañar al funcionario a ser interpelado. Acto seguido, es de rigor comunicarle el procedimiento a seguir en el desarrollo de la interpelación.

Iniciada la sesión, la Presidencia de la Cámara, a propuesta de un diputado, somete a decisión del Pleno el procedimiento a emplear en la interpelación, y establece el orden en que se hará la lectura de la resolución, la exposición del interpelado, la formulación de preguntas, el otorgamiento de los turnos y su tiempo de duración, así como el orden de las respuestas.

249 Ídem

El funcionario que asiste a la Cámara de Diputados, a fin de ser interpelado, conforme reglas protocolares, será ubicado en el podio del Hemiciclo y de frente a los diputados para prestar sus declaraciones; y se le respetarán las reglas del debido proceso²⁵⁰, dispuestas en el artículo 69 de la Constitución.

La Presidencia ordena la lectura de la resolución mediante la cual se dispuso la interpelación. Terminada la lectura, se le concede la palabra al interpelado para que haga su exposición sobre los requerimientos contenidos en la resolución.

Acto seguido la Presidencia procede a dar los turnos para preguntas y respuestas, en las formas que rigen el debate, y los diputados en el Pleno solicitan el uso de la palabra para agotar sus intervenciones.

Terminado el proceso de interpelación, la Presidencia pedirá a la comisión de diputados que fue designada que acompañe al interpelado en su salida del Hemiciclo.

2.4.10. Efecto de la interpelación

Si las declaraciones del interpelado son insatisfactorias, el Pleno, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, puede emitir un voto de censura en contra del funcionario y recomendar su destitución del cargo al presidente de la República o al superior jerárquico correspondiente por incumplimiento de responsabilidad²⁵¹.

250 Ver artículos 69, 94 y 95 de la Constitución; y 65 del Reglamento.

251 Ver el párrafo del artículo 95 de la Constitución.

SECCIÓN V

DE LA INVESTIGACIÓN Y LA REMISIÓN DE LA ACUSACIÓN ANTE EL SENADO DE LA REPÚBLICA

Conforme disposiciones constitucionales y reglamentarias la Cámara de Diputados tiene la facultad para acusar ante el Senado de la República a los funcionarios públicos elegidos por voto popular, a los elegidos por el Senado de la República y por el Consejo Nacional de la Magistratura, por la comisión de faltas graves en el ejercicio de sus funciones²⁵².

La acusación puede originarse, en un turno previo, de diferentes maneras, sea por una solicitud de investigación que un diputado haga y se apodera a una comisión al respecto; por una resolución a esos fines o por una investigación que una determinada comisión, por iniciativa propia, haya decidido realizar. Las propuestas de investigación conllevan a que una comisión rinda al Pleno un informe al respecto.

La comisión apoderada rinde un informe al Pleno sobre la investigación realizada, la cual sigue el trámite descrito en el debate de los informes de las comisiones desarrollado en este manual en el capítulo V del título I. El Pleno decide sobre este informe con el voto favorable de las dos terceras partes de la matrícula. Cuando se trate del presidente y el vicepresidente de la República, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de la matrícula. El informe tendrá anexo el texto de la resolución²⁵³ que posteriormente será remitida al Senado de la República.

252 Ver numeral 1) del artículo 83 de la Constitución.

253 Ver el artículo 80 del Reglamento.

Una vez el Pleno aprueba el informe de la comisión que recomienda la acusación del funcionario ante el Senado²⁵⁴ de la República, la persona acusada quedará suspendida en sus funciones desde el momento en que la Cámara declare que ha lugar la acusación.

La Secretaría General remitirá la decisión al Senado de la República conforme el despacho de los asuntos²⁵⁵ como está desarrollado en el capítulo VI del título 1 «De la formación de las leyes y las resoluciones».

SECCIÓN VI DE LA SOLICITUD DE OPINIÓN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE LA ACCIÓN DIRECTA DE INCONSTITUCIONALIDAD

2.6.1. Aspectos generales

La Constitución establece en el artículo 184 que el Tribunal Constitucional garantiza la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado.

Una de las funciones de este tribunal es conocer en única instancia las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de

254 Ver el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución.

255 Ver el artículo 81 del Reglamento.

la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido²⁵⁶.

De conformidad con el artículo 39 de la ley que regula los procedimientos constitucionales, recibidas las acciones directas de inconstitucionalidad²⁵⁷ contra leyes y resoluciones aprobadas por el Congreso Nacional, se le notifica al Procurador General de la República y a la autoridad de la que emane la norma o acto cuestionado, para que en el plazo de treinta días emita su opinión.

2.6.2. Recepción del requerimiento de opinión

El requerimiento de opinión que hace el Tribunal Constitucional es recibido en la Consultoría Jurídica de la Cámara de Diputados, donde se procede de inmediato a informar al presidente de la misma.

El Pleno de la Cámara de Diputados será informado del requerimiento por el presidente. Si el Pleno no estuviere reunido el presidente de la Cámara informará del requerimiento en la primera sesión que se celebre después de haber sido recibido.

La solicitud de opinión y la documentación que la soporta deberá ser registrada en el Sistema de Información Legislativa (SIL) bajo los criterios expuestos en el artículo 40 del Reglamento, y será vinculada al expediente de la norma atacada.

256 Ver los artículos 184 y 185 de la Constitución.

257 Ver artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11, del 13 junio de 2011.

2.6.3. Representación legal de la Cámara de Diputados. Plazo para depositar la opinión

Una vez recibido el requerimiento de opinión, la Consultoría Jurídica analiza el contenido de la acción directa de inconstitucionalidad y redacta el escrito contentivo de la opinión que depositará en la secretaría del Tribunal Constitucional, dentro de los treinta días contados a partir de la recepción del requerimiento.

El escrito de opinión llevará anexo los documentos siguientes:

- Copia certificada del proyecto de ley, ley, resolución o proyecto de resolución que haya sido despachado al Senado o al Poder Ejecutivo, según el estado de trámite que en términos constitucionales hubiese correspondido.
- Copia certificada de las actas de sesiones del Pleno en las que fue decidida la norma atacada, aprobaciones en única, primera y segunda discusión, según corresponda de conformidad con el trámite constitucional y reglamentario que aplique.

La representación legal de la Cámara, de conformidad con el artículo 15, recae sobre el Presidente, quien instruirá a la Consultoría Jurídica para que asuma la representación legal de la Cámara.

La comparecencia de los abogados constituidos y apoderados especiales en la audiencia oral y pública que se celebre será a los efectos de presentar sus conclusiones sobre las acciones de inconstitucionalidad de las leyes.

2.6.4. Recepción y trámite de la sentencia del Tribunal Constitucional

Las sentencias que dicte el Tribunal Constitucional con motivo de las acciones de inconstitucionalidad de las leyes, le son notificadas al presidente de la Cámara de Diputados y recibidas en la Consultoría Jurídica la cual procede de inmediato a informar al presidente de la Cámara sobre los detalles contenidos en las mismas.

El presidente de la Cámara presentará al Pleno, en la primera sesión que se celebre después de recibida la notificación, la sentencia que ha sido notificada, y se dará lectura por secretaría a los argumentos que sustentan la sentencia dada por el tribunal y al dispositivo contentivo del fallo.

La documentación relativa al proceso será remitida a la Secretaría General para su integración y publicidad mediante el Sistema de Información Legislativa (SIL).

2.6.5. Sistematización de los precedentes establecidos mediante sentencia

La Consultoría Jurídica, en coordinación con la Secretaría General y la Oficina Técnica de Revisión Legislativa, deberá regular los parámetros de sistematización y referencia para seguimiento y consulta de la jurisprudencia que se establezcan mediante las sentencias sobre acciones directas de inconstitucionalidad.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE DECISIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y SUS ADJUNTOS

3.1.1. Aspectos generales

El defensor del pueblo²⁵⁸ tiene como función esencial contribuir a salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y los intereses colectivos y difusos establecidos en la Constitución y las leyes, en caso de que sean violados por funcionarios u órganos del Estado o por prestadores de servicios públicos o particulares²⁵⁹. Tiene jurisdicción nacional y actúa de oficio o a petición de parte, en las investigaciones que conduzcan al esclarecimiento de actos u omisiones del sector público y de las entidades no públicas que prestan servicios públicos.

La Cámara de Diputados presenta al Senado de la República las ternas para seleccionar el defensor del pueblo, sus suplentes, que no podrán ser más de dos; y sus adjuntos, que no podrán ser más de cinco, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes²⁶⁰.

258 El término «defensor del pueblo» es también conocido como «Protector del Ciudadano u Ombudsman»

259 Ver los artículos 190 al 192 de la Constitución

260 Ver el artículo 7 de la Ley No.19-01, modificada por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009

El Senado de la República elegirá al defensor del pueblo, a sus suplentes y a sus adjuntos, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, de las ternas que le presente la Cámara de Diputados, por un período de seis años²⁶¹.

Vencidos los plazos sin que la Cámara de Diputados hubiere escogido y presentado las ternas, las mismas serán escogidas y presentadas al Senado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Si es el Senado el que no efectúe la elección en el plazo previsto, la Suprema Corte de Justicia los elegirá de las ternas presentadas por la Cámara de Diputados.

Los adjuntos, además de sus funciones generales, individualmente supervisarán las actuaciones del sector público cuando influyan en asuntos relativos a los derechos humanos, al medioambiente, asuntos de la mujer, de la niñez y la juventud y de protección del consumidor.

3.1.2. Apoderamiento de la comisión

El Pleno de la Cámara de Diputados, dentro de los treinta días a partir del inicio de la legislatura ordinaria que corresponda²⁶², previo al término de los seis años del mandato del defensor del pueblo, elegirá las ternas para la elección de los sustitutos y para ello apoderará a una comisión que se encargará del procedimiento de evaluación de los postulantes a los diferentes cargos. La comisión apoderada presentará un informe al Pleno que

261 Ver el artículo 3 de la Ley No.19-01

262 Léase el artículo 83, numeral 3) de la Constitución y el artículo 4 de la Ley No. 19-01, modificado por la Ley No.367-09, del 23 de diciembre de 2009.

contendrá una lista para la conformación de las ternas para cada puesto.

3.1.3. Convocatoria

La Presidencia, vía Secretaría General, convocará, dentro de los treinta días de iniciada la legislatura ordinaria que corresponda, mediante tres publicaciones en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional, a los ciudadanos y personas jurídicas que deseen presentar candidaturas, a que remitan sus propuestas para conformar las listas que se presentarán al Pleno de los diputados para decidir las ternas que posteriormente se remitirán al Senado de la República, de las cuales se elegirán el defensor del pueblo, sus suplentes y los adjuntos.

La convocatoria contendrá el fundamento constitucional y legal, los cargos a elegir, el lugar donde deben depositar su currículum e indicará que debe estar acompañado de una comunicación de presentación de la candidatura dirigida al presidente de la comisión, los requisitos mínimos requeridos, el puesto para el que concursará, los documentos justificativos que avalen sus aspiraciones, la fecha límite para depositar, y otras informaciones que la comisión estime pertinente.

3.1.4. Recepción de las candidaturas y remisión a la comisión

Los aspirantes a los puestos de defensor del pueblo, de suplente o de adjunto depositarán sus currículos, en físico, en la Secretaría General, dentro de los treinta días

contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional.

El currículum u hoja de vida no excederá de diez páginas. El aval estará conformado por: 1) la hoja de vida; 2) documentación que avale formación académica; y 3) fotocopia de la cédula de identidad y electoral.

La hoja de vida contendrá los datos generales del participante, el perfil y la formación profesional, la experiencia laboral y otros datos de interés.

La Secretaría General, vencido el plazo de recepción de candidaturas para la elección del defensor del pueblo, suplentes y adjuntos, remitirá los expedientes a la comisión designada, con un listado de los postulantes enumerados por orden de recepción de expedientes o por solicitudes recibidas y clasificados por el cargo al cual aspiran: defensor del pueblo, suplentes o adjuntos y sus ramas.

3.1.5. Mecanismo de evaluación

Los mecanismos de evaluación son determinados por la comisión en virtud de los artículos 5 y 11 de la Ley No.19-01, modificada por la Ley No.367-09, y por el artículo 163 del Reglamento, así como el desempeño de los postulantes en las Vistas Públicas o entrevistas realizadas. Para la valoración del cumplimiento de estos requisitos la Comisión se apoyará en un formulario de análisis.

Recibidos los expedientes, la comisión hará las evaluaciones de los postulantes tomando en consideración la formación académica, la experiencia laboral y los

aspectos de la administración pública; y estará apegada a los estándares modernos, dentro de los que se recomienda la entrevista enfocada sobre competencias, prueba de conocimiento del puesto y referencias personales.

La comisión, dentro de los quince días siguientes a la recepción, elaborará una lista de elegibles, partiendo de la documentación recibida, con aquellos que cumplen con los requerimientos que establecen las leyes, el Reglamento, la publicación y los criterios establecidos para tales fines.

Para la verificación del cumplimiento con lo establecido en la legislación, se empleará un formulario de análisis de los requisitos exigidos. Tras este proceso, la comisión creará dos listas: una de elegibles y otra de no elegibles por no cumplir con los requisitos legales o los criterios establecidos; estos últimos quedan fuera del proceso.

Con los participantes que resulten elegibles se creará un listado que contendrá el número del expediente, nombre(s) y apellido(s), número de cédula de identidad y electoral de los postulantes, y se agregará fotocopia de la cédula de identidad y electoral. Este listado será remitido a la Procuraduría General de la República y a la Junta Central Electoral para la depuración.

La Comisión podrá crear subcomisiones para que se trasladen a las diferentes instituciones y hagan entrega del listado de elegibles para fines de depuración.

3.1.6. Criterios de evaluación

Para evaluar a los postulantes, la Comisión aplicará a los participantes los siguientes factores de valoración:

- Requisitos del artículo 5 y 11 de la Ley No.19-01...
..... 30 puntos.
 - Más de quince años de experiencia en actividades relacionadas al área que aspira.....20 puntos.
 - Nivel académico en el área para que se postula (grado, especialidad, maestría y doctorado)..... 20 puntos.
 - Participación en vistas públicas o entrevistas... 30 puntos.
- Total general.....100 puntos.**

Para el cálculo de los tres primeros aspectos se utilizará un formulario diseñado para estos fines.

3.1.7. Criterios de evaluación en vistas públicas o entrevistas

La comisión, para la evaluación de los postulantes mediante las vistas públicas o las entrevistas define el criterio de valoración determinando, el tiempo de la exposición, tipo de preguntas dependiendo del puesto que desea ocupar, formación académica, experiencia laboral y los aspectos de la administración pública; y estará apegado a los estándares modernos, dentro de los que se recomienda la entrevista enfocada sobre competencias, prueba de conocimiento, incidencia en el ámbito social y otros aspectos que considere oportunos respecto a cada postulante²⁶³.

Para esta evaluación se empleará un formulario estandarizado en el cual cada miembro de la Comisión

263 Ver los artículos 5 y 11 de la Ley No. 19-01, y artículo 163 del Reglamento.

califica al postulante al término de la ponencia de cada participación.

3.1.8. Elaboración de las listas conforme a los resultados de la verificación y depuración de expedientes

La comisión, una vez recibida la depuración desde las instituciones a las que fueron remitidos los expedientes de los postulantes, conformará la lista de elegibles, con los participantes que continuarán en el proceso de evaluación; y elaborará la lista de los no elegibles, quienes quedarán fuera del proceso por estar impedidos de acuerdo a los resultados de la depuración realizada en las instituciones antes indicadas.

La lista de los postulantes elegibles, aquellos que han cumplido con los requisitos legales y después de la depuración no hayan resultado impedidos para continuar en el proceso, se publicará en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional de la Cámara de Diputados. En la misma publicación serán, a la vez, convocados a vistas públicas o a entrevistas. Luego, elaborará el calendario de participación en las vistas públicas o en entrevistas que será publicado en el portal institucional, y también invitará al público en general a participar y a presentar sus observaciones sobre los preseleccionados.

3.1.9. Elaboración del informe

La comisión apoderada presentará, vía Secretaría General, un informe al Pleno, debidamente motivado y siguiendo el formato de los informes que rinden las

comisiones, en el que expondrá la metodología seguida en el proceso de selección, los aspectos evaluados y la valoración dada a cada uno, así como otros asuntos que considere de relevancia y decida detallar. Además, conformará un listado con los postulantes que hayan obtenido mayor calificación, en orden de mayor a menor según la puntuación obtenida, para la conformación de las listas.

El informe incluirá una lista de aspirantes a defensor del pueblo, y tantas listas como a puestos a elegir para candidatos a suplentes y para los adjuntos. Las mismas serán presentadas en orden alfabético e integradas cada una por seis aspirantes a elegir para su posterior decisión en el Pleno.

De cada postulante hace constar datos personales, una fotografía, su grado académico, su experiencia laboral y las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos evaluados para ilustrar al Pleno.

El informe también presentará anexo el proyecto de resolución mediante la cual se enviarán al Senado de la República las ternas que resulten seleccionadas por el Pleno.

3.1.10. Conocimiento en el Pleno del informe rendido por la comisión

Recibido el informe en la Secretaría General será colocado en el orden del día en la estructura correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento reglamentario.

La Presidencia ordenará la lectura del informe y luego su discusión, concediendo la palabra en primer lugar al presidente de la comisión, quien motivará el informe y expresará su parecer en cuanto al contenido del mismo. También intervendrán los demás miembros de la comisión y diputados interesados, tomando en cuenta la alternabilidad partidaria, y las reglas del debate.

Suficientemente debatido y motivado el asunto, el informe será sometido a votación en el Pleno.

3.1.11. Conformación de las ternas y su remisión al Senado de la República

Aprobado el informe rendido por la Comisión, con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes, se procederá a la conformación de las ternas. Así los diputados solicitarán la palabra para hacer sus propuestas para la formación de temas de cada una de las listas presentadas en el informe.

Se concede la palabra a los diputados que sean proponentes de ternas para que las presenten y motiven sus propuestas, a fin de que sean sometidas a votación por el Pleno. De esta manera se repite el procedimiento hasta conformar las ternas para cada uno de los puestos a elegir.

La Presidencia procede a dar lectura a cada una de las ternas presentadas y las somete, una a una, a votación del Pleno.

Conformadas las ternas para la elección del defensor del pueblo, los suplentes y los adjuntos, se harán consignar en la resolución que será remitida al Senado de la República.

Completado el trámite administrativo de los asuntos decididos por el Pleno, la resolución será remitida al Senado de la República, en la forma en que se tramitan los asuntos y que está en el apartado 6.2.2.4 del título I de este Manual.

SECCIÓN II

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA DE CUENTAS

3.2.1. Aspectos generales

La Cámara de Cuentas es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado. Tiene personalidad jurídica, carácter técnico y goza de autonomía administrativa, operativa y presupuestaria. Es el rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, establecido así en la Ley No.10-04 de la Cámara de Cuentas, además le corresponde armonizar las normas legales relativas al citado sistema y a la identificación de instituciones responsables de aplicarlas.

La Cámara de Cuentas está compuesta por cinco miembros, los cuales son elegidos por el Senado de la República de las ternas que le presenta la Cámara de Diputados, por un período de cuatro años y que permanecen en sus funciones hasta que sean designados sus sustitutos²⁶⁴.

264 Conforme lo disponen los artículos 83, numeral 2); y 249 de la Constitución y la ley.

3.2.2. Convocatoria para presentación de candidaturas

La Presidencia, a través de la Secretaría General, dentro de la primera semana del inicio del período constitucional del Congreso Nacional, convocará mediante publicaciones en periódicos de circulación nacional y en el portal institucional, a los ciudadanos y las personas jurídicas que deseen presentar candidaturas²⁶⁵.

La convocatoria indicará el fundamento constitucional y legal para los aspirantes, el lugar para depositar su currículum, el cual se acompañará de una comunicación dirigida a la Presidencia en la que presentará la candidatura; los requisitos mínimos requeridos, los documentos justificativos que avalen las aspiraciones, la fecha y hora límite para depositar y otras informaciones que la comisión disponga.

El currículum no excederá las diez páginas y su aval estará conformado por: 1) Hoja de vida; 2) fotocopias de los títulos universitarios; y 3) fotocopia de la cédula de identidad y electoral. La hoja de vida contendrá los datos generales del participante, el perfil y la formación profesional, la experiencia laboral y otros datos de interés.

3.2.3. Recepción de los expedientes y remisión a la comisión

Los aspirantes a miembros de la Cámara de Cuentas depositarán sus currículos, en texto físico, en la Secretaría General, dentro de los quince días contados a partir de la

265 Véase la convocatoria de la conformación de las ternas del defensor del pueblo y sus adjuntos.

fecha de la última publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional.

Transcurrido el plazo, la Secretaría General remitirá a la Comisión Permanente de Cámara de Cuentas un listado con los nombres de los postulantes y los expedientes depositados, en el orden en que fueron recibidos.

3.2.4. Mecanismo de evaluación

Los mecanismos de evaluación son determinados por la Comisión, tomando en consideración el artículo 249 de la Constitución; los artículos 11 y 12 de la Ley No.10-04, de Cámara de Cuentas, y el desempeño de los postulantes en las vistas públicas o entrevistas realizadas. Se verifica que los postulantes cumplan con estos requisitos, para lo cual se apoya de un formulario de análisis. Aquellos que no cumplan quedan fuera del proceso.

Para la depuración de los expedientes de aquellos postulantes que hayan cumplido con los requisitos constitucionales y legales, la Comisión remitirá un listado a las instituciones siguientes:

- 1) Procuraduría General de la República.
- 2) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- 3) Dirección General de Impuestos Internos.
- 4) Dirección General de Control de Drogas.
- 5) Contrataciones Públicas.

El listado contendrá el o los nombre(s) y apellido(s) y el número de cédula de identidad y electoral de los postulantes, acompañado de la fotocopia de la cédula de identidad y electoral. En el caso del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) se agregarán fotocopias de los títulos universitarios.

Una vez recibida la depuración de los postulantes realizada por las mencionadas instituciones, la Comisión elaborará las listas de los elegibles y de no elegibles, estos últimos quedarán fuera del proceso.

3.2.5. Elaboración de las listas conforme a los resultados de la verificación y depuración de expedientes

La Comisión elaborará dos listados: uno que contendrá los nombres de los aspirantes elegibles para la postulación, ya que cumplen con los requisitos constitucionales y legales exigidos, y que no resultaron con algún impedimento en la depuración solicitada a las instituciones; y otro con los nombres de los que no seguirán en el proceso de postulación, porque no cumplen con los requisitos.

El listado de los postulantes elegibles es publicado en un periódico de circulación nacional y en el portal institucional de la Cámara de Diputados, a fin de dar a conocer a los postulantes que se convocarán por los medios dispuestos por la Comisión a que asistan a las vistas públicas o entrevistas, según haya decidido la Comisión.

En ese sentido y para que sea de conocimiento público, la Comisión elaborará el calendario para la celebración de las vistas públicas o entrevistas que será publicado en el portal institucional, ocasión en la que se invita a la ciudadanía a que presenten sus observaciones sobre los preseleccionados.

3.2.6. Proceso de evaluación en las vistas públicas

La Comisión, previo a la celebración de las vistas públicas o entrevistas, establece el procedimiento a seguir: lugar, horario, número de participantes por jornada, tiempo a otorgar a cada participante, formas de exposición, cantidad de preguntas a realizarles, entre otros aspectos.

Durante la exposición del postulante la Comisión tomará en consideración su desenvolvimiento, propuestas de innovación a implementar para fortalecer la institución, formación académica y experiencia en el ámbito profesional y ético.

3.2.7 Criterio de valoración

La Comisión, concluida las vistas públicas, procesa los resultados de las evaluaciones realizadas a los participantes y aplica los siguientes factores de valoración:

- Cumplimiento con los requisitos de la Constitución
.....30 puntos.
- Requisitos artículos 11 y 12 de la Ley No.10-04, de Cámara de Cuentas..... 20 puntos.

- Experiencia de más de quince años..... 10 puntos.
 - Nivel académico (grado, especialidad, maestría y doctorado)20 puntos.
 - Participación en vistas públicas o entrevistas...20 puntos.
- Total general..... 100 puntos.**

3.2.8. Elaboración del informe

La Comisión de Cámara de Cuentas presentará, vía Secretaría General, un informe al Pleno, debidamente motivado y siguiendo el formato de los informes que rinden las comisiones, en el que expondrá la metodología seguida en el proceso de selección, los aspectos evaluados y la valoración dada a cada uno de los postulantes, así como otros asuntos que considere de relevancia y decida detallar. Además, conformará un listado con los veinticinco (25) postulantes que hayan obtenido la mayor calificación, en orden de mayor a menor según la puntuación obtenida.

Con los veinticinco (25) postulantes, antes indicados, formará cinco listas de cinco integrantes cada una (quinteta). De cada postulante hará constar los datos personales, una fotografía, su grado académico, su experiencia laboral y las calificaciones obtenidas en cada uno de los aspectos evaluados para ilustrar al Pleno.

Los cinco mejor valuados encabezarán cada una de las listas en el mismo orden de su puntuación. Para los veinte restantes la Comisión establecerá la metodología para la distribución en las mismas.

La Comisión también presentará anexa al informe, la resolución mediante la cual se enviarán las ternas al Senado de la República.

3.2.9. Conocimiento en el Pleno del informe rendido por la comisión

Recibido el informe en la Secretaría General, este es colocado en el orden del día en la estructura correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento seguido reglamentariamente.

La Presidencia ordena la lectura del informe. Luego se procede a su discusión concediendo la palabra en primer lugar al presidente de la comisión, quien motiva el informe y expresa su parecer en cuanto a su contenido. También intervienen los demás miembros de la comisión y otros interesados, tomando en cuenta la alternabilidad partidaria y las reglas del debate.

Suficientemente debatido y motivado el asunto, el informe será sometido a votación en el Pleno, y lo decidirá con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes.

3.2.10. Conformación de las ternas y su remisión al Senado de la República

Aprobado el informe rendido por la Comisión, se procede a la conformación de las ternas. Los diputados solicitarán la palabra para hacer su propuesta de terna, la cual deberá estar formada por tres de los miembros de cada lista presentada en el informe.

Se concede la palabra a los diputados proponentes de ternas para que las presenten y motiven sus propuestas, a fin de que sean sometidas a votación por el Pleno. De esta manera se repite el procedimiento hasta conformar las cinco ternas.

La Presidencia lee cada una de las ternas²⁶⁶ presentadas y aprobadas para la elección de los miembros de la Cámara de Cuentas, que remitirá al Senado de la República.

Las ternas aprobadas se harán consignar en la resolución remitida por la Comisión y que consta anexa al informe. Completado el trámite administrativo de los asuntos decididos por el Pleno, será remitida al Senado de la República, en la forma en que se tramitan los asuntos y que está en el apartado 6.2.2.4 del título I de este Manual.

SECCIÓN III

DE LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

3.3.1. Aspectos generales

El Consejo Nacional de la Magistratura es el órgano constitucional que tiene la función de designar a los jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Superior Electoral y sus suplentes; así como de evaluar el desempeño de los jueces de la Suprema Corte de Justicia²⁶⁷.

266 Ver el artículo 81 del Reglamento.

267 Ver el artículo 179 Constitución.

Este Consejo está integrado por ocho miembros de los cuales dos son diputados, uno es el presidente de la Cámara de Diputados, miembro *ex officio*, y el otro es escogido por el Pleno de la Cámara de Diputados de los que pertenezcan al partido o al bloque de partidos diferentes al del presidente de la Cámara, y que ostente la representación de la segunda mayoría.

3.3.2. Designación al Consejo Nacional de la Magistratura

El organismo superior del partido político que ostenta la segunda mayoría en la Cámara de Diputados, de conformidad con su estatuto y vía su vocero, presentará el diputado miembro de su bloque partidario que formará parte del Consejo Nacional de la Magistratura. La propuesta será tramitada mediante comunicación dirigida al presidente de la Cámara.

Una vez recibida en la Secretaría General la propuesta para la elección del otro miembro al Consejo Nacional de la Magistratura, lo comunicará al presidente de la Cámara de Diputados, quien la presentará en la reunión de la Comisión Coordinadora. En esta reunión el vocero del bloque del partido del diputado presentado motivará la propuesta para que sea colocada en el orden del día de la próxima sesión.

3.3.3. Debate y decisión

La Secretaría General, por decisión de la Comisión Coordinadora, coloca en el orden del día la resolución para la escogencia del diputado que representará a la Cámara de Diputados ante el Consejo Nacional de la

Magistratura para su conocimiento y decisión, en el debate podrán tomar parte los voceros y los diputados que así lo deseen. La decisión se toma por mayoría absoluta de los votos de los presentes, en una única discusión.

3.3.4. Trámite de la decisión

Luego de cumplido el trámite administrativo²⁶⁸, la decisión del Pleno respecto a la propuesta para la designación del diputado para representar a la Cámara de Diputados ante el Consejo Nacional de la Magistratura se comunica, mediante oficios, al presidente de la República, al del Senado de la República, al de la Suprema Corte de Justicia, al organismo superior del partido político que hizo la propuesta y al diputado designado miembro del referido Consejo.

SECCIÓN IV DE LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENTES Y MIEMBROS DE ÓRGANOS ESTATALES

El presidente de la República o el titular de la entidad descentralizada con facultad expresamente asignada por disposición legal es la autoridad competente para efectuar nombramientos y contrataciones en el ámbito del Poder Ejecutivo²⁶⁹.

Sin embargo, conforme disposiciones legales, en algunos casos el presidente de la República, mediante decreto, nombra funcionarios y miembros de órganos del Estado y dichos nombramientos tienen que ser ratificados por el Congreso Nacional.

268 Véase trámite administrativo en el capítulo 6, sección II.

269 Ver el artículo 36 de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008.

Entre estos se puede señalar la ratificación del presidente y los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP)²⁷⁰; el presidente y los miembros del Consejo de la Superintendencia de Electricidad²⁷¹; el presidente y los miembros de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda²⁷²; y el presidente y los miembros de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia; y otros que la Constitución o la ley disponga²⁷³.

En el caso de los miembros de la Comisión Bicameral de la Carrera Administrativa del Congreso Nacional, estos son designados por el Pleno de la Cámara²⁷⁴, mediante resolución interna, de manera rotatoria anualmente.

El director ejecutivo y los coordinadores de las unidades técnicas de la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional, se eligen por concurso de oposición, y serán ratificados por resolución bicameral²⁷⁵.

270 Ver el artículo 4 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública, No.141-97, del 24 de junio de 1997.

271 En virtud del artículo 31 de la Ley General de Electricidad, No.125-01, del 26 de julio del 2001.

272 Véase el artículo 85 de la Ley No.01-02, del 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguarda.

273 De conformidad con la Ley No.42-08, del 16 de enero de 2008, de Defensa de la Competencia.

274 Ver el artículo 8 de la Ley No.2-06, del 10 de enero de 2006, de Carrera Administrativa del Congreso Nacional.

275 Conforme la resolución bicameral No.160-03, del 15 de enero del 2003, que crea la Oficina Permanente de Asesoría del Congreso Nacional.

3.4.1. Recepción de la solicitud de ratificación

El Poder Ejecutivo remite a una de las Cámaras el decreto mediante el cual nombra a los miembros de los órganos, que en virtud de la ley deben ser ratificados por el Congreso Nacional.

Depositado el asunto en la Secretaría General, previo cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, es colocado en el orden del día. En este caso continúa el curso del conocimiento de las resoluciones bicamerales, que está desarrollado en la sección III del capítulo VI, del título I de este Manual.

El Pleno decidirá estos asuntos en única discusión con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

**RESOLUCIÓN No. 00211, DEL 18 DE JULIO
DE 2017, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EL
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Considerando primero: Que la Constitución le reconoce a las cámaras legislativas la facultad normativa para regular y decidir sobre los asuntos que les son inherentes a sus funciones de legislar, fiscalizar y representar en nombre del pueblo;

Considerando segundo: Que para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, la Cámara de Diputados, conforme a la reserva normativa hecha por la Ley de leyes, ha adoptado, a lo interno, un Reglamento que facilita la conducción, dirección y administración del ejercicio de sus funciones;

Considerando tercero: Que el Reglamento de la Cámara de Diputados establece y organiza una estructura integrada por órganos de carácter sustantivo, político, de apoyo, de consulta, asesoría y capacitación e investigación, a los cuales le delimita sus competencias;

Considerando cuarto: Que los órganos que componen la estructura orgánica de la Cámara de Diputados, en especial los de carácter sustantivo, además del Reglamento requieren de la adopción de normas complementarias que establezcan con mayor precisión el cumplimiento de sus actividades;

Considerando quinto: Que se hace necesaria la aprobación de un manual que simplifique y explique los procedimientos necesarios para la adopción de las decisiones derivadas de las diferentes funciones atribuidas a la Cámara de Diputados por la Constitución y el Reglamento;

Considerando sexto: Que la aprobación de un Manual de Procedimientos Legislativos contribuye a facilitar la comprensión de las reglas que rigen el proceso para la adopción de las decisiones de la Cámara de Diputados, en ejercicio de los mandatos constitucionales.

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

RESUELVE:

Primero: Aprobar el Manual de Procedimientos Legislativos para ser implementado en el ejercicio de las funciones de la Cámara de Diputados.

Segundo: Ordenar la publicación del Manual de Procedimientos Legislativos en el portal institucional y en la Intranet, entre otros medios.

Tercero: Disponer que la portada, la contraportada, el índice y la presentación de este manual sean actualizadas en cada edición, según corresponda; asimismo, en la parte superior de cada una de sus hojas colocar en el anverso: Cámara de Diputados de la República Dominicana, y en el reverso: Manual de Procedimientos Legislativos.

Cuarto: Disponer que en cada edición del presente Manual, se haga constar lo siguiente: “Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial, con fines lucrativos,

de este Manual, sin la previa y expresa autorización de la Cámara de Diputados”.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017); años 174.º de la Independencia y 154.º de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Presidenta

Ángela Pozo
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

GLOSARIO

Actas: Son los documentos contentivos de los debates, acuerdos y decisiones de las cámaras legislativas y sus órganos sustantivos. Las actas se extienden de conformidad a las disposiciones reglamentarias establecidas.

Agenda legislativa: Es el conjunto de las iniciativas depositadas en la unidad de registro de la Secretaría General de la Cámara de Diputados, por los diputados, por el Senado de la República, el Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, en asuntos judiciales; la Junta Central Electoral, en asuntos electorales; y de los ciudadanos mediante iniciativa legislativa popular.

Asamblea Nacional: Es la reunión de los legisladores, diputados y senadores, cuando son convocados para conocer y decidir sobre las reformas constitucionales, actuando en este caso, como Asamblea Nacional Revisora; examinar las actas de elección de la presidenta o el presidente y de la vicepresidenta o el vicepresidente de la República; proclamar a la presidenta o el presidente y a la vicepresidenta o el vicepresidente de la República, recibirles su juramento y aceptar o rechazar sus renunciaciones; ejercer las facultades que le confiere la Constitución y el reglamento.

Asambleísta: Nombre dado al legislador que asiste a la reunión de la Asamblea Nacional.

Bancada: Expresión empleada para identificar al grupo de legisladores pertenecientes a un mismo partido político.

Bloque de diputados: Grupo de diputados pertenecientes a un mismo partido o agrupación política o coalición electoral formada para actuar de manera conjunta.

Cámara de Diputados: Es una de las cámaras que conforma el Congreso Nacional, compuesta por diputados elegidos por sufragio universal directo, por circunscripción territorial en representación del Distrito Nacional y las provincias, para un período de cuatro años.

Colega: Nombre dado entre los diputados y diputadas indicando el vínculo existente por el ejercicio de la función que desempeñan.

Comisiones: Son órganos sustantivos de la labor legislativa e integrados por un número determinado de diputados que tienen como función estudiar, investigar y consultar para informar al Pleno sobre los asuntos puestos a su cargo. Las comisiones son permanentes, bicamerales y especiales.

Comisiones especiales: Son aquellas comisiones que el Pleno de la Cámara de Diputados dispone formar, a solicitud de la Presidencia de la Cámara o de un diputado, para un cometido específico. Estas comisiones cesan luego de concluido su encargo.

Comisiones permanentes: Son las constituidas en función de la competencia de los ministerios existentes, la de Administración Interior de la Cámara y otra que el Pleno, por la naturaleza de la materia, considere necesaria crear.

Congresista: Es el legislador, diputado o senador, miembro del Congreso Nacional.

Congreso Nacional: Es un órgano que comprende uno de los poderes del Estado, en este caso el legislativo. Está compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado de la República.

Cuórum: Es el número mínimo de miembros necesario para la validez de las decisiones que se toman en las sesiones de las cámaras y en la Asamblea Nacional, o en las reuniones de las comisiones.

Curul: Es el espacio asignado a cada diputado en el Hemiciclo de la Cámara.

Dar la palabra: Es cuando la Presidencia concede la palabra a un diputado para manifestar su posición en relación con un tema en discusión durante una sesión.

Debate: Son las discusiones que se desarrollan durante la sesión para las deliberaciones de los asuntos sometidos al conocimiento del Pleno.

Dejar sobre la mesa: Es la moción de procedimiento que tiene por objetivo diferir el conocimiento de una iniciativa para otro momento y puede ser presentada antes de tomar en consideración la iniciativa o en el curso del debate. El tratamiento de la misma es una cuestión de máxima precedencia y debe someterse a votación sin debates.

Diputado o diputada: Es la persona, miembro de la Cámara de Diputados, electa por el pueblo por un período de cuatro años mediante voto universal directo.

Discusión: Es cuando se presenta al Pleno el contenido de un proyecto con la finalidad de que sea tomado en consideración, discutido, conocido, decidido o votado.

Informe: Es el documento presentado al Pleno por una comisión, encargada del estudio de un proyecto, y que contiene las recomendaciones correspondientes sobre el tema asignado.

Informe disidente: Es el informe que tienen derecho a presentar los miembros de las comisiones que hubieren asistido a las reuniones y no estén de acuerdo con la opinión que la mayoría de los miembros emite en el informe de la comisión.

Interpelación: Es la facultad constitucional que tiene el Congreso Nacional para pedir explicaciones a los ministros y a los directores o administradores de organismos autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

Legislador o legisladora: Nombre dado a la persona que ha sido electa para ser miembro del Congreso Nacional y ejercer las funciones de legislar y fiscalizar en representación del pueblo. Véase congresista.

Legislatura extraordinaria: Período de sesiones de las cámaras del Congreso Nacional que se produce por convocatoria del Poder Ejecutivo cuando las cámaras están en receso. Se le denomina como primera legislatura extraordinaria, segunda legislatura extraordinaria, y así sucesivamente según el número de veces que mediante decreto el presidente de la República haya convocado durante el año.

Legislatura ordinaria: Son las que inician el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, en las que las cámaras se reúnen de forma ordinaria para instalar la Primera y la Segunda Legislatura Ordinaria del año. Cada legislatura dura ciento cincuenta días.

Levantar la sesión: Es cuando el diputado presidente cierra la sesión por haber concluido los asuntos fijados en el orden del día, o por decisión del Pleno, o por falta de quórum u otras situaciones previstas en el Reglamento.

Moción: Es la proposición que se hace al Pleno de la Cámara para que decida sobre asuntos determinados. Pueden ser de procedimiento o para enmiendas a las iniciativas sometidas para su conocimiento.

Orden del día: Es la relación de asuntos que en cada sesión trata el Pleno para información, consideración, discusión y decisión. El mismo será fijado por el presidente de común acuerdo con la Comisión Coordinadora y aprobado al inicio de cada semana por el Pleno.

Pleno: Término que se utiliza para referirse a los miembros de la Cámara reunidos en sesión deliberativa y decisoria.

Poder Legislativo: Poder del Estado que tiene la facultad de hacer y reformar las leyes, legislar, fiscalizar y representar. En la República Dominicana se ejerce por un Congreso Nacional, compuesto por el Senado de la República y la Cámara de Diputados.

Primera Legislatura Ordinaria: Es la legislatura que se inicia el 27 de febrero de cada año y dura ciento cincuenta días.

Proyecto de ley: Consiste en el texto presentado por quienes tienen iniciativa en la formación de la ley para ser discutido y decidido en dos discusiones en cada una de las cámaras del Congreso Nacional y que será remitido al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Proyecto de resolución interna: Iniciativa legislativa para ser discutida y decidida por la cámara en la que es presentada, en única discusión, salvo que un diputado, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Proyecto de resolución bicameral: Iniciativa legislativa mediante la cual las cámaras manifiestan los acuerdos que asumen con relación a aquellos asuntos que no revisten carácter de ley pero que requieren la sanción del Congreso Nacional. Son decididos mediante una única discusión, salvo que un legislador, apoyado por otros dos, solicite una segunda discusión.

Reunión conjunta: Es aquella que celebran los legisladores, senadores y diputados, cuando se reúnen para recibir el mensaje y la rendición de cuentas de la presidenta o el presidente de la República y las memorias de los ministerios, y para celebrar actos conmemorativos o de naturaleza protocolar.

Salón de Sesiones: Nombre con el que se designa al salón de sesiones donde cada cámara del Congreso Nacional celebra sus reuniones. También se le llama Hemiciclo.

Segunda Legislatura Ordinaria: Es la legislatura que se inicia el 16 de agosto de cada año y termina el 12 de enero; dura ciento cincuenta días.

Senado de la República: Es una de las cámaras del Congreso Nacional compuesta por miembros electos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional. Son elegidos por un período de cuatro años mediante voto directo.

Sesión: Es la reunión de los miembros de la Cámara de Diputados o del Senado de la República, en la cual se adoptan decisiones en torno a los asuntos que le son sometidos. Se clasifican en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesión extraordinaria: Es la que se celebra en adición a las ordinarias o a la celebrada fuera de los días que reglamentariamente han sido definidos como días ordinarios de sesión.

Sesión ordinaria: Es la que se celebra los días que reglamentariamente han sido definidos como días ordinarios de sesiones.

Turno: Es el orden que corresponde a cada diputado para hacer uso de la palabra durante las sesiones, y se concede en el mismo orden en que ha sido solicitado, excepto si lo solicitaren dos o más diputados a un mismo tiempo, en cuyo caso el presidente de la Cámara decidirá observando criterios de alternación partidaria.

Vocero: Es el legislador electo por los diputados miembros de un bloque partidario para que represente las posiciones colectivas del bloque.

Votar: Es el deber que tiene todo diputado para manifestar su decisión con relación a un asunto que es sometido a decisión.

Unanimidad: Proviene del latín *unus* y *animus*, un solo ánimo. Significa que todos los presentes estuvieron de acuerdo con el asunto sometido a votación.

Votación nominal: Es cuando se llama por el registro electrónico a cada diputado, y cada uno al ser nombrado expresa su voto pulsando el botón “sí” o “no” en la unidad de participación o verbalmente, en caso de que se use el sistema de mano levantada.

REFERENCIAS

Generales

Amiama, M. (1995). *Notas de Derecho Constitucional (6ta Ed.)*. Santo Domingo, RD: Editorial Tiempo, S.A.

Arévalo, E. (1976). *Reglamento de Debates o Procedimiento Parlamentario*. Distrito S2 Bolivia. Recuperado de <http://www.leonismoargentino.com.ar/INSTProcParlament.html>

Asamblea Nacional de la República Dominicana. (2014). *Constitución Dominicana, proclamada en el 2010 (5ta ed.)*. Santo Domingo, RD: Editora Corripio S.A.S.

Asunción, M. (1985). *El Procedimiento Legislativo*. Madrid, ES.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. *Glosario legislativo*. PDF. Recuperado de <https://www.bcn.cl/>

Cámara Junior Internacional (JCI). (2000). *Procedimientos Parlamentarios*. Edición en español. Recuperado de www.jci.cc/images/31/35/PROCEDIMIENTOS%20PARLAMENTARIOS.doc

Camposeco, M. (1990). *Manuales Elementales de Técnicas y Procedimientos Legislativos*. (1.ª Ed.). México, D.F. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/Iniciativas/Iniciativas.pdf>

Castañeda Cobian, O. (2014) *Organización y Funciones del Poder Legislativo Peruano*. [Recuperado de <http://www.>

monografias.com/trabajos99/organizacion-y-funciones-del-poder-legislativo-peruano/organizacion-y-funciones-del-poder-legislativo-peruano2.shtml

Congreso de la República. (2009). *Manual del Proceso Legislativo*. Centro de Documentación y Biblioteca. Lima, P.

Diccionario de la Lengua Española (23.^a Ed.), publicado en octubre de 2014.

Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. (1998). México. (Coord. Francisco Berlín Valenzuela), pp. 232 y 393. [Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/Dicc_Term_Parla.pdf].

Estévez Lavandier, N. (2012). *Competencias supremas. La jurisdicción penal privilegiada y el recurso de revisión penal*. Santo Domingo: Editora Corripio, pp. 6-7.

Fernández, M. (2011). *Derecho Constitucional, La Centralidad del Parlamento*. Madrid, ES: Closas-Orcoyen, S.L.

Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS). (2011). *Constitución comentada*. Santo Domingo, p. 205.

García Martínez, M. A. (1987). *El Procedimiento Legislativo*. Madrid: Congreso de los Diputados, p.177

García Montero, M. y Francisco Sánchez López. (2002). *Las Comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, pp.177 y 212.

Gómez Lugo, Y. (2008). *Los Procedimientos Legislativos Especiales en las Cortes Generales*. Madrid: Congreso de los Diputados.

González, P., Canosa, R., Fernández, R., Rodríguez, C., Ortega, E., Fernández, C., & Ortega, D. (2012). *Comentario a la Constitución de la República Dominicana. Tomo II, Comentario Sistemático (1 ed.)*.

Guzmán, F. (2012). *El Lenguaje de la Constitución Dominicana*. Santo Domingo, RD: Editora Judicial, S.R.L.

Instituto Nacional para Asuntos Internos, serie de investigaciones legislativas, monografía No.12. Asunto: Las Comisiones Legislativas.

Jiménez, M. López, M., Ray, M., Jorge., E., Díaz, F., Kouznetsov, S., & Alonso, J. (2012). *Comentario a la Constitución de la República Dominicana. Tomo I, Comentario Sistemático (1.ª Ed.)*.

Jorge Prats, E. (2012). *Derecho Constitucional (vol. I) (3.ª Ed.)*. Santo Domingo: Editorial Ius Novum, p.526.

Centro de Documentación y Biblioteca. (2009). *Manual del Proceso Legislativo*. Perú: Congreso de la República.

Ortega Polanco, F. (2011). *Código Procesal Penal, por un juez en ejercicio*. República Dominicana: Editora Corripio.

Planas, P. (2001). *Parlamento y Gobernabilidad Democrática en América Latina*. Tomos I y II. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Ramírez Altamirano, M. (1994). *Manual de Procedimientos Legislativos*. San José: Asamblea Legislativa de Costa Rica, p.142.

Quej Asig, R. (2008). *La Técnica Legislativa y el Proceso de Formación de la Ley*. (Tesis). Universidad de San Carlos Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala.

Santaolalla, F. (2014). *Derecho Parlamentario Español*. Editorial Dykinson, S.L. Sistema de Información Legislativa. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=172>

Tena de Sosa, F. (2012). *Constitución Comentada*. (2.^a Ed.), pp.250 y 253.

Valera Montero, M. (2013). *Jurisprudencia Constitucional del Poder Judicial* (1.^a Ed.). Santo Domingo: Impresora Castillo, p.388.

Leyes y reglamentos

Ley No.169-97 (Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura). (1997).

Ley No.19-01, Defensor del Pueblo. (2001).

Ley No.41-08 de Función Pública y crea la Secretaría del Estado de Administración Pública. (2008).

Reglamento No.01-06, de Aplicación de la Ley No.2-06 de Carrera Administrativa del Congreso Nacional. (2006).

Cámara de Diputados de la República Dominicana. (2010). *Reglamento*. Santo Domingo, RD: Editora Alfa y Omega.

ANEXOS

Anexo I. Normativa Protocolar de la Cámara de Diputados.



LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que la Cámara de Diputados es uno de los órganos que conforman los tres poderes del Estado;

CONSIDERANDO: Que por la investidura que reviste la Cámara de Diputados se debe establecer una normativa protocolar que esté acorde con los principios y normas que rijan la moral y la buena costumbre de los diputados y diputadas;

CONSIDERANDO: Que es deber de todos los diputados y diputadas presentar ante el país y el mundo una conducta intachable, digna de su investidura.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se crea la normativa protocolar de la Cámara de Diputados.

El vestuario desde el punto de vista social y prescindiendo el traje de etiqueta, debe ser formal.

- El vestuario formal: puede ser utilizado por el hombre y por la mujer.
 - Para el hombre el traje debe ser formal, acompañado de camisa blanca o camisa de color pastel y corbata a juego, y zapatos negros con cordones;
 - Para la mujer el traje de chaqueta de vestir o vestido con largo debajo de la rodilla, traje sastre, chaqueta y cartera.

.../

R
JM
AS

CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. mediante la cual se crea la Normativa
Protocolar de la Cámara de Diputados.

PAG. 2

Nunca deben usarse prendas estrafalarias que llamen mucho la atención.

- No usar tatuajes visibles;
- En los varones se debe de usar un corte de pelo normal o sea formal, acorde a la solemnidad que amerita la Cámara de Diputados;
- Los hombres no deben venir con aretes;
- Los hombres no deben usar sombrero.

PARA EL 27 DE FEBRERO

C A B A L L E R O S :

Traje Negro
 Corbata negra
 Camisa blanca
 Zapatos y medias negras
 Correa negra

D A M A S :

Falda negra debajo de la rodilla
 Chaqueta negra
 Zapatos cerrados negros
 Medias finas, color piel u oscuro
 Cartera negra

PARA EL 16 DE AGOSTO

C A B A L L E R O S :

Traje blanco
 Corbata negra
 Camisa blanca
 Zapatos y medias negras
 Correa negra

D A M A S :

Falda blanca debajo de la rodilla
 Chaqueta blanca
 Zapatos cerrados negros
 Medias finas, color piel u oscuro
 Cartera negra

[Handwritten signature]
 6.5

CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. mediante la cual se crea la Normativa
Protocolar de la Cámara de Diputados.

PAG. 3

SEGUNDO: ETIQUETA SOCIAL EN EL TRABAJO:

La cortesía, el comportamiento y la educación, forman una pieza importante de todo el engranaje de toda institución y no una pieza más, sino una de las más imprescindibles, por la simple razón de que se percibe de inmediato.

La corrección en el trato, la amabilidad, la atención y todas las señales posibles de consideración hacia las personas ayudan a perfilar un congreso en armonía.

- Entre los compañeros de trabajo lo normal es llamarse por el nombre de pila, con los demás miembros del equipo es mejor de tratarlos de "usted", si es entre diputados(as) se le llama honorable.

TERCERO: LOS MODALES:

Las personas que suelen ser más apreciadas en el trabajo, son las que no causen ninguna clase de problemas ni para sus superiores, ni para sus compañeros.

- Los modales exigen también uno de los principios educacionales: la puntualidad.
- Siempre que se dé un caso de impuntualidad, la cortesía exige una disculpa y hacer una entrada discreta;
- Otra de las cuestiones en tener en cuenta, es el valor que se da a la ética profesional.

.../

DM
6.5

CAMARA DE DIPUTADOS

ASUNTO:

Res. mediante la cual se crea la Normativa
Protocolar de la Cámara de Diputados.

PAG. 4

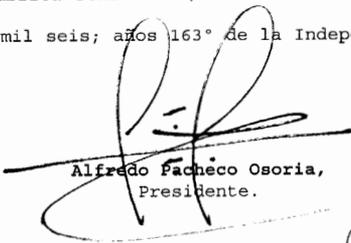
CUARTO: SECRETOS Y CONFIDENCIA:

Deben respetarse, no traicionarlos, si no quiere participar en ciertas conversaciones es mejor huir de ellas, o en caso contrario, no repetirlas a nadie más.

- Los celulares deben mantenerse en vibrador para no estorbar el transcurso de las sesiones.

QUINTO: Para modificar la presente resolución se requerirán las dos terceras partes de los votos emitidos.

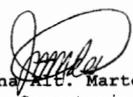
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración.



Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente.



Severina Gil Carreras,
Secretaria.



Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria.

Anexo II. Convocatoria publicada



**REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA**

CONVOCATORIA

A LOS DIPUTADOS ELECTOS EL 16 DE MAYO DEL 2010

EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SE CONVOCA A LOS HONORABLES DIPUTADOS ELECTOS EL 16 DE MAYO PASADO, PARA EL LUNES 16 DE AGOSTO DEL 2010, A LAS NUEVE EN PUNTO DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), A FIN DE PROCEDER A LA JURAMENTACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA, PERÍODO CONGRESUAL 2010-2016, PARA LA ELECCIÓN DEL BUFETE DIRECTIVO Y A LA INSTALACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN SU SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DEL AÑO 2010.

TRAER SUS CREDENCIALES DE DIPUTADOS ELECTOS, A FIN DE SER VERIFICADAS.

SE LES REQUIERE TRAJE BLANCO, CORBATA Y ZAPATOS NEGROS. LAS DAMAS, TRAJE BLANCO Y ZAPATOS NEGROS CERRADOS.

**JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
PRESIDENTE**

SANTO DOMINGO, D.N.
10 DE AGOSTO DEL 2010

Anexo III. Reporte de votación

Cámara de Diputados de la República Dominicana

Protocolo de Votación

Título: Sesión 01, Votación 001

Moción: Sometido

Resultados Totales:

Votos Sí: 165

Votos NO: 0

No Votaron: 2

Presentes en votación: 165

Habilitados para votación: 190

Resultados por partidos:

Partido	SI	NO	No Votaron
PLD	90	0	2
PRD	63	0	0
PRSC	7	0	0
FNP	1	0	0
BIS	0	0	0
MIUCA	1	0	0
PPC	1	0	0
APD	1	0	0
MODA	1	0	0

Fecha: 16.08.2014

Lugar: Hemiciclo

Hora de inicio: 08:41:39

Hora de fin: 08:42:39

Duración: 0:01:00

Tipo: Automático

Quorum: Si Quorum

Tipo de Mayoría: 1/2 Presentes +

Result. de Mayo.: Si

N° de votación: 001

Resultados Individuales:

Apellidos y Nombre	Partido	Curul:	Voto:	Fecha:	Hora:
COSME, JOSÉ	PLD	3	SI	16.08.2014	08:41:43
POZO, ÁNGELA	PLD	4	SI	16.08.2014	08:41:44
ABEL, RAFAEL	PLD	5	SI	16.08.2014	08:41:45
ABRÉU, BÁRBARA	PLD	6	SI	16.08.2014	08:41:43
CASTILLO, VIN.	FNP	7	SI	16.08.2014	08:41:44
PEGUERO, MIGUE	PPC	9	SI	16.08.2014	08:41:46
VALDÉZ, GUADAL	APD	10	SI	16.08.2014	08:41:56
REYES, TEODORO	PLD	11	SI	16.08.2014	08:41:43
BISONÓ, VÍCTOR	PRSC	12	SI	16.08.2014	08:41:44
COLLANTE, MAR.	PRSC	13	SI	16.08.2014	08:41:43
CABRERA, GUIDO	PRSC	14	SI	16.08.2014	08:41:44
SÁNCHEZ, RAMÓN	PRSC	15	SI	16.08.2014	08:41:56
BOTELLO, PEDRO	PRSC	16	SI	16.08.2014	08:41:55
DE MARCHENA, O	PRSC	17	SI	16.08.2014	08:41:42
FERNÁNDEZ, MA.	PRSC	18	SI	16.08.2014	08:41:43
LUNA, RUBÉN	PRD	19	SI	16.08.2014	08:42:09

Anexo IV. Publicación del reporte de votación (en la web)

Número Votación	001	Fecha Votación	16/08/2015
Título	Sesión 01, Votación 001	Lugar	Hemiciclo
Sub Título	Sometido	Inicio Votación	09:08:55
Votos SI	167	Fin Votación	09:09:55
Votos NO	2	Duración	00:01:00
Total Votos	169	Votación detemida por:	Manual
NO Votaron	1	Regla del quorum	1/2 Matricula + 1
Presentes en Votación	160	Resultado cálculo quorum	SI Quorum
Habilitados para Votación	190	Tipo de mayoría	1/2 Presentes + 1
Estado Votación	Detenida	Test de mayoría	Mayoría alcanzada
Modo	Votación Estándar	Forma Votación (estándar/elección múltiple):	Estándar
Tipo Identificación	Huella dactilar	Tiempo preestablecido para votación	00:01:00
Tipo de votación	Abierta	Usar tiempo preestablecido para votación	SI
Moción	Sometida a votación la plancha presentada por el bloque de Diputados del Partido de la Liberación Dominicana, integrada por: Diputado Abel Atahualpa Martínez Durán, Presidente; Diputada Lucía Medina Sánchez, Vicepresidenta; Diputada Orfelina Useleth Arias Medrano, Secretaria, y Diputado José Luis Cosme Mercedes, Secretario.		

Votación		Resultados individuales				Resultados por Partido	
Mostrar	10 registros	Buscar:					
Nombre Diputado	Partido	Voto	Curul	Fecha	Hora		
ABEL LORA RAFAEL ANTONIO	PLD	SI	5	16/08/2015	09:08:59		
ABREU GRULLÓN BÁRBARA YVELICE	PLD	SI	6	16/08/2015	09:09:01		
ABREU VALDEZ RAFAEL LEONIDAS	PRO	SI	54	16/08/2015	09:09:02		
ABREU VILLANUEVA SONYA DE LAS MERCEDES	PRO	-					
AGUIRRE HERNÁNDEZ PEDRO ALEJANDRO	PRO	SI	56	16/08/2015	09:09:00		
ALBA LÓPEZ DE ALBA LUCÍA ARGENTINA	PRO	-					
ALEMAN RODRIGUEZ BERNARDO	PRM	-					
ALMONTE SANTOS OLFALIDA	PLD	SI	100	16/08/2015	09:09:08		
ANDÚJAR MATOS EVELIN	PLD	SI	101	16/08/2015	09:09:07		
ARIAS ORFELINA	PLD	SI	4	16/08/2015	09:08:59		

Mostrando registros del 1 al 10 de un total de 100 registros

[← Anterior](#)
1
2
3
4
5
[Siguiente →](#)

Anexo V. Invitación a Vistas Públicas



Cámara de Diputados de la República Dominicana
Comisión Permanente de Cultura

Invitación a Vistas Públicas

La Comisión Permanente de Cultura apoderada para el estudio de la **Iniciativa No.07285-2010-2016-CD**, correspondiente al Proyecto de Ley que crea La Casa del Merengue y Ritmos Nacionales, proponente diputado Manuel de Jesús Jiménez Ortega, **INVITA** a todos los ciudadanos y ciudadanas y sectores de la sociedad a participar en las Vistas Públicas a celebrarse:

Fecha : viernes, 08 de abril de 2016

Hora : 10:00 a. m.

Lugar : Salón Hugo Tolentino Dipp

La iniciativa de ley está disponible en la página electrónica de la Cámara de Diputados <http://camaradediputados.gob.do> y la versión en papel en el Departamento de Coordinación de Comisiones. Para información llamar al Tel.809-535-2626, extensiones 3166, 3167 y 3168.

Los participantes deben entregar su ponencia por escrito o en versión digital con anterioridad o el mismo día de la celebración de esta Vistas Públicas.

Néstor Julio Cruz Pichardo

Vicepresidente en Funciones de la
Comisión Permanente de Cultura

Esta edición del *Manual de Procedimientos Legislativos*
de la Cámara de Diputados de la República Dominicana
se terminó de imprimir en los talleres de GB Grupo Creativo, SRL
Santo Domingo, Rep. Dom., en el mes julio de 2017.
Consta de 250 ejemplares.

CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO DEL CONGRESO NACIONAL
Avenida Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza,
Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809 535 2626
www.camaradediputados.gob.do

